

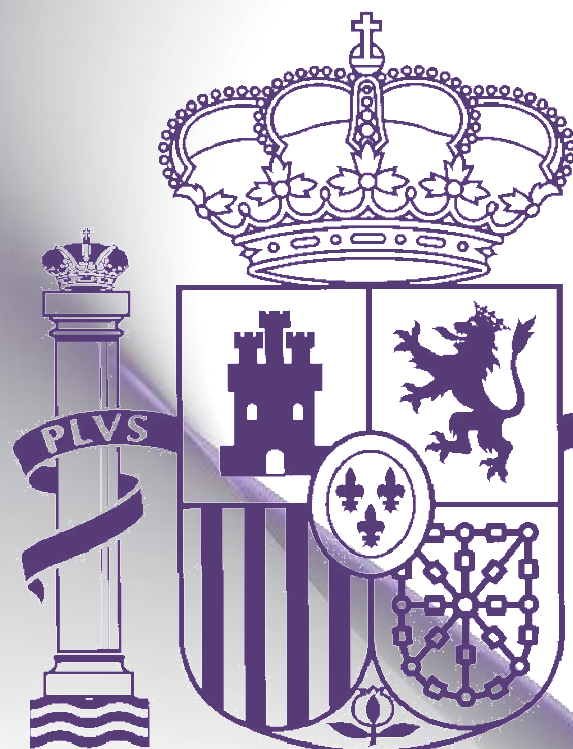
LA VALORACIÓN POLICIAL DEL RIESGO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER PAREJA EN ESPAÑA

VioGén

SISTEMA DE SEGUIMIENTO INTEGRAL EN LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO



ICFS
Instituto de
Ciencias Forenses y de la Seguridad
Universidad Autónoma de Madrid



La valoración policial del riesgo de violencia contra la mujer pareja en España – Sistema VioGén

AUTORES

José Luis González Álvarez
Juan José López Ossorio
Marina Muñoz Rivas

Colaboradores

Jorge Zurita Bayona
Manuel de Juan Espinosa
Marina Rodríguez Díaz
Luis García Rodríguez
Manuel Izquierdo Colmenero

Agradecimiento a los Componentes del Servicio Central de Violencia de Género

Julián Sierra Rodríguez
Isidoro Prieto Cachinero
Francisca Romero Pozo
Amparo López Mendoza
Olga Linares Suárez
Arturo Calvente Palacios
Manuel González Ruíz Henestrosa

Agradecimiento a todas aquellas personas que, desde las distintas Instituciones, han participado de una forma u otra en el desarrollo del Sistema VioGén, y en la creación de sus formularios de valoración policial de riesgo.

Edita



© De los textos: sus autores

© De la presente edición: Ministerio del Interior. Gobierno de España.

NIPO: 126-18-088-7

Madrid, septiembre de 2018

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN: FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y METODOLÓGICOS DE LA VALORACIÓN POLICIAL DEL RIESGO DE VIOLENCIA CONTRA LA PAREJA EN EL SISTEMA VIOGÉN	5
1.1. ORIGEN INSTITUCIONAL DE LA NECESIDAD DE VALORAR POLICIALMENTE EL RIESGO DE VIOLENCIA Y LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER PAREJA EN ESPAÑA	7
1.2. LA VALORACIÓN DEL RIESGO DE VIOLENCIA	11
Elementos de la predicción del riesgo de violencia: Factores de riesgo/protección	12
Interacción de factores de riesgo/protección asociados a la conducta violenta	16
Incorporación de los factores de riesgo/protección a la valoración del riesgo	17
1.3. METODOLOGÍA EN LA EVALUACIÓN/PREDICCIÓN DEL RIESGO DE VIOLENCIA	19
Metodologías para la evaluación del riesgo	21
La gestión del riesgo y la protección de las víctimas	25
1.4. LA VALIDACIÓN DE LAS HERRAMIENTAS DE VALORACIÓN DEL RIESGO DE VIOLENCIA FRENTE A LAS PRUEBAS PSICOMÉTRICAS	27
1.5. INSTRUMENTOS DE VALORACIÓN DEL RIESGO DE VIOLENCIA CONTRA LA PAREJA	32
<i>Instrumentos de valoración del riesgo de violencia contra la pareja en el ámbito internacional ...</i>	<i>32</i>
Brief Spousal Assault Form for the Evaluation of Risk (B-SAFER)	32
Danger Assessment Tool (DA)	32
Threat Assessment Systems (DV-MOSAIC).....	33
Ontario Domestic Assault Risk Assessment (ODARA).....	33
Spousal Abuse Risk Assessment (SARA)	34
Domestic Violence Screening Instrument (DVTI y DVTI-R)	34
Kingston Screening Instrument for Domestic Violence (KSID)	34
The Spouse Violence Risk Assessment Inventory (SVRA-I).....	35
<i>Instrumentos de valoración del riesgo de violencia contra la pareja en España.....</i>	<i>35</i>
Escala de Predicción del Riesgo de Violencia Grave contra la pareja –Revisada (EPV-R).....	35
Protocolo de Valoración del Riesgo de Violencia contra la mujer por parte de su pareja o expareja (RVD-BCN)	36
Protocolo de Valoración Policial del Riesgo de Reincidencia en Violencia de Género (VPR-VPER)	36
1.6. A MODO DE RESUMEN	37
2. EL PROTOCOLO DE VALORACIÓN POLICIAL DEL RIESGO DE VIOLENCIA CONTRA LA PAREJA EN ESPAÑA: SISTEMA VIOGÉN.....	41
2.1. PROTOCOLO DE VALORACIÓN POLICIAL DE RIESGO DE VIOLENCIA CONTRA LA PAREJA	43
2.1.1. <i>Antecedentes y desarrollo del Protocolo de Valoración Policial del Riesgo de violencia contra la mujer.....</i>	<i>44</i>
Fase I. Estudio analítico - observacional.....	48

Fase II. Construcción y validación del Protocolo de gestión integral e inteligente del riesgo y de sus dos formularios.....	49
Fase III. Estudios de robustez de los formularios de valoración policial del riesgo.....	53
2.1.2. <i>Valoración Policial del riesgo y evolución del riesgo de violencia</i>	55
Singularidad de los formularios del Sistema VioGén.....	55
Formulario de Valoración Policial del Riesgo de reincidencia de violencia (VPR _{4,0}).....	57
Formulario de Valoración Policial de la Evolución del Riesgo (VPER _{4,0}).....	61
Procedimiento de actuación policial en el protocolo de valoración del riesgo.....	64
2.1.3. <i>La gestión del riesgo de reincidencia: las medidas policiales de protección de las víctimas</i>	64
2.1.4. <i>La gestión del riesgo de reincidencia: el plan de seguridad personalizado</i>	68
2.2. EL PROTOCOLO DE VALORACIÓN POLICIAL DE RIESGO DE VIOLENCIA CONTRA LA PAREJA Y EL SISTEMA VIOGÉN.....	71
2.2.1. <i>El concepto de Caso</i>	71
2.2.2. <i>Usuarios del sistema</i>	73
2.2.3. <i>Elementos del sistema</i>	75
2.2.4. <i>Integración de sistemas e intercambio</i>	77
2.3. <i>Utilidades del sistema en otras áreas implicadas en la intervención contra la violencia la pareja</i>	79
2.4. FORMACIÓN ESPECIALIZADA DE ALTO NIVEL DE CAPACITACIÓN.....	80
2.4.1. <i>Regulación y procedimiento del Sistema VioGén</i>	81
2.4.2. <i>Valoración Policial del Riesgo</i>	82
2.4.3. <i>Gestión del riesgo y Plan de Seguridad Personalizado (PSP)</i>	83
2.5. PERSPECTIVAS DE FUTURO: NUEVOS DESARROLLOS Y APLICACIONES.....	85
2.5.1. <i>La valoración del riesgo de feminicidio de pareja</i>	86
2.5.2. <i>Protocolo policial de valoración dual del riesgo (VPR_{5,0} - VPR-H1)</i>	88
3. REFERENCIAS	90
ANEXO I. FORMULARIO DE VALORACIÓN POLICIAL DE RIESGO DE REINCIDENCIA DE VIOLENCIA (VPR_{4,0})	101
ANEXO II. FORMULARIO DE VALORACIÓN POLICIAL DE EVOLUCIÓN DEL RIESGO DE REINCIDENCIA DE VIOLENCIA (VPER_{4,0})	105
ANEXO III. INSTRUCCIONES PARA REALIZAR LAS VALORACIONES DE RIESGO CON LOS FORMULARIOS INCLUIDOS EN EL PROTOCOLO DE VALORACIÓN POLICIAL DEL RIESGO	109
ANEXO IV. GUÍA DE HABILIDADES DE COMUNICACIÓN PARA LA RECOGIDA DE LOS DATOS QUE PERMITAN REALIZAR LAS VALORACIONES DE RIESGO CON LOS FORMULARIOS INCLUIDOS EN EL PROTOCOLO DE VALORACIÓN POLICIAL DEL RIESGO	113

1. INTRODUCCIÓN: FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y METODOLÓGICOS DE LA VALORACIÓN POLICIAL DEL RIESGO DE VIOLENCIA CONTRA LA PAREJA EN EL SISTEMA VIOGÉN

La violencia contra la pareja en España demanda de manera singular que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad desarrollen tareas de valoración y gestión del riesgo que permitan clasificar y proteger a las víctimas en función del mismo, así como informar a las autoridades judiciales de sus estimaciones. La respuesta policial en violencia contra la pareja ha cambiado el tradicional enfoque reactivo por uno más proactivo, que permite prevenir la violencia y también gestionar el riesgo mediante su reevaluación.

En este contexto, bajo el amparo del artículo 32 de la Ley 1/2004, en el año 2007, se desarrolla y pone en funcionamiento desde la Secretaría de Estado de Seguridad (SES) del Ministerio del Interior, el Sistema de Seguimiento Integral en los casos de violencia de Género (Sistema VioGén). Gestionado por el Gabinete de Estudios de Seguridad Interior (GESI) — actualmente el Gabinete de Coordinación y Estudios (GCE) —, tiene por objetivo integrar las acciones de seguimiento y coordinación de las actividades desarrolladas por las administraciones en materia de violencia de género.

Consiste en una aplicación web a la que acceden usuarios de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Policía Nacional y Guardia Civil obligatoriamente, y las Policías Autonómicas y Locales que voluntariamente se adhieran), Instituciones Penitenciarias, Juzgados, Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Oficinas de Asistencia a las Víctimas, Fiscalías, Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno y, finalmente, Servicios Sociales y Organismos de Igualdad de las diferentes Comunidades Autónomas.

En los siguientes apartados, se expondrán las bases teóricas, características, instrumentos y resultados del Protocolo de Valoración Policial del Riesgo, una de las funcionalidades del Sistema VioGén, desarrollado tras más de diez años de aplicación y más de tres millones de valoraciones policiales del riesgo realizadas.

1.1. Origen institucional de la necesidad de valorar policialmente el riesgo de violencia y la protección de las víctimas de violencia contra la mujer pareja en España

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Resolución 48/104, 20 de diciembre de 1993), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, ratificada en la IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres (Beijing, 1995), define la violencia contra la mujer como «todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener por resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico o sexual para las mujeres, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada». Incluye la violencia física, psicológica y sexual que se produce en la familia, incluidos los malos tratos, la violación por el marido, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia, y la violencia referida a la explotación; la violencia física, psicológica y sexual perpetrada dentro de la comunidad en general: la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo o en instituciones educacionales, el tráfico de mujeres y la prostitución forzada; y la violencia física, psicológica o sexual perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

Entre las diferentes formas de violencia contra la mujer se encuentra la violencia contra la pareja (VCP), definida por la OMS en 2005 como: «... la gama de actos coercitivos sexuales, psicológicos y físicos cometidos contra mujeres adultas y adolescentes por parte de su pareja íntima masculina habitual o formal», considerándola como un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos de las mujeres (OMS, 2006).

Las cifras recientes de la OMS sobre la prevalencia mundial del fenómeno, indican que alrededor de una de cada tres mujeres en el mundo han sufrido violencia física y/o sexual o violencia sexual por terceros en algún momento de su vida. En todo el mundo, casi un tercio de las mujeres que han tenido una relación de pareja refieren haber sufrido alguna forma de violencia física y/o sexual por parte de su pareja. Un 38% de los asesinatos de mujeres que se producen en el mundo son cometidos la pareja (OMS, 2016).

La violencia contra la pareja es un fenómeno complejo, con gran variedad de componentes que configuran un patrón de conductas violentas y coercitivas, generalmente

reiterativo, que incluye diferentes actos de violencia, los cuales pueden extenderse en el tiempo de manera crónica. En muchos casos esta situación no se produce de forma abrupta, sino que es un proceso de mayor o menor duración donde se van dando una serie de conductas por parte del agresor con la finalidad de ejercer el control sobre la víctima, todo ello facilitado, en algunos casos, por lo que Leonor Walker llamó ya en 1989 el ciclo de la violencia, patrón repetitivo donde se darían tres fases. La primera sería la fase de acumulación de tensión, en la que la mujer percibe la irritabilidad de su pareja por lo que, en muchos casos, intenta rebajar esa tensión haciendo todo lo posible para no molestarle, no logrando, sin embargo, mejorar la situación. La segunda fase es la de explosión violenta, que se caracteriza por la pérdida de control del hombre, produciéndose la agresión, ya sea física, psicológica, sexual o una combinación de ellas. En esta fase el agresor puede sentir arrepentimiento y vergüenza, desde que comienza el proceso hasta que se llega al maltrato psicológico más grave, al físico o al sexual, la víctima se siente sola, avergonzada, con sentimientos de culpabilidad y totalmente dependiente de su pareja, haciendo más difícil pedir auxilio y/o denunciar (Walker, 2012).

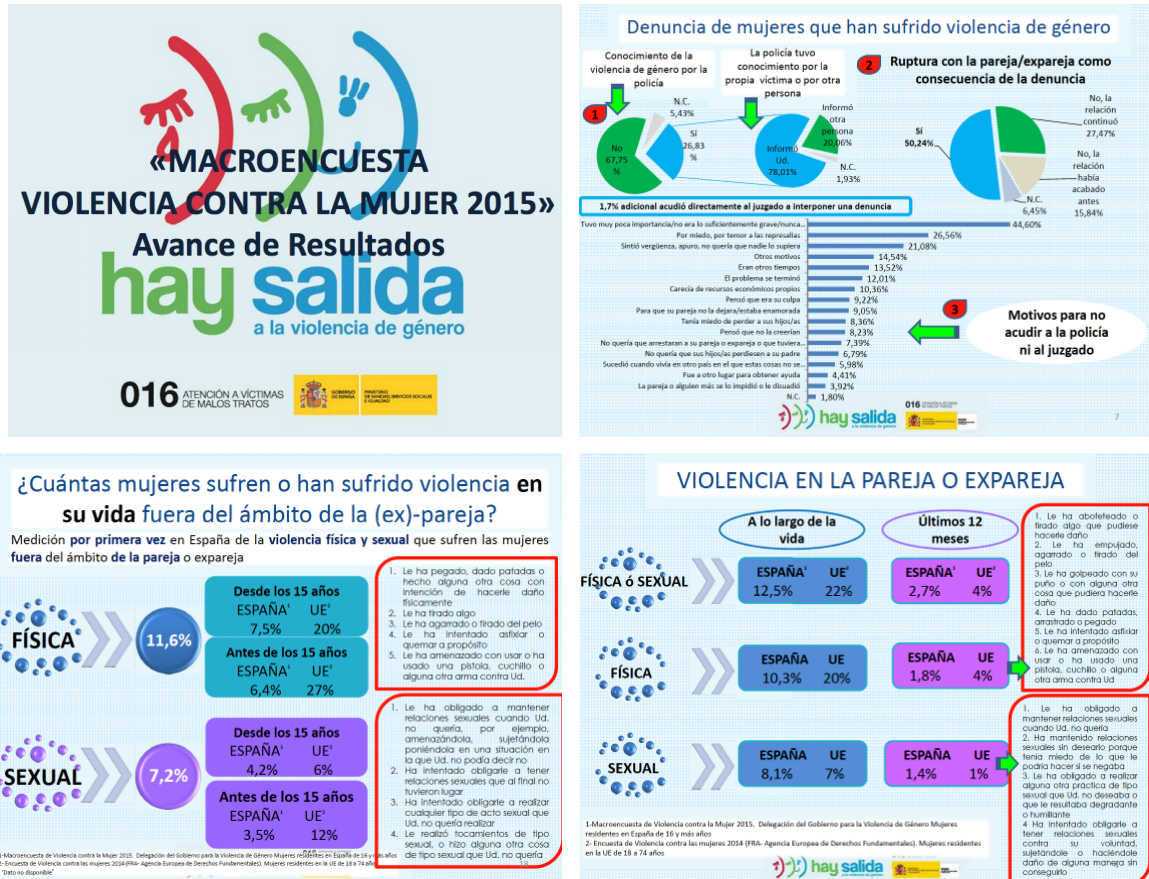
Sin duda, se trata de un fenómeno que debe enfocarse desde un punto de vista multidisciplinar y en el que los diferentes agentes públicos deben involucrarse y tomar medidas dirigidas a las mujeres que han sido o están siendo maltratadas por sus parejas o exparejas.

En el ordenamiento jurídico español, la violencia contra la mujer pareja ha recibido mucha atención en los últimos años. Se conceptualiza en el artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que la define como «la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia». Esta misma Ley establece que «la violencia de género no es un problema que afecte al ámbito privado. Al contrario, se manifiesta como símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas por sus agresores carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión», una premisa que va a guiar las actuaciones llevadas a cabo para acabar con este fenómeno, actuaciones que abarcan tanto los aspectos preventivos, educativos, sociales, y asistenciales como los de atención posterior a las víctimas.

Para cuantificar el fenómeno, se pueden consultar las estadísticas de la web de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, que describe la violencia que se conoce o se

denuncia, así como la Macroencuesta violencia contra la mujer (2015), en la que se aportan datos estimativos de su alcance (Gráfico 1.1) yendo más allá de lo conocido (tratando de desvelar la cifra oculta).

Gráfico 1.1. Algunos de los datos recogidos en la Macroencuesta de 2015



Además de la citada Ley Integral 1/2004, cabe recordar como antecedentes, entre otras, la Ley 35/95 de 11 de diciembre, de “Ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual”; la Ley 38/02 sobre el procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos y faltas, a través del cual se enjuiciarán la mayor parte de las infracciones penales de violencia doméstica; la Ley 27/03 de 31 de julio, reguladora de la orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica; la Ley 11/03 de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de violencia doméstica; la Ley Orgánica 13/03 de 24 de octubre, de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de prisión provisional; la Ley Orgánica 15/03 de 25 de noviembre (reformando el Código Penal); y, finalmente, el Real Decreto 355/04 de 5 de marzo, regulador del Registro Central de Órdenes de Protección de las Víctimas de la Violencia

Doméstica. La legislación estatal se ha complementado con otras, a nivel autonómico, tanto en materia de igualdad como de violencia de género (Zurita, 2014).

Como actuaciones relevantes tendentes a reforzar la lucha contra esta forma de violencia en España, cabe destacar que en 2002 se creó el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género en el Consejo General del Poder Judicial, y que por Real Decreto 200/2012 (de 23 de enero) se creó la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, de la que dependen funcionalmente las Unidades de Coordinación contra la Violencia sobre la Mujer y las Unidades de Violencia sobre la Mujer, integradas orgánicamente en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno y en las Direcciones Insulares. Su funcionamiento se regula en la Instrucción conjunta de 2013 de los Ministerios de Justicia, Interior, Hacienda y Administraciones Públicas, Empleo y Seguridad Social, y de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

A su vez, para llevar a la práctica los mandatos legales y favorecer la coordinación de actuaciones entre profesionales implicados en esta lucha, también se han venido dictando instrucciones y normas de menor rango, como la Instrucción nº 6/97 de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, sobre «Atención e Información a las Víctimas de Determinados Delitos de las Gestiones e Investigaciones realizadas para su esclarecimiento», y la Instrucción 2/98 sobre «Adopción de Medidas relativas a la Prevención, Investigación y Tratamiento de la Violencia contra la Mujer y Asistencia a la misma».

En este contexto, la Secretaría de Estado de Seguridad, previa aprobación por la Comisión de Seguimiento de la Implantación de la Orden de Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica y de Género y de la Comisión Nacional de Coordinación de la Policía Judicial, difundió por Resolución de 1 julio de 2004, el «Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de coordinación con los Órganos Judiciales para la protección de las víctimas de violencia y de género», norma que dio origen a las actividades policiales de valoración de riesgo.

Para facilitar todas estas nuevas tareas de valoración policial del riesgo, desde la Secretaria de Estado de Seguridad, se dictó la Instrucción



10/2007, de 10 de julio, por la que se aprobaba el «Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia contra la mujer en los supuestos de la L.O. 1/2004», que fue actualizada posteriormente por la Instrucción 14/2007 (de 10 de octubre), la 5/2008 (de 18 de julio), y, la 7/2016 (de 8 de julio), «por la que se establece un nuevo protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género (Ley Orgánica 1/2004) y de gestión de la seguridad de las víctimas».

Dicho Protocolo especificaba la realización de acciones policiales encaminadas a determinar la existencia y la intensidad de la situación de riesgo para las víctimas y la conveniencia de adoptar medidas específicas dirigidas a proteger la vida, la integridad física y los derechos e intereses legítimos de la víctima y sus familiares.

Tras la recepción de la resolución judicial subsecuente, se insta asimismo a la unidad operativa responsable del seguimiento y control de las medidas acordadas a que asiente su actuación en dos criterios fundamentales: a) el examen individualizado del riesgo existente para graduar las medidas aplicables a las distintas situaciones que puedan presentarse; y, b) la adopción de medidas de protección adecuadas a cada caso.

1.2. La valoración del riesgo de violencia

La OMS afirma que la violencia se puede predecir y prevenir (OMS, 2002). Sin duda, la predicción debe estimar la probabilidad de ocurrencia de un evento violento, debe incluir información sobre la severidad del fenómeno y, también, una indicación de cómo actuar ante el peligro. Además, debe realizarse para un período de tiempo concreto y un área específica, y debe expresar el grado de certeza sobre su ocurrencia en términos probabilísticos (Andrés-Pueyo y Redondo, 2007; Muñoz y López-Ossorio, 2016).

La valoración del riesgo de violencia es un proceso de reunión de información sobre personas dirigido a la toma de decisiones en materia de seguridad en función del riesgo de que se vuelva a producir un acto violento (Kropp, Hart, Webster y Eaves, 1995). Es decir, es un proceso que debe contemplar como fin último la gestión y la prevención de la conducta violenta (Monahan y Skeem, 2014). No obstante, el proceso de reunión de información para un caso concreto no es común a cualquier tipo de violencia (Kropp, 2008).

Así, se entiende que cada caso tiene sus propios factores de riesgo y de protección particulares, y, por tanto, se deben adecuar los procedimientos genéricos de predicción de riesgo

de violencia al tipo concreto de violencia que se pretenda predecir (Andrés-Pueyo y Redondo, 2007). Para ello, es fundamental identificar factores de riesgo asociados, en este caso, a la violencia contra la pareja (o de género en España), manejar las estrategias de gestión del riesgo, y volver a reevaluar el riesgo con cierta periodicidad.

Elementos de la predicción del riesgo de violencia: Factores de riesgo/protección

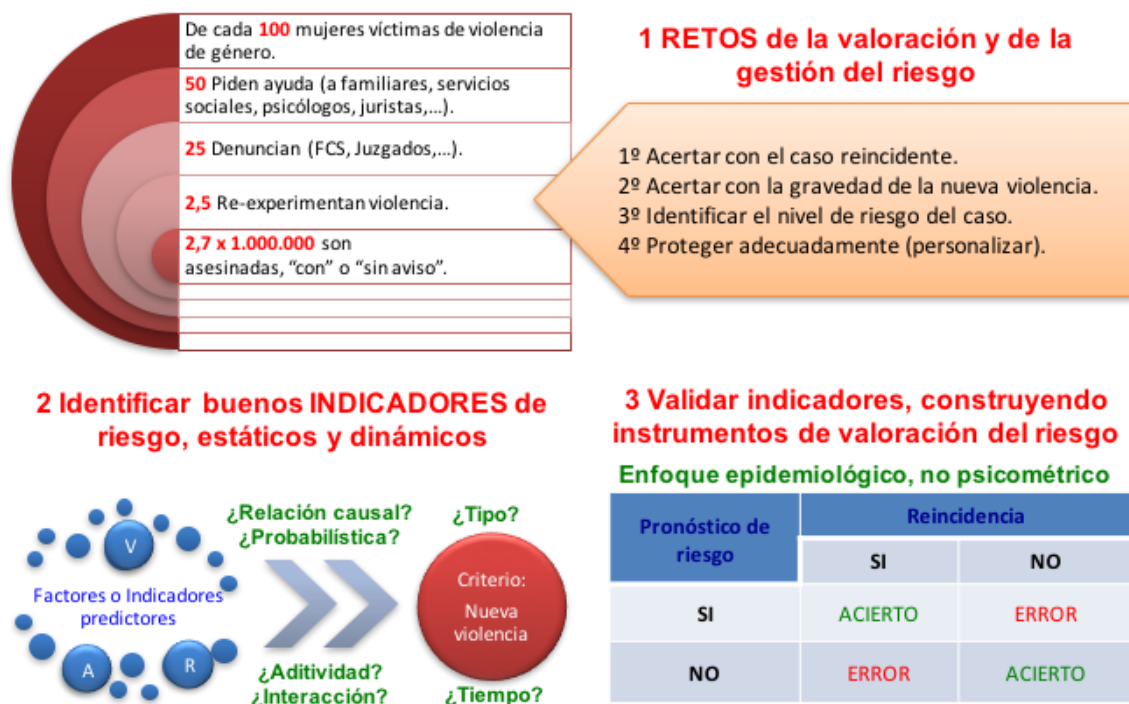
La violencia es un fenómeno poliédrico y multidimensional (Garrido y Sobral, 2008), que ha sido definido de manera distinta en diferentes disciplinas, lo que ha dificultado su abordaje científico (Ramírez y Andreu, 2006; Gallardo-Pujol, Forero, Maydeu-Olivares y Andrés-Pueyo, 2009). No obstante, tres elementos aparecen en la mayoría de las definiciones utilizadas (Carrasco y González, 2006): a) su carácter intencional (busca un fin concreto, de muy diversa índole; pero generalmente beneficioso para quien ejerce la violencia); b) las consecuencias negativas (daño, trauma) o el peligro que conlleva, sobre objetos, otras personas o uno mismo; y, c) su variedad expresiva (física, psíquica, sexual o por privación o abandono).

Así, la complejidad de la conducta violenta surge de la interdependencia de distintos factores de riesgo/protección provenientes de la esfera biológica, psicológica, social y cultural del agresor: como las características del ambiente inmediato, actitudes, valores, creencias y racionalizaciones sobre la conducta prosocial y antisocial, antecedentes delictivos, habilidades de solución de problemas, autocontrol y otras características de la personalidad; entre otros posibles factores.

En este sentido, Andrés-Pueyo (2009) explica que la ciencia de la predicción del comportamiento violento debe centrarse en tres elementos principales: los referidos predictores o factores de riesgo; el criterio, definido como el evento que deseamos pronosticar (violencia física en el ámbito de la pareja, violencia sexual, homicidio); y la fuerza de asociación entre ambas variables. Así decidiremos qué factores o indicadores están más asociados con un criterio bien definido para una población específica. Estos elementos se acompañan de moduladores como la temporalidad, la intensidad de la violencia y la prevalencia del fenómeno, generando una compleja combinación que afecta a la predicción y a la valoración del riesgo.

Tomando estos modelos como punto de partida (Gráfico 1.2.), en el presente apartado, se recogen las definiciones operativas de aquellos factores de riesgo y de protección considerados en la literatura como variables asociadas a la aparición de la conducta violenta.

Gráfico 1.2. Elementos de la predicción de riesgo de violencia contra la pareja



Cuando se habla de factores de riesgo de violencia se hace referencia a conductas, características o atributos tanto de la víctima como del agresor, así como del contexto, que aumentan la probabilidad de que se cometa un episodio violento en un momento dado.

Se han identificado dos grandes grupos de factores que tienden a repetirse a lo largo de los episodios de violencia de género (Andrews y Bonta, 2010):

- Factores de riesgo estáticos. Pertenecen al pasado de la persona y son difícilmente modificables o, directamente, no pueden ser modificados (rasgos de comportamiento, historial previo de la víctima y el agresor, presencia de hijos menores...).
- Factores de riesgo dinámicos. Suelen fluctuar en el tiempo, y pueden reflejar estados internos o circunstancias temporales del individuo que, por lo general, pueden ser modificados (calidad de la relación de la pareja, situaciones específicas que incrementen el riesgo como separaciones, juicios, establecimiento de nuevas relaciones sentimentales por parte de alguno de los miembros de la pareja, creencias sobre la violencia y la pareja...). Su mejora o empeoramiento se asocia a una disminución o incremento, respectivamente, del riesgo de cometer o recibir futuros

incidentes violentos. Son por lo tanto, muy sensibles a los cambios, lo que implicaría reevaluaciones constantes, cercanas en el tiempo.

Esta diferenciación es importante a la hora de diseñar un plan de intervención o de tratamiento con el agresor, puesto que mientras que los factores estáticos no permiten modificación o cambio, los dinámicos pueden ser corregidos o convertidos en funcionales a través de tratamientos o intervenciones apropiadas. Se ha de comentar que ambos tienen un gran efecto a la hora de condicionar el comportamiento futuro del agresor. Es por ello que instrumentos de valoración de riesgo cuyos indicadores están basados estrictamente en factores estáticos no resultan del todo apropiados (Esbec, 2003).

La investigación científica ofrece un panorama bastante consolidado sobre el tipo de factores y su dinámica, afectando a la valoración en su faceta predictiva y preventiva (Andrés Pueyo y Redondo, 2007). Sin embargo, a menudo es difícil conocer la relación entre los factores de riesgo y sus resultados, con relaciones directas, moderadas o mediadas por otras variables. Los factores más dinámicos preceden e incrementan la probabilidad de la violencia, se modifican a través de la intervención, y pronostican cambios en la ocurrencia (Douglas y Skeem, 2005). Los factores más estáticos o históricos pueden recoger buenos indicadores de violencia si han sido correctamente considerados, permitiendo valoraciones estables en el tiempo, pero no siendo susceptibles de modificación. Unos y otros se constituyen como predictores de complicada dinámica para estimar conductas violentas futuras.

Son muchos los factores analizados, pero los que de forma repetida aparecen asociados a la violencia en general son:

- a) Historia criminal (especialmente de antecedentes de violencia en general y de la violencia específica que se quiere predecir).
- b) La gravedad del hecho violento que originó la evaluación de riesgo actual (potencialidad lesiva).
- c) La presencia de alteraciones mentales (síntomas psicóticos positivos, desregulación emocional y rasgos antisociales de la personalidad).
- d) El consumo/abuso de sustancias.

Como se observa, la mayoría de predictores de los delitos violentos suelen ser extremadamente generales (Bonta, Law y Hanson, 1998), lo que implica interrogantes con poblaciones que ofrecen singularidades como, por ejemplo, cuando no se observan patrones antisociales o conducta criminal (Rossegger et al., 2013). Por ello, se han realizado gran cantidad de estudios dirigidos a la detección de factores concretos asociados a tipos específicos de

violencia, como los celos para la violencia de pareja, las parafilias para la violencia sexual o la falta de conciencia de enfermedad para la violencia asociada a la presencia de trastornos mentales (Andrés-Pueyo y Echeburúa, 2010).

En cualquiera de los casos, los estudios demuestran que los mejores predictores de la conducta violenta son aquellos que informan de oportunidades de gestión de casos para reducir el riesgo (Andrews, Bonta y Wormith, 2006), indicando que la intervención sobre factores no criminogénicos, como por ejemplo la autoestima o la depresión, pueden reducir el riesgo pero son menos eficaces al no estar directamente vinculadas con el comportamiento criminal específico.

Por último, para los casos en los que la potencial víctima de la violencia está identificada, como ocurre en la violencia de pareja, la investigación indica que resulta de interés atender a los factores de riesgo de victimización. Estudiar este aspecto no implica descargar al agresor de la responsabilidad de la conducta violenta, sino acercarnos a esta de una forma más realista, entendiendo que determinadas características y comportamientos de la víctima pueden precipitar una conducta violenta de un potencial agresor. Atender a estos factores, por otro lado, permite elaborar estrategias preventivas y de gestión del riesgo más eficaces, al no tratar a la víctima como mero sujeto pasivo de la actividad criminal e implicarla en su propia protección, permitiendo aumentar el mejor conocimiento de aquellas variables particulares que incrementen la probabilidad de que vuelva a sufrir un acto violento y así contribuir en el diseño y aplicación de planes específicos para reducir ese riesgo (Morillas, Patró y Aguilar, 2011). A modo de ejemplo, dentro de la violencia de pareja, se ha comprobado que la autopercepción subjetiva de riesgo por parte de la víctima es un factor con gran fuerza de asociación con la predicción de la reincidencia y, como tal, es incluido en muchas de las guías de valoración del riesgo de violencia de pareja (Roehl, Sullivan, Webster y Campbell, 2005).

Los factores de protección son aquellas variables que modularían el impacto de la exposición a los factores de riesgo. En la actualidad, se considera que los factores de riesgo y los factores de protección no son posiciones opuestas de un mismo continuo, sino dos realidades diferenciales que interactúan entre sí. Por lo tanto, los factores de protección no tienen un polo contrario en el que se convierten en factores de riesgo, sino que únicamente tienen ese efecto protector (Garrido et al., 2006). Al igual que los factores de riesgo, los factores de protección también pueden funcionar de manera interactiva, existiendo una combinación específica para cada caso concreto (Martínez, 2006). Parece sensato pensar, en este sentido, que la inhibición de la conducta violenta podría estar en función del número y acción de los factores de protección (Garrido, 2005).

Interacción de factores de riesgo/protección asociados a la conducta violenta

Según venimos exponiendo, la conducta violenta sería, por tanto, fruto de la interacción de factores de riesgo y factores de protección. Esta perspectiva integradora maneja el concepto de causalidad, en términos probabilísticos, que defiende la existencia de factores de riesgo con un efecto favorecedor, pero nunca totalmente determinante de la conducta (Fäh et al., 2006).

Así, la presencia de un factor de riesgo no implica necesariamente que tenga que producirse el resultado; y, a la inversa, la ausencia de un factor de riesgo no garantiza que no se produzca el mismo. La relación factor de riesgo-resultado depende de una combinación específica en el caso concreto, en la que hemos de considerar también la acción de los factores de protección. La mayoría de los factores de riesgo/protección tienen múltiples dimensiones medibles, y cada uno de ellos influye de forma independiente y global en el resultado (Martínez, 2006).

En definitiva, para poder explicar, predecir y tratar la conducta violenta, no solo es necesario identificar los factores de riesgo/protección asociados a la misma, sino lo que es más importante: conocer y analizar las relaciones existentes entre ellos. En este sentido, no existen leyes generales y en cada caso concreto corresponde una dinámica funcional interactiva específica. La naturaleza de los factores de riesgo/protección y su nivel de compensación o descompensación varía de un caso a otro (Sobral, Romero, Luengo y Marzo, 2000).

Además, debe considerarse el concepto de ordenación temporal de los factores de riesgo y de protección desarrollado desde la criminología del desarrollo y del ciclo vital, a través de estudios longitudinales prospectivos, con distintas medidas de delincuencia autoinformada y de registro oficial. Desde esta perspectiva, la acción combinada de los factores actuaría de manera específica en distintas etapas del desarrollo evolutivo (Requena, 2014). Asimismo, propone el término de factores de inversión criminológica que podrían definirse como aquellas situaciones bio-psico-socio-culturales susceptibles de producir una alteración en la secuencia de influencias futuras de los factores de riesgo/protección. Estos factores de inversión pueden ser prosociales o antisociales, reorientando la trayectoria vital del sujeto en un sentido u otro (Redondo, 2015). Para la predicción de la violencia, la sugestionabilidad y ductilidad de la conducta humana supone que la precisión del pronóstico es muy sensible al paso del tiempo, lo que sugiere la necesidad de tomar decisiones graduadas y reevaluables del riesgo (Andrés Pueyo y Echeburúa, 2010).

Finalmente, es importante señalar que aunque se ha avanzado mucho en el conocimiento de los factores de riesgo/protección asociados a los diferentes tipos de violencia, se precisa de más investigación que explique por qué solo una minoría de agresores reinciden (en España, en violencia de género se ronda el 15% al cabo de un año) y otros victimizan de manera crónica (Roehl et al., 2005). Además, no son infrecuentes los casos de violencia reactiva, situacional o incluso instrumental (Muñoz y Echeburúa, 2016), sin apenas factores de riesgo asociados que permitan valoraciones más certeras. El estudio de la reincidencia en los casos de violencia contra la pareja permite identificar los factores y sus indicadores de riesgo y de protección realmente vinculados al fenómeno, contribuyendo a un mejor conocimiento de la violencia, de los escenarios de riesgo y de las variables intervinientes; todos ellos elementos que permiten diseñar estrategias de prevención más eficientes y eficaces.

Incorporación de los factores de riesgo/protección a la valoración del riesgo

Identificar indicadores de riesgo y de protección validados empíricamente constituye el primer paso en la construcción de instrumentos eficaces de valoración del riesgo (Rossegger et al., 2013; Skeem y Monahan, 2011). Al mismo tiempo, utilizar los indicadores que presenten mayor relación con la reincidencia ayudará a mejorar la precisión en la identificación de casos de alto riesgo y a descartar los de bajo riesgo, consiguiendo así una protección más eficiente (Kropp, 2008; Stith y McMonigle, 2009).

Para estas comprobaciones empíricas de las características diferenciales entre reincidentes y no reincidentes, los diseños epidemiológicos de tipo prospectivo y retrospectivo se muestran como los más adecuados (Quinsey, Harris, Rice y Cormier, 2006; Rodríguez-Díaz et al., 2016; Vega-Gea, Ortega-Ruiz y Sánchez, 2016; Ureña, Romera, Casas, Viejo y Ortega-Ruiz, 2015).

De este modo, las revisiones sistemáticas (Capaldi, Knoble, Shortt y Kim, 2012; Cattaneo y Goodman, 2005) agrupan factores integrando influencias familiares, relaciones de pares, variables psicológicas y comportamentales, y factores cognitivos como atribuciones hostiles y sistema de creencias. Indicadores de riesgo como la edad, altos niveles de estrés e indicadores vinculados con la violencia general y la delincuencia están muy presentes en los estudios analizados y se apuntan también otros más distales como la exposición a la violencia familiar y el abuso infantil, con asociación moderada. Mantener conductas antisociales en edades tempranas aparece como un potente precursor de violencia contra las mujeres en la edad adulta (Woodward, Fergusson y

Horwood, 2002). En el ámbito de la psicopatología, se confirma la presencia de rasgos antisociales en agresores, abuso de sustancias y sintomatología depresiva en hombres y mujeres. Un alto grado de conflictividad en la pareja y una baja satisfacción también aparecen como indicadores robustos.

Desde el punto de vista evolutivo, el incremento de edad presenta evidencia a favor de la protección, siguiendo el desarrollo propio de las trayectorias criminales (Garrido, Stangeland y Redondo, 2006). La curva de edad asociada al desistimiento de la conducta delictiva también presenta línea descendente en la violencia contra la pareja, salvo en su faceta más grave (homicidios) donde el criminal es, de media, 10-15 años mayor. La ideación suicida resulta un buen predictor de violencia en estudios longitudinales (Kerr y Capaldi, 2011). La evidencia no apoya indicadores más proximales como la mera existencia de la denuncia por un episodio violento, o su gravedad; pero sí la existencia de escalada en ese episodio violento (Capaldi et al., 2012). De esta forma, explican que muchos casos denunciados pueden obedecer a una reacción puntual o reactiva, y que tras una mínima intervención legal no se desencadenan casos similares en el futuro si no están asociados otros indicadores.

En España encontramos trabajos (Capdevila et al., 2009) que analizan la reincidencia penitenciaria de los agresores de violencia contra la pareja, confirmando que los indicadores compartidos por las principales escalas de predicción están muy vinculados a las características de los autores: agresiones previas a la pareja; violencia previa no relacionada con la pareja (trayectoria criminal); quebrantamientos de condena; abuso de sustancias; amenazas; trastornos mentales; y cogniciones mantenedoras o justificadoras de la violencia.

Desarrollar estrategias para reducir el riesgo de reincidencia se hace necesario en el contexto policial, donde la predicción del riesgo de violencia contra la pareja destaca de forma singular por el contacto de primera línea con las víctimas y agresores (Belfrage et al., 2012). Los expedientes policiales contienen datos que permiten informar de indicadores relacionados con la reincidencia si bien, debido a la inmediatez de las evaluaciones, también presentan limitaciones (Messing y Thaller, 2012).

Aunque no resulta muy común encontrar indicadores de vulnerabilidad de la víctima en instrumentos de valoración policial del riesgo, la evaluación forense nos advierte no sólo de la alta probabilidad de daño sino también de la revictimización (Arce, Fariña y Vilariño, 2015). La investigación dirigida por el equipo de Belfrage y Strand (2008) con la policía sueca aportó resultados aceptables al incluir indicadores de vulnerabilidad en las evaluaciones del riesgo de VCP con el Brief Spousal Assault —B-SAFER— (Kropp, Hart y Belfrage, 2005). De la misma manera,

investigaciones realizadas por la policía australiana, destacan que en los instrumentos de evaluación del riesgo de violencia contra la pareja solo son importantes en las decisiones de los agentes un número limitado de indicadores y que la víctima puede contribuir destacando su percepción de miedo (Trujillo y Ross, 2008).

En los ámbitos judicial, forense y especialmente el policial, algunos profesionales tienen la responsabilidad de actuar para prevenir la reiteración de comportamientos violentos. Para ello se realizan predicciones con respecto al riesgo de que se pueda repetir la violencia en el futuro, sobre las que fundamentar decisiones referentes a qué medidas aplicar con la víctima y el agresor para evitarlo (Llor-Esteban, García-Jiménez, Ruiz-Hernández y Godoy-Fernández, 2016). Pero los fenómenos violentos, especialmente los interpersonales, son difíciles de predecir debido a su complejidad, multicausalidad e infrecuencia, por lo que la probabilidad de identificar a los agresores que presentan más riesgo de reincidir en la violencia es baja si no se utilizan procedimientos sistemáticos para valorarlo (Andrés Pueyo y Redondo, 2007).

1.3. Metodología en la evaluación/predicción del riesgo de violencia

Los diseños de investigación que permiten abordar el mejor conocimiento empírico de los factores de riesgo asociados a la violencia acreditan la utilidad de los estudios con enfoque epidemiológico. En la actualidad, la aplicación de estos diseños se encuentra alejada de cualquier cuestionamiento por sus múltiples aportaciones, generalizándose en países occidentales para revisar estrategias de gestión y conocer factores de riesgo y de protección generales y específicos asociados cuantitativamente a la reincidencia (Capdevila et al., 2015). De esta manera, las conclusiones se integrarían en la política criminal dirigida a reducir los niveles de reincidencia desde la premisa de que no es posible eliminar el riesgo de un nuevo episodio de violencia, pero sí mejorar todos los procedimientos, técnicas y metodologías implicadas que permitan reducirlo.

Un elemento que se considera con cautela en estudios de predicción procede del correcto análisis de la prevalencia del fenómeno para obtener una descripción de su realidad. La tasa de prevalencia es la fracción de un grupo de personas pertenecientes a una población definida que presentan una característica en un momento concreto (prevalencia puntual), o durante un periodo especificado (prevalencia de periodo). En el supuesto de encontrarnos ante nuevos casos, la medida sería de incidencia (en términos criminológicos, reincidencia). Estas medidas también

resultan muy importantes debido a que condicionan los parámetros matemáticos de algunos indicadores de validez predictiva de instrumentos de valoración del riesgo.

Los términos predicción y evaluación o valoración de la violencia se describen en algunos textos de manera diferenciada, enfatizando la naturaleza variable de los riesgos y evitando una descripción dicotómica con el enfoque conceptual de la evaluación (Folino y Escobar, 2004; WAVE, 2012). Asumiendo que este tipo de análisis puede permitir matices teóricos interesantes, por lo general, se emplean ambos términos de forma indiferenciada al concebirse que, en la práctica, el modelo de evaluación implica estimaciones de escenarios futuros de riesgo desde una práctica transversal.

La predicción de la violencia se traduce en una estimación del riesgo relativo o probabilístico de que se produzca un comportamiento violento por parte de una persona en un entorno determinado y en un periodo más o menos preciso (Álvarez et al., 2011). Esta práctica profesional está bien establecida en los países desarrollados, con más de 150 métodos estructurados, como procedimientos para estimar conductas violentas futuras mediante la probabilidad del desenlace condicionada a unos factores de riesgo de uso extendido en el contexto psiquiátrico, penitenciario, correccional y judicial (Arbach-Lucioni et al., 2015). En los últimos 20 años, distintos profesionales han utilizado metodologías que analizan factores de riesgo, de protección y sus indicadores, sean estáticos/históricos o dinámicos, resultando muy eficaces en la gestión del riesgo (Andrews y Bonta, 2010).

Estas metodologías se implementan mediante guías, escalas, formularios y protocolos de valoración, términos que se mencionan de manera intercambiable en la literatura especializada por hallarse imbricados. En sentido amplio, podríamos decir que los protocolos describen el procedimiento de valoración del riesgo de violencia secuenciado en una serie de tareas (ej., identificar factores e indicadores de riesgo, informarlos adecuadamente, realizar su integración, análisis de la información a partir de diferentes fuentes) ordenadas en el tiempo con un fin predeterminado. Así, las guías de valoración identifican el modo y manera de recoger la información para la toma de decisiones en procedimientos estructurados (Andrés-Pueyo y Redondo, 2007). La tarea que vertebra el proceso, integrando la información a partir de factores asociados al riesgo concreto, se centra finalmente en estas escalas, guías o formularios de valoración propiamente dichos con diferentes metodologías de trabajo.

Los protocolos y guías de valoración del riesgo de violencia se apoyan en el conocimiento de que para la evaluación del riesgo se precisa del análisis empírico de los predictores asociados

con un criterio específico, no necesitando de un modelo explicativo completo ni relaciones causales directas (Andrés-Pueyo, 2009).

Metodologías para la evaluación del riesgo

Las diferentes generaciones de los modelos de evaluación del riesgo de violencia se han ido concretando progresivamente en tres metodologías (gráfico 1.3). Una de ellas es el Juicio Profesional no Estructurado (Juicio Clínico) que ha mostrado múltiples dificultades como la alta desestructuración, la falta de transparencia, la escasa fiabilidad interjueces y el ajuste exclusivo al «diagnóstico» de peligrosidad.

Gráfico 1.3. Metodologías para la evaluación del riesgo



Por ello, con posterioridad, se han propuesto otras alternativas metodológicas que han mejorado la toma de decisiones a partir de procedimientos distintos y con suficiente respaldo científico.

Como resultado, se cuenta con metodologías como el Juicio Profesional Estructurado, con un grado medio de estructuración. Se centra en un conjunto mínimo de factores que el profesional tiene en cuenta para combinarlos de forma flexible y sin algoritmos en ausencia de reglas matemáticas preestablecidas que combinan los factores de forma automática (Kropp, 2008). Permite, entre otras utilidades, prevenir la violencia mediante la intervención sobre los factores más dinámicos, reevaluando después el cambio. Así, la investigación ha encontrado que profesionales bien entrenados en este tipo de instrumentos pueden generar predicciones de riesgo comparables a los instrumentos actuariales, pese a la incomodidad de algunos usuarios por la cantidad de subjetividad requerida en la toma de decisiones y la imprecisión en el momento de combinar los factores (Canales, Macaulay, McDougall, Wei y Campbell, 2013).

Por su parte, las metodologías actuariales identifican factores e indicadores objetivos con evidencia empírica y se interesan en procedimentar la evaluación y sus pronósticos. Pese a que son ateóricas, dejan a un lado las decisiones subjetivas apoyadas en una supuesta peligrosidad inmutable de las personas y en la experiencia del evaluador, propias de los criticados métodos clínicos muy utilizados hasta el momento, y que suelen conducir a inconsistencias en la toma de decisiones al aplicarse reglas de decisión con umbrales de corte desiguales (Canales et al., 2013).

La diferencia sustancial entre el juicio profesional estructurado y las escalas actuariales radicaría en que en el primero, la puntuación se obtiene mediante una lista de factores de riesgo, pero la evaluación general del riesgo se deja al criterio adoptado en base al juicio de cada profesional; mientras que, en las escalas actuariales, los evaluadores combinan mecánicamente las puntuaciones en una lista estructurada de factores de riesgo para obtener una puntuación total (Hanson, Helmus y Bourgon, 2007).

La mayoría de las herramientas actuariales incluyen principalmente factores de riesgo estáticos e históricos sujetos a escasas modificaciones con el paso del tiempo. Por consiguiente, no resultan los instrumentos más adecuados para realizar intervenciones destinadas a la rehabilitación u otros objetivos de cambio, pero sí se muestran muy eficaces para que el usuario pueda realizar valoraciones rápidas que permitan clasificar a sujetos de alto riesgo e iniciar un plan de seguridad para la víctima en función de ese riesgo (Canales et al., 2013; Hilton, Harris y Rice, 2007; Hilton et al., 2004).

La metodología actuarial permite estimaciones más precisas que las clínicas en muchos ámbitos, incluida la violencia interpersonal (Hilton et al., 2004), por lo que se sugiere su utilización en la predicción del riesgo de reincidencia de la conducta violenta. La clave de la evaluación mediante esta metodología es el acceso a fuentes de información, el uso de instrumentos bien validados para el contexto específico, disponer de muestras muy amplias (Hart, Michie y Cooke, 2007; Singh, 2013) y, en la práctica, cuidar que las estimaciones no sean contaminadas por el juicio de los profesionales (Quinsey et al., 2006). Una submodalidad de los procedimientos actuariales es el conocido como «sistema actuarial ajustado», en el que una vez estimado el riesgo objetivo, se permite algún ajuste al alza o a la baja por parte del profesional, que debe razonar esta modificación.

Según Hart (2008) existen dos tipos de tomas de decisiones actuariales. El primero, es el uso actuarial de los test psicológicos y, el segundo, corresponde a procedimientos apoyados en el uso de instrumentos de evaluación del riesgo actuarial, que no han sido diseñados para la valoración de ningún aspecto psicológico (como los test), sino para realizar predicciones. Este último es el enfoque bajo el que se han diseñado los instrumentos de valoración del riesgo incluidos en el Protocolo de Valoración Policial que se describirán detalladamente en apartados siguientes.

En cualquiera de los casos, los estudios realizados subrayan que la exactitud de las predicciones de evaluación del riesgo varía en función de cómo se utilizan las herramientas. En este sentido, Fazel, Singh, Doll y Grann (2012), tras realizar un metataanálisis orientado a conocer la capacidad predictiva de las herramientas de predicción del riesgo de violencia, desarrollado con 24.847 participantes de 73 muestras de 13 países, concluyen que los instrumentos, en su conjunto, informan moderadamente bien para realizar tratamientos y sobre decisiones de gestión del riesgo en personas con mayor riesgo de violencia, sin embargo, presentan limitaciones en el contexto judicial. De esta manera, la óptica se centra más en objetivos que dirijan procesos y, por ejemplo, cuando el objetivo es el tratamiento deben existir factores que añadan valor a la evaluación con este propósito y un plan de supervisión de la intervención (Skeem y Monahan, 2011).

Más específicamente, Singh, Grann y Fazel (2011), tras comparar más de 120 instrumentos de predicción del riesgo en diferentes contextos y países, encontraron que se obtienen mejores resultados cuando se valoran poblaciones o formas de criminalidad específicas y cuando se estima la delincuencia violenta en lugar de la delincuencia general. En su estudio, no evidenciaron diferencias en los resultados obtenidos con instrumentos basados en metodologías

de Juicio Profesional Estructurado y los Actuariales, coincidiendo en valorar más el objetivo que el método, sugiriendo que es más importante centrarse en utilizar la metodología de valoración más adecuada en cada caso y que permita una tasa de validez predictiva más alta en función del contexto, subgrupos delincuenciales, toma de decisiones, gestión del riesgo y otros intereses. Si bien, apuntan que las herramientas de Juicio Profesional Estructurado deben utilizarse como tales, y no de forma actuarial con puntos de corte definidos asociados a categorías de riesgo. El trabajo concluye que la metodología de investigación adecuada para elaborar estas herramientas es la que mantiene una dirección prospectiva y dirigida a un gold standard o patrón oro, que se refiere a una prueba previa de referencia ya aceptada y validada en el mismo campo de interés; o también la ocurrencia real del suceso, registrando un desenlace o criterio (como puede ser el episodio violento futuro).

En esta línea, los estudios de reincidencia generan escenarios de gran valor mediante estudios epidemiológicos longitudinales prospectivos y retrospectivos con diseños de casos y controles. Indicar lo importante que es cuidar la metodología aplicada para minimizar el impacto potencial de las amenazas o sesgos propios de estos diseños destinados a conocer el efecto de factores de riesgo. De manera complementaria, en la actualidad proliferan los trabajos que enfatizan el mejor conocimiento de la probabilidad de la reincidencia a partir de perfiles de riesgo (Llor-Esteban et al., 2016).

Como se ha visto, los estudios presentan argumentos a favor y en contra de las distintas metodologías, así como potencialidades y limitaciones, con una capacidad predictiva similar (Singh, Fazel, Gueorguieva y Buchaman, 2014; Singh et al., 2011).

La historia del desarrollo de la evaluación del riesgo las describe como metodologías o versiones que se fueron actualizando y evolucionando, comenzando por el análisis intuitivo o clínico de la peligrosidad, pasando por métodos Actuariales y Juicio Profesional Estructurado, y finalizando en la técnica del Árbol de Decisiones mediante umbrales de decisión (Esbec, 2003). En la actualidad, un nuevo enfoque de esta disciplina presenta modelos cuantitativos de tipo probabilístico de corte gráfico, como las Redes Bayesianas, con algunos estudios en la evaluación del riesgo de reincidencia de los agresores sexuales (Delgado y Tibau, 2015).

En suma, lejos de sustituir una a la otra, se observa que ambas metodologías Actuarial y de Juicio Profesional Estructurado coexisten con identidad propia, muy ligadas a contextos específicos, profesionales diversos y propósitos definidos. De esta forma, parece conveniente centrarse más en un correcto proceso dirigido a un objetivo de valoración. Skeem y Monahan (2011) describen este proceso en cuatro fases: identificar factores empíricamente validados;

determinar un método de medición o puntuación de factores; establecer un procedimiento para combinar las puntuaciones de los factores; y producir una estimación del riesgo de violencia.

La gestión del riesgo y la protección de las víctimas

Como consecuencia de estos avances en la investigación metodológica, la respuesta policial en violencia contra la pareja ha cambiado el tradicional enfoque reactivo por uno más proactivo que permita prevenir la violencia. En la línea de lo explicado en los párrafos anteriores, muchas de las medidas policiales se centran en la víctima y no tanto en el agresor, permitiendo trabajar con una tasa de falsos positivos más elevada sin lesionar importantes derechos en el denunciado, amortiguando los efectos e interacciones que puede ocasionar en el denunciado.

Un complemento necesario a la predicción debe incorporar el análisis de la gestión del riesgo, como mediador entre la predicción y la reincidencia, presentando complejidades escasamente analizadas en la investigación (Belfrage et al., 2012). El impacto de este modulador parece tener más influencia en los niveles más altos de riesgo. Así, la gestión del riesgo mediaría entre la evaluación y los resultados sobre reincidencia, apoyando modelos de necesidades de capacidad de respuesta al riesgo (Andrews et al., 2006).

En el contexto policial, las medidas de protección se centran en bloquear o inactivar las posibilidades de una nueva agresión, al contrario de lo que sucede en contextos más clínicos, donde el objetivo es modificar los factores dinámicos asociados a la violencia. También se observa que las clasificaciones del nivel de riesgo, claves en su gestión, son muy dependientes de la población evaluada; normalmente en población comunitaria el 50% presenta bajo riesgo y el resto se reparte entre riesgo moderado y alto (Belfrage et al., 2012). Por consiguiente, el conocimiento e indicaciones actuales refieren que las medidas de intervención deben incidir en los casos de mayor riesgo, evitando interferencias relativas al exceso de intervención que pueden ocasionar efectos contraproducentes (Andrews y Bonta, 2010; Singh, 2013). Lo expuesto se recoge de forma muy ilustrativa en la cita de Andrews y Dowden (2006): «si no está roto, no lo arregles».

El mecanismo causal de la aparente paradoja parece relacionarse con las interferencias del exceso de intervención con las estrategias de afrontamiento de los sujetos de bajo riesgo. Los altos niveles de intervención se asocian con una disminución de la reincidencia criminal tanto en contexto penitenciario como policial, pese a que aumenta en los casos de riesgo bajo.

Más allá de la metodología e instrumento empleado, el proceso de evaluación del riesgo de violencia está orientado a identificar factores asociados a un criterio específico, cuya clasificación, análisis e integración permite realizar una predicción en términos probabilísticos con el objetivo de tomar algún tipo de medida para reducir ese riesgo. El profesional, con sus conocimientos y experiencia, aborda el caso a partir de la recopilación de información que permita cumplimentar las diferentes fases e instrumentos del protocolo de valoración. Por consiguiente, la primera variable que conviene considerar con cautela corresponde a la obtención y análisis de las fuentes de información. No obstante, el contexto y objetivo de la evaluación pueden variar e incluso limitar el acceso a fuentes de información, la credibilidad, cantidad y objetividad de la información utilizada son piezas importantes en el resultado de la evaluación.

Heilbrum (1997) distingue dos modelos de valoración del riesgo sobre la base de sus objetivos: modelo del pronóstico de la violencia y modelo de reducción de la violencia, permitiendo identificar a los sujetos de alto riesgo para destinar los mayores recursos y así reducir la reincidencia. Para ello, un elemento añadido resulta de la obtención y análisis preciso de información procedente de distintas fuentes; tales como bases de datos oficiales, pruebas psicodiagnósticas, testigos, informes, delincuentes y víctimas, entre otras. La convergencia de la información recogida es esencial para considerar con precisión los indicadores de riesgo cuya combinación aportará una categoría de riesgo. Pese a los numerosos sesgos de información que pueden presentarse, resulta importante la información aportada por la víctima, cuya validez empírica se destaca en numerosos estudios (Wiesz, Tolman y Saunders, 2000; Gondolf, 2000; Kropp, 2008). En el momento actual no existe ninguna duda sobre que el proceso de evaluación del riesgo puede ayudar a las víctimas a obtener una evaluación más realista del peligro de su situación y reducir su riesgo (Roehl et al., 2005).

Los estudios sobre la protección de mujeres víctimas de agresiones presentan escenarios de riesgo delicados de manejar por los profesionales, sugiriéndose que haber convivido con un agresor es un factor que aumenta el riesgo de violencia cuando la mujer decide abandonar o romper la relación de pareja, aumentando las agresiones y su severidad (Andrés-Pueyo, 2009; Echeburúa, Fernández-Montalvo y De Corral, 2008). El momento de la denuncia y la posterior ruptura se convierten en un nuevo escenario de riesgo que constituye un reto para los agentes encargados de la protección de las víctimas.

El conocimiento de la importancia que tiene organizar correctamente la intervención o protección en función de las clasificaciones de las evaluaciones del riesgo practicadas con anterioridad, en realidad no es algo nuevo. Uno de los modelos más influyentes en la evaluación

del riesgo de violencia es el de Riesgo-Necesidad-Responsividad (RNR), elaborado dentro de la teoría general de la personalidad y la teoría cognitiva del aprendizaje social de la conducta criminal (Andrews, Bonta y Hoge, 1990; Andrews y Bonta, 2010).

El principio de riesgo afirma y amplía cuestiones ya apuntadas. De tal manera las conductas delictivas se pueden predecir y la intervención deberá centrarse en los sujetos de alto riesgo, así el riesgo se reducirá si su gestión es proporcional a partir de la intervención sobre los factores dinámicos y las necesidades criminógenas específicas vinculadas con el comportamiento criminal que se desea reducir. El modelo RNR, con ocho factores centrales (por ejemplo, personalidad antisocial o abuso de sustancias), señala necesidades criminógenas concretas que sumando otros «factores menores» no criminógenos (por ejemplo, autoestima o ansiedad) aportan un modelo de predicción, intervención y reducción del riesgo que sigue resultando el marco teórico de las propuestas más actuales.

En resumen, el proceso comienza dando importancia a la mejor predicción y finaliza en la protección de las víctimas atendiendo a sus necesidades y riesgos particulares, enmarcado en un modelo de gestión cada vez más eficiente. Entre una pieza y otra del proceso se ubica la gestión del riesgo, como un modulador que nos lleva a entender que las valoraciones con riesgo bajo mantienen la premisa de «predecir para acertar», pero para el resto de niveles la premisa es otra: «predecir para errar», evitando la reincidencia mediante medidas orientadas a la inactivación de las causas de esta violencia y centrando los esfuerzos en los niveles de riesgo más elevados.

1.4. La validación de las herramientas de valoración del riesgo de violencia frente a las pruebas psicométricas

La validación de los instrumentos de valoración del riesgo de violencia se constituye como una pieza clave antes de emplear guías y protocolos destinados a predecir este riesgo (Muñoz y López Ossorio, 2016). El conjunto de tareas que dan lugar a la validación de estas herramientas presenta cierta singularidad, debido a las diferencias existentes con la construcción y validación de reactivos psicométricos, si bien, precisan de índices de validez y fiabilidad adaptados a la naturaleza de la prueba (Andrés-Pueyo y Echeburúa, 2010; Kropp et al., 1995, Singh, 2013).

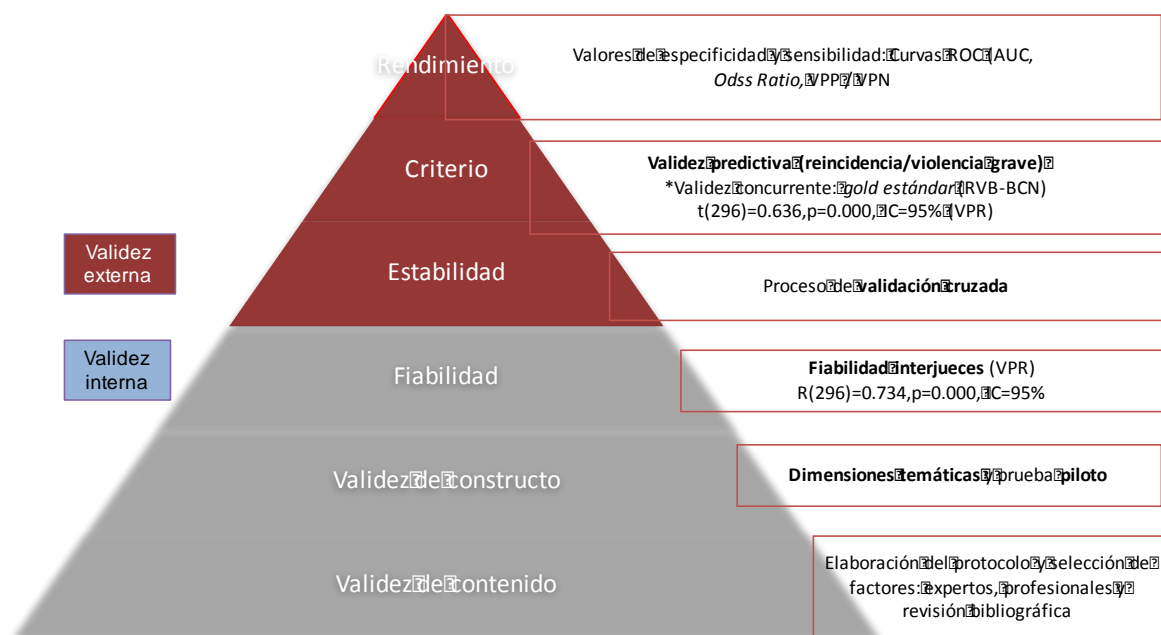
El proceso de validación de instrumentos de naturaleza pronóstica, frente a las pruebas psicométricas, se apoya en diseños epidemiológicos dirigidos a conocer la relación existente entre factores de riesgo y el criterio. El énfasis sobre los indicadores de desempeño para estos

instrumentos (Rossegger et al., 2014; Singh, 2013) se inspira en las cuatro fases que describen Skeem y Monahan (2011): identificar factores empíricamente validados; determinar un método de medición o puntuación de factores; establecer un procedimiento para combinar las puntuaciones de los factores; y producir una estimación del riesgo de violencia.

El concepto de validación hace referencia al estudio empírico previo que lleva a comprobar la utilidad de una prueba antes de ser aplicada en el contexto para el que ha sido construida. Los dos elementos esenciales considerados durante el proceso de validación se obtienen del conocimiento preciso de su fiabilidad y validez en sus diferentes formas, sumando parámetros en función del instrumento específico.

Encontramos diferentes tipos de validez (ver el gráfico 1.4), tales como: la validez de constructo, esencial a la hora de hacer inferencias sobre el grado de representatividad y capacidad de generalizar resultados, apoyándose en la validez de contenido; la validez predictiva o pronóstica, que aporta información sobre la capacidad que tiene la prueba de predecir una medida futura; la validez concurrente, consistente en la comparación entre la medida del instrumento en proceso de validación y otra medida estándar o patrón oro (gold standard), que puede ser otro instrumento reconocido y validado con parámetros similares. La validez predictiva y la validez concurrente aportan gran valor a la validez de criterio.

Gráfico 1.4. Tipos de validez



En paralelo, la calidad técnica de las herramientas de valoración del riesgo se sustentan en la discriminación, referida a la capacidad de diferenciar entre reincidentes y no reincidentes, y el calibrado del instrumento. Este último tiene en consideración las estimaciones de riesgo previsto y reincidencia real, permitiendo además clasificar tasas adecuadas en las categorías de riesgo que tenga el instrumento y el análisis del valor predictivo positivo (VPP), el valor predictivo negativo (VPN), el número necesario de personas que habría que detener para reducir el riesgo y el número de los que pueden ser liberados (Singh, 2013). Estos valores están muy condicionados por la prevalencia de la reincidencia, puesto que cuando la prevalencia es baja, un resultado negativo de riesgo permite descartar con gran acierto la probabilidad de un nuevo episodio violento. Por el contrario, un resultado de riesgo no confirma con la misma exactitud un acierto, resultando en un bajo valor predictivo positivo. Una calibración inadecuada puede conducir a la sobreestimación o infraestimación del riesgo de violencia en el futuro con las implicaciones prácticas que conlleva (Rossegger et al., 2014).

Así, el calibrado del instrumento permite clasificar la muestra del estudio (mediante puntos de corte) en distintas categorías de riesgo del instrumento en su faceta pronóstica (estimación previa) y el ajuste posterior con la clasificación de los casos reincidentes observados, considerando que «las personas pueden cambiar de reincidentes a no reincidentes —y al revés— sin cambiar sus puntuaciones iniciales de riesgo» (Helmus, Hanson, Thornton, Babchishin y Harris, 2012).

En resumen, la calibración informa del ajuste de las predicciones con el resultado real observado (reincidencia), mientras que la discriminación alude a la capacidad que logra el instrumento de discriminar entre reincidentes y no reincidentes. Ambos aportan una imagen completa de la validez predictiva (Singh, 2013). En cualquier caso, sí resulta conveniente considerar algunos parámetros psicométricos, como la consistencia interna de los instrumentos, mediante su fiabilidad interjueces y el análisis de la validez concurrente.

Otros parámetros relevantes en el buen ajuste de los instrumentos son la especificidad y la sensibilidad

	Descripción
Parámetros de discriminación	
Sensibilidad	Proporción de individuos reincidentes que fueron clasificados de alto riesgo.
Especificidad	Proporción de individuos no reincidentes que fueron clasificados como de bajo riesgo.
Área bajo la curva (AUC)	Probabilidad de que el instrumento clasifique correctamente como reincidente y o reincidente a un par de sujetos.
Odds ratio (OR)	Medida de asociación entre un factor o el pronóstico de riesgo con el desenlace (reincidencia).
Parámetros de calibración	
Valor predictivo positivo (VPP)	Proporción de individuos clasificados de alto riesgo y que reincidieron.
Valor predictivo negativo (VPN)	Proporción de individuos clasificados de bajo riesgo y que no reincidieron.
Número que hace falta detener (NND)	Número de individuos valorados de alto riesgo que precisan ser detenidos para prevenir la reincidencia.
Número que puede ser liberado (NSD)	Número de individuos valorados de bajo riesgo que pueden ser descartados.

de los mismos, que se encuentran estrechamente relacionados tanto con el valor predictivo positivo como con el negativo.

Considerando los parámetros referidos, se hallan las Tasas de Falsos Positivos (TFP) y Tasas de Falsos Negativos (TFN), de especial importancia en el resultado de la aplicación del instrumento atendiendo al contexto de aplicación, ya que clasificar de manera incorrecta a un individuo, víctima o agresor, puede conllevar importantes perjuicios (Martínez, 2016). La sobreestimación o subestimación del riesgo, lejos de ser propiedades de los instrumentos, proceden de las decisiones de los constructores durante la elaboración de los mismos, en metodologías actuariales, o de los profesionales durante el proceso de evaluación al considerar el conjunto de información en procedimientos de Juicio Profesional Estructurado. Así, en función del contexto y sus implicaciones hay que decidir qué tasas de falsos positivos o negativos se está dispuesto a asumir; errores de medida inherentes a estos y otros instrumentos diagnósticos/pronósticos. Por ello, hay que entender que constituyen criterios normativos no matemáticos, basados en decisiones sobre la minimización del error, que, pese a que hay que avanzar en su reducción, resultan propias del proceso de valoración de los casos. En el gráfico 1.5 se exponen las propiedades predictivas (AUC) de algunos de los instrumentos de valoración de riesgo de violencia, incluidos los de violencia contra la pareja.

Gráfico 1.5. Capacidad predictiva de algunos de los instrumentos de valoración del riesgo de violencia más utilizados

Instrumento	Descripción	Metodología	Factores	Área bajo la curva ROC
DV-MOSAIC	Evaluación policial del riesgo de VCP	Actuarial	46	AUC=.59
ODARA	Evaluación policial del riesgo de VCP	Actuarial	13	AUC=.77
VRAG-R	Evaluación del riesgo de reincidencia violenta	Actuarial	12	*AUC=.74 (.74-.81)
SVRA-I	Evaluación policial del riesgo de VCP	Actuarial	45	AUC=.58
SORAG	Evaluación del riesgo de violencia sexual	Actuarial	14	*AUC=.75 (.69-.79)
LSI-R	Reincidencia y tratamiento en centros penitenciarios	JPE	54	*AUC=.67 (.55-.73)
HCR-20	Evaluación del riesgo de violencia	JPE	20	*AUC=.70 (.64-.76)
SVR-20	Evaluación del riesgo de violencia sexual	JPE	20	*AUC=.78 (0.71-.83)
DVSI-R	Evaluación del riesgo de violencia doméstica	JPE	12	AUC=.60
SARA	Evaluación del riesgo de VCP	JPE	20	AUC=.70
<i>Danger Assessment (DA)</i>	Evaluación del riesgo de homicidio en VCP	JPE	20	AUC=.70
RVD-BCN	Evaluación del riesgo de VCP	JPE	16	AUC=.72
EPV-R	Evaluación del riesgo de VCP y homicidio	Actuarial	20	AUC=.69
VPR	Evaluación policial del riesgo de VCP	Actuarial	16	AUC=.71 (3 meses) y .58 (6 meses)
SAVRY	Evaluación del riesgo de violencia en adolescentes	JPE	24	*AUC=.71 (.69-.73)
STATIC-2000-R	Evaluación del riesgo de violencia sexual	Actuarial	14	AUC=0.71
PCL-R	Evaluación de la psicopatía	JPE	20	*AUC=.66 (.54-.68)

Nota. Elaboración propia a partir de las referencias disponibles en Andrés-Pueyo y Echeburúa (2010), así como de estudios de revisión de Roehl et al., 2005, metaanálisis de Fazel et al., 2012; *AUC media de metaanálisis de Singh et al. (2011).

Los instrumentos y procedimientos estructurados de valoración del riesgo validados correctamente apoyan el parámetro de predicción en una medida de ocurrencia real: reincidencia o no reincidencia de los casos utilizados en la muestra; mostrando la bondad de la herramienta

para asociar ese «juicio» a la probabilidad del desenlace. Para una correcta aplicación de los protocolos resulta imprescindible que el profesional se aproxime al caso de una forma holística, integrando el instrumento y su estimación en el proceso de valoración del riesgo como una prueba de suma especialización insertada en el procedimiento o protocolo, y que finalice con una clasificación del riesgo y las recomendaciones asociadas.

Con el objetivo de limitar en lo posible los inherentes errores de clasificación referidos, es muy recomendable que el profesional conozca bien el instrumento, los manuales que existen para su correcta administración y, sobre todo, su idoneidad para el contexto donde se encuentra a partir del trabajo de validación previo.

En síntesis, los instrumentos actuariales han demostrado ser muy adecuados para profesionales de primera línea que precisan realizar valoraciones rápidas con el objetivo de gestionar el riesgo y proteger a las víctimas, debido a que la tasa de falsos positivos no implica necesariamente perjudicar o limitar derechos del denunciado, resultando inaceptable una alta tasa de falsos negativos en categorías de bajo riesgo. En fase judicial, estos protocolos, si bien pueden orientar a los jueces, deben considerarse con cautela, informando siempre de los errores de medida y que su función principal es de screening, con mayor o menor acierto en función de su calidad técnica y tipo de validación. Aceptando que las evaluaciones del riesgo presentan inevitables errores de clasificación, cuando se contextualiza el procedimiento de valoración y sus repercusiones esta limitación se minimiza. También se sugiere que algunas de las dificultades, habitualmente asociadas a los instrumentos, pertenecen más a cuestiones que les son ajenas y se reducen mediante una correcta práctica profesional. El debate actual sobre si la evaluación del riesgo y su reducción deben estar o no separados parece aportar poco si consideramos que el instrumento elegido deber ser el más eficaz posible en función del fin último de la evaluación (Skeem y Monahan, 2011).

En el contexto policial, en el que las víctimas están sujetas a medidas de protección en función del riesgo, la capacidad predictiva de los formularios de valoración está estrechamente ligada a la gestión del riesgo siendo una variable mediadora entre la evaluación y la reincidencia (Belfrage et al., 2012). En este escenario, la estimación en términos de clasificación del riesgo debe entenderse como necesaria e imprescindible para decidir qué casos precisan más protección, espacio donde los parámetros de calibración tienen especial interés. Por consiguiente, una adecuada clasificación de los casos más graves e incluso de riesgo de homicidio puede ayudar a jueces y equipos forenses, especialmente a psicólogos, en el análisis singular de estos graves supuestos.

1.5. Instrumentos de valoración del riesgo de violencia contra la pareja

Instrumentos de valoración del riesgo de violencia contra la pareja en el ámbito internacional

A continuación se enumeran y destacan algunas características de algunos de los instrumentos específicos en el campo de la valoración del riesgo de violencia contra la pareja, utilizados en distintos contextos profesionales.

Brief Spousal Assault Form for the Evaluation of Risk (B-SAFER)

Se trata de un instrumento actuarial de valoración policial del riesgo de reincidencia en violencia contra la pareja utilizado en Canadá (Kropp et al., 2005), cuya construcción parte de la Guía SARA (Spousal Abuse Risk Assessment) a partir de 10 indicadores de riesgo divididos en dos apartados que aporta 3 niveles de riesgo, en función de la probabilidad de reincidencia y la gravedad del suceso: bajo, moderado y alto. Muy orientada a que la víctima toma conciencia de la posible revictimización, en una segunda revisión realizada por los autores en el 2010, se añadieron cinco indicadores de vulnerabilidad más (Kropp, Hart y Belfrage, 2010). Cuenta además con una definición operativa de factores de riesgo, que incluye recomendaciones para gestionar el riesgo por parte de los profesionales y una entrevista semiestructurada para las víctimas.

Fue diseñado específicamente con el fin de superar las limitaciones de las herramientas anteriores basadas en el juicio profesional que obligaba a los agentes a realizar juicios y suposiciones sobre el riesgo.

Danger Assessment Tool (DA)

La DA ha sido desarrollada y validada por el equipo de Jaqueline Campbell (Campbell, Webster y Glass, 2009). Es una herramienta destinada a que las mujeres maltratadas evalúen su propio riesgo de homicidio mediante 20 preguntas con respuestas binarias, enfocadas a documentar los sucesos del año anterior. Presenta cuatro categorías de riesgo (variable,

incrementado, grave y peligro extremo) enfocados a incrementar la percepción de riesgo de la víctima y mejorar los planes de protección. Con una adecuada validez discriminante, la validez predictiva del instrumento es de 0.70, obtiene una sensibilidad del 66% y una tasa de falsos positivos del 33%.

Threat Assessment Systems (DV-MOSAIC)

Se trata de un instrumento de evaluación del riesgo asistido por ordenador para ayudar a los agentes policiales a evaluar el riesgo de revictimización y homicidio en casos de violencia contra la pareja. Consta de 46 preguntas sobre elementos de riesgo y de protección con varias categorías de respuesta con indicadores ponderados. A diferencia de una lista de verificación, MOSAIC facilita una exploración en profundidad de la situación mediante la combinación de factores que de otro modo podrían pasar desapercibidos. MOSAIC plantea preguntas a los usuarios, acompañados de una serie de posibles respuestas. Después, calcula el valor de las respuestas seleccionadas por el evaluador, y expresa los resultados en una escala de 1 a 10. Al finalizar, aporta automáticamente un informe completo por escrito, describiendo los factores que fueron considerados.

Los Sistemas MOSAIC fueron desarrollados hace más de veinte años. Hoy en día, el método mejorado es utilizado por la Policía del Tribunal Supremo de Estados Unidos para evaluar las amenazas a los jueces, por el Servicio de Alguaciles de Estados Unidos en busca de amenazas de cribado a los funcionarios judiciales, por la Policía del Capitolio de los Estados Unidos en busca de amenazas contra los miembros del Congreso, por las agencias policiales que protegen a gobernadores de once estados, por muchas de las grandes corporaciones, y por una treintena de las principales universidades. Hay Sistemas MOSAIC únicos para diferentes situaciones, incluyendo: amenazas en el lugar de trabajo, las amenazas de los estudiantes, las amenazas contra los jueces, las amenazas contra figuras públicas y funcionarios, y las situaciones de abuso conyugal.

Ontario Domestic Assault Risk Assessment (ODARA)

El ODARA se desarrolló como un instrumento de enfoque actuarial con 13 factores de riesgo no ponderados que se organizan en dos bloques, violencia doméstica y comportamiento

antisocial en general (Hilton, Harris, Rice, Houghton y Eke, 2008). El objetivo es la evaluación del riesgo de reincidencia mediante variables que puedan ayudar a los agentes policiales a discriminar entre reincidentes y no reincidentes.

Spousal Abuse Risk Assessment (SARA)

Basado en una metodología de juicio profesional estructurado, esta guía fue desarrollada con el fin de estimar la libertad condicional y decisiones sobre tratamientos (Kropp et al., 1995). Incorpora 20 factores de riesgo divididos en 4 grupos que pueden ser considerados por el profesional en función de las circunstancias adicionales y factores críticos. La correlación con otros instrumentos que evalúan el riesgo de violencia contra la pareja es medio bajo, probablemente porque este tipo de agresores no suelen ser violentos en otros contextos. A pesar de ello, en un estudio prospectivo con 1465 delincuentes de violencia doméstica durante 6 meses, la SARA identificó correctamente al 66% de los casos reincidentes (Roehl, et al., 2005).

Domestic Violence Screening Instrument (DVSI y DVSI-R)

Williams y Houghton (2004) y Williams (2008) desarrollaron este instrumento de screening de valoración del riesgo de violencia doméstica para determinar el nivel de supervisión de libertad condicional mediante dos categorías de riesgo: alto y bajo. Integra 11 factores de riesgo (12 el DVSI) con puntuaciones de 0 a 3, explorando fundamentalmente el historial delictivo del agresor. El resultado se combina con la SARA en el sentido de que si la puntuación del DVSI es de riesgo alto la evaluación se complementa con el anterior.

Kingston Screening Instrument for Domestic Violence (KSID)

Desarrollado por Gelles y Tolman (1998), se trata de un instrumento con enfoque actuarial, pese a que no presenta evidencia suficiente para ser considerado como tal (Roehl et al., 2005). Integra 10 factores de riesgo con 2 o 3 categorías de respuesta con una puntuación de 0 a 10, clasificando el riesgo como bajo, medio, alto y muy alto. Para su cumplimentación se precisa de entrevistas con el agresor, la víctima y la revisión de informes. La evaluación del riesgo de

reincidencia se orienta a la toma de decisiones sobre supervisión, condiciones de libertad y órdenes de protección. Las pruebas de evaluación sobre su capacidad predictiva desarrolladas por Lyon (1998) con el 12% de reincidencia, indican que clasifica mejor el riesgo bajo que otros niveles.

The Spouse Violence Risk Assessment Inventory (SVRA-I)

Escala de valoración del riesgo de violencia contra la pareja utilizada por la policía de Israel para conocer la probabilidad de que los agresores repitan su conducta violenta (Dayan, Fox y Morag, 2013). Construido por y para la policía israelí, es un instrumento sustentado en un enfoque actuarial dirigido a la identificación de la probabilidad de reincidencia y así proteger a las víctimas potenciales. El inventario se divide en cinco dimensiones de riesgo: características de la agresión, amenazas, uso de armas, sintomatología del agresor y comportamientos del agresor hacia la víctima. La posibilidad de respuesta es dicotómica, sí o no.

Instrumentos de valoración del riesgo de violencia contra la pareja en España

Escala de Predicción del Riesgo de Violencia Grave contra la pareja –Revisada (EPV-R)

El equipo compuesto por Echeburúa, Amor, Loinaz y De Corral (2010) diseñó este instrumento en España compuesto por 20 elementos agrupados en 5 categorías y ponderados según su capacidad discriminativa para predecir la violencia grave contra la pareja. Para su construcción y validación utilizaron 450 expedientes de agresores de pareja denunciados por la Ertzaintza (Policía Autónoma Vasca), logrando clasificar los casos en 3 niveles de riesgo: bajo, moderado y alto. La escala se presenta adecuada para el uso de los profesionales en contacto con las víctimas y es de utilidad en la planificación de medidas de protección.

Protocolo de Valoración del Riesgo de Violencia contra la mujer por parte de su pareja o expareja (RVD-BCN)

Protocolo español de valoración del riesgo diseñado por un equipo de profesionales para el Circuito Barcelona Contra la Violencia hacia las Mujeres y dirigido por el Grupo de Estudios Avanzados en Violencia (GEAV) de la Universidad de Barcelona (Álvarez et al., 2011). El protocolo es compartido entre diferentes servicios que intervienen en un caso determinado (justicia, servicios sanitarios, sociales y cuerpos policiales de su demarcación), procurando limitar la subjetividad profesional en la valoración del riesgo y adecuarla a la singularidad de cada caso. La formulación de sus 16 factores permite la reevaluación del riesgo, incorporando factores de vulnerabilidad y percepción del riesgo de la mujer. Valora el riesgo a corto plazo de que se produzcan actos violentos graves por parte de la pareja o expareja con tres niveles de riesgo.

Protocolo de Valoración Policial del Riesgo de Reincidencia en Violencia de Género (VPR-VPER)

El Sistema VioGén del Ministerio del Interior de España incluye, entre otras muchas funcionalidades, la posibilidad de realizar valoraciones del riesgo de violencia contra la mujer/pareja o expareja mediante los formularios de valoración del riesgo VPR (Valoración Policial del Riesgo) y VPER (Valoración Policial de la Evolución del Riesgo) que clasifican los casos con cinco niveles de riesgo de reincidencia (la elaboración y desarrollo del Sistema se explicará más adelante).

La primera versión del formulario (VPR) constaba de 20 ítems, 16 con formato cerrado y cuatro de respuesta libre. Las fuentes de información que se estimaron como necesarias para las valoraciones fueron la víctima, el agresor, testigos e informes técnicos. La necesaria reevaluación del riesgo precisaba de otro instrumento, construyéndose un segundo formulario (VPER) con la finalidad de monitorizar los cambios y reajustar la protección policial destinada a la víctima que a los tres meses se calibró nuevamente en un segundo estudio piloto.

El protocolo, hasta el 13 de septiembre de 2016, estaba compuesto por dos herramientas:

- El formulario de Valoración Policial del Riesgo (VPR_{3.1}), instrumento de corte actuarial que ayuda a los profesionales a realizar valoraciones urgentes del riesgo con el objetivo de

conocer las necesidades inmediatas de protección e informar al juzgado del riesgo asociado a la víctima.

- El formulario, de Valoración Policial de la Evolución del Riesgo (VPER_{3.0}), destinado a realizar las valoraciones periódicas durante el seguimiento de las víctimas por los agentes especializados en su protección. Este segundo instrumento incorporaba 17 factores de riesgo y de protección.

El siguiente capítulo de este libro se detallarán mucho más las propiedades de estos dos formularios.

1.6. A MODO DE RESUMEN

En los últimos 15 años se han desarrollado nuevas técnicas para valorar y predecir la conducta violenta, elemento central de las estrategias de prevención, basadas en tres elementos principales:

- El mejor conocimiento de la naturaleza y procesos que conducen a la violencia.
- La sustitución del concepto jurídico de “peligrosidad” por el de “riesgo de violencia”.
- El desarrollo y aplicación de protocolos e instrumentos de uso profesional para la valoración del riesgo de violencia.

Actualmente, se entiende que cualquier acción violenta es, como toda conducta, el resultado de la interacción concreta de factores individuales, situacionales y disposicionales y que son identificables previamente a la emisión de la misma (Andrés-Pueyo y Redondo, 2007). Este aspecto ha sido muy importante para incluir a policías, psicólogos, criminólogos y trabajadores sociales en las tareas de prevención de la violencia de género (Echeburúa et al., 2009; Hanson, et al. 2007).

La investigación y el desarrollo de las técnicas de valoración del riesgo de la violencia contra la mujer en las relaciones de pareja tiene un gran interés por sus implicaciones en el sistema policial (protección de víctimas), de justicia (peritajes de víctimas y evaluación de los agresores) y penitenciario (rehabilitación de los agresores).

La aplicación de estas técnicas ha hecho cambiar las prácticas profesionales mediante la incorporación de procedimientos y técnicas que ayudan, por medio de la recogida pautada y selectiva de las informaciones relevantes, en la toma de decisiones de los profesionales

considerando el probable futuro de los comportamientos violentos. Esta anticipación de los riesgos futuros es imprescindible para realizar bien las tareas preventivas y de seguridad de las víctimas (Andrés-Pueyo, 2009).

En el momento actual, la toma de decisiones que realizan los profesionales para la predicción del riesgo de violencia sigue alguna de las tres estrategias tecnológicas básicas: las Clínicas, las Actuariales y las de Juicio Profesional Estructurado (Andrés-Pueyo, 2009). Pese a existir estudios contradictorios, la estrategia que ha mostrado una mayor efectividad y utilidad es la del Juicio Profesional Estructurado, que consiste, básicamente, en una estrategia mixta que se basa en la utilización de guías de evaluación del riesgo que contienen un protocolo de valoración del riesgo construido atendiendo al fenómeno violento específico se va a anticipar, los factores de riesgo, factores de protección propios de ese tipo de violencia y otros aspectos técnicos propios de esta tecnología (Kroop, 2008, Hart et al. 2007). Para facilitar el uso de las técnicas de Juicio Profesional Estructurado se utilizan unas “guías” de valoración del riesgo que están adecuadas a los diversos tipos de violencia (sexual, de género, física, etc.) y que han sido diseñadas para predecir un resultado concreto (un tipo de violencia determinado) y tienen validez en un período temporal delimitado. También, para mejorar la adecuación de estas guías, se contemplan los factores de riesgo particulares de una población determinada y para un contexto sociocultural específico.

Todas estas guías se han construido con la finalidad de ayudar a los profesionales en sus distintas tareas preventivas de la violencia, lo que llamaremos tareas de gestión del riesgo (Andrés-Pueyo y Echeburúa, 2010). Por estas razones esta tecnología y estas guías de valoración del riesgo de violencia son de especial interés para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ya que entre otras funciones se encuentra la de valorar el riesgo de violencia futura de las denunciantes, informar del mismo a los Órganos Jurisdiccionales y, especialmente, proporcionar a la víctima la protección necesaria y proporcional que requiere la prevención de la revictimización en función del riesgo de violencia asociado a su caso en concreto.

A efectos de comprobar la eficacia de las guías, instrumentos o formularios de valoración del riesgo, en general y no sólo en referencia a los destinados a la valoración del riesgo de violencia contra la pareja, es importante tener en cuenta que a pesar de la apariencia que tienen, que les confiere una semblanza con los tests psicológicos, hay que indicar que no son tests psicológicos en un sentido estricto. Es decir, no son protocolos compuestos por ítems de rendimiento o de autoinforme, ni corresponden a instrumentos propios de evaluación de constructos psicológicos (rasgos, capacidades, habilidades, y procesos) y por tanto muchas de las

restricciones propias de los tests psicológicos no son de aplicación a estos protocolos de valoración del riesgo (Kroop et al., 1995, Kroop et al. 2010).

Así pues, si bien las guías de valoración del riesgo de violencia tienen que disponer de niveles de calidad psicométrica elevados como la fiabilidad y la validez, no se les puede aplicar otros requisitos como la independencia de los ítems, la unidimensionalidad de las escalas y la presencia de baremos. Así pues, se sugiere que los instrumentos de evaluación del riesgo de violencia deben evaluarse especialmente en función de su capacidad predictiva, separando la discriminación que posee la prueba (capacidad de la misma para diferenciar entre reincidentes y no reincidentes) del correcto calibrado del instrumento, mediante su potencialidad en estimaciones de riesgo previsto y reincidencia observada, valorando asimismo si consigue tasas adecuadas en las categorías de riesgo y el análisis del valor predictivo positivo (VPP) y negativo (VPN) de la prueba (Rossegger, Endrass, Gerth y Singh, 2014).

Finalmente, debe subrayarse que estos instrumentos son de naturaleza predictiva o pronóstica, y no diagnóstica, conceptualizando el riesgo de violencia en términos de probabilidad para sus estimaciones de riesgo de violencia futura y, por ello, aumentan su precisión cuando se utilizan muestras grandes en su construcción y se incluyen categorías correctamente ligadas a los factores de riesgo (Hart et al., 2007). En gran medida, la estabilidad de los pronósticos depende de si el episodio de violencia se produce en presencia de factores muy estáticos, donde la perspectiva futura es poco modificable y el riesgo es muy estable; o de si, por el contrario, se produce en presencia de circunstancias más cambiantes y dependientes de las situaciones, con pronósticos más sensibles a los pequeños cambios y por tanto solamente se pueden anticipar con la evaluación de factores de riesgo dinámicos (Andrés-Pueyo y Redondo, 2007).

2. EL PROTOCOLO DE VALORACIÓN POLICIAL DEL RIESGO DE VIOLENCIA CONTRA LA PAREJA EN ESPAÑA: SISTEMA VIOGÉN

Con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2004 se aprobó el «Plan Nacional de Sensibilización y Prevención», instando la redacción de un Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de coordinación con los Órganos Judiciales para la Protección de la violencia doméstica de género, y un «Catálogo de Medidas Urgentes Contra la Violencia de Género». Estas medidas estaban orientadas a valorar el riesgo que presentaban las víctimas y establecer medidas de protección policial, así como otros mecanismos de ayuda como teléfonos y dispositivos electrónicos de control.

El Catálogo impulsaba la actuación coordinada en esta materia de cuatro ministerios españoles (Ministerio del Interior, Ministerio de Administraciones Públicas, Ministerio de Igualdad y Ministerio de Educación, Política social y Deporte), e instaba a llevar a cabo un conjunto de medidas, entre las que destacan la creación de juzgados y fiscalías especializados, unidades policiales destinadas a la lucha contra la violencia de género, protocolo de coordinación entre los servicios implicados, un protocolo de valoración del riesgo para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y una base de datos común.

En este contexto, se desarrolla el Protocolo de Valoración Policial del Riesgo de Violencia Contra la Mujer en los supuestos de la Ley Orgánica 1/2004, como importante funcionalidad del Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género (Sistema VioGén) para el seguimiento integral de toda la información en materia de violencia de género, al amparo de la Instrucción de la Secretaría de Estado de Seguridad 10/2007 del Ministerio del Interior (ampliada posteriormente por las instrucciones 14/2007 y 5/2008).

Así, el Sistema VioGén nace como una plataforma gestionada desde la SES por el Grupo de Estudios de Seguridad Interior (GESI) —actualmente el Gabinete de Coordinación y Estudios (GCE)— con el objetivo de integrar las acciones de seguimiento y coordinación de las actividades desarrolladas por las administraciones en materia de violencia de género. Desde un punto de vista policial, el Sistema coordina las acciones del Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil, según su demarcación territorial, así como la integración progresiva de Cuerpos de Policía Autonómica y Local (Zurita, 2013; González, 2018).

De forma general, el Sistema VioGén se dirige a:

- a) Aglutinar a las diferentes instituciones públicas que tienen competencias en materia de violencia de género.
- b) Integrar toda la información de interés que se considere necesaria, propiciando su intercambio ágil.
- c) Facilitar la valoración del riesgo de que se produzca nueva violencia.

- d) Atendiendo al nivel de riesgo, proporcionar el seguimiento y, si es preciso, la protección a las víctimas, en todo el territorio nacional.
- e) Ayudar a la víctima a que elabore un “plan de seguridad personalizado”, con medidas de autoprotección pertinentes y a su alcance.
- f) Facilitar la labor preventiva, emitiendo avisos, alertas y alarmas, a través de un subsistema de notificaciones automatizadas, cuando se detecte alguna incidencia o acontecimiento que pueda poner en peligro la integridad de la víctima.

2.1. Protocolo de valoración policial de riesgo de violencia contra la pareja

El Protocolo de Valoración Policial del Riesgo implementado en el Sistema VioGén desde el año 2007, se realiza en casi todo el territorio nacional y se basa en una profunda revisión del procedimiento de protección policial de las víctimas de la violencia de género en su conjunto, que asume las siguientes directrices:

- 1) La valoración policial del riesgo. Estima la probabilidad de que las víctimas vuelvan a sufrir violencia a partir del momento en que denuncian.
- 2) La protección policial de las víctimas. Se llevan a cabo diversas actuaciones y medidas proporcionadas a cada caso para gestionar adecuadamente el riesgo inicial y tratar de evitar la reincidencia.
- 3) La valoración policial de la evolución del riesgo. Estima la probabilidad de nueva violencia, a lo largo del tiempo junto con la aplicación de las medidas de protección.
- 4) La protección policial de las víctimas aplicando medidas proporcionadas a la evolución del riesgo, personalizando lo más posible la gestión del riesgo de forma integral e inteligente

Dentro el Protocolo, la valoración se realiza mediante dos formularios, Valoración Policial del Riesgo (VPR) y Valoración Policial de la Evolución del Riesgo (VPER). En contraste con los protocolos de actuación a nivel internacional, en nuestro país, se emplean dos instrumentos distintos pero complementarios en su labor. La estimación inicial del riesgo la valora el formulario VPR para clasificar los casos y asignar medidas de protección policial. Con posterioridad, los agentes policiales utilizan para la monitorización o gestión del riesgo el formulario VPER, que incorpora indicadores de riesgo y de protección sensibles a los nuevos escenarios de riesgo que se generan a partir de la denuncia y que guarda cierta similitud con el Level of Service Inventory-Revised (LSI-R) utilizado en los EE UU (Andrews y Bonta, 1995); con los instrumentos de valoración y gestión del riesgo utilizados en América Latina (Folino, 2015) y, en España, con el Protocolo

multiescala de valoración del riesgo RisCanvi (Andrés-Pueyo, Arbach-Lucioni y Redondo, 2010) y el Self-Appraisal Questionnaire (SAQ) (Andreu-Rodríguez, Peña-Fernández y Loza, 2016), empleados en el ámbito penitenciario.

Además, desde sus inicios, el protocolo se implementa en un sistema informático on line (al que se conectan miles de usuarios de forma simultánea) y multiagencia (de todos los entornos que se ocupan del seguimiento de las víctimas: policial, judicial, penitenciario, social).

A continuación, en los siguientes apartados, se detallarán el proceso de construcción y desarrollo del protocolo y los instrumentos generados para la valoración policial del riesgo y la gestión del mismo.

2.1.1. Antecedentes y desarrollo del Protocolo de Valoración Policial del Riesgo de violencia contra la mujer

Como se ha comentado, la principal funcionalidad policial del Sistema VioGén consiste en ayudar a que los agentes puedan valorar el riesgo de que una mujer denunciante vuelva a sufrir violencia a corto o medio plazo y la protejan en tiempo y forma proporcional al riesgo de cada víctima, evitando en lo posible esa reincidencia delictiva.

Para conseguirlo y facilitar todas estas nuevas tareas de valoración policial del riesgo derivadas de la LO 1/2004, el primer Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia contra la mujer se elaboró en 2007, gracias a la labor del grupo de trabajo formado por expertos policiales y académicos que, siguiendo estándares científicos y considerando las restricciones de la operativa de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, diseñaron y validaron dos instrumentos originales de valoración policial, formularios informatizados, de valoración policial del riesgo de reincidencia (VPR) y de valoración de la evolución de ese riesgo (VPER), de inmediata

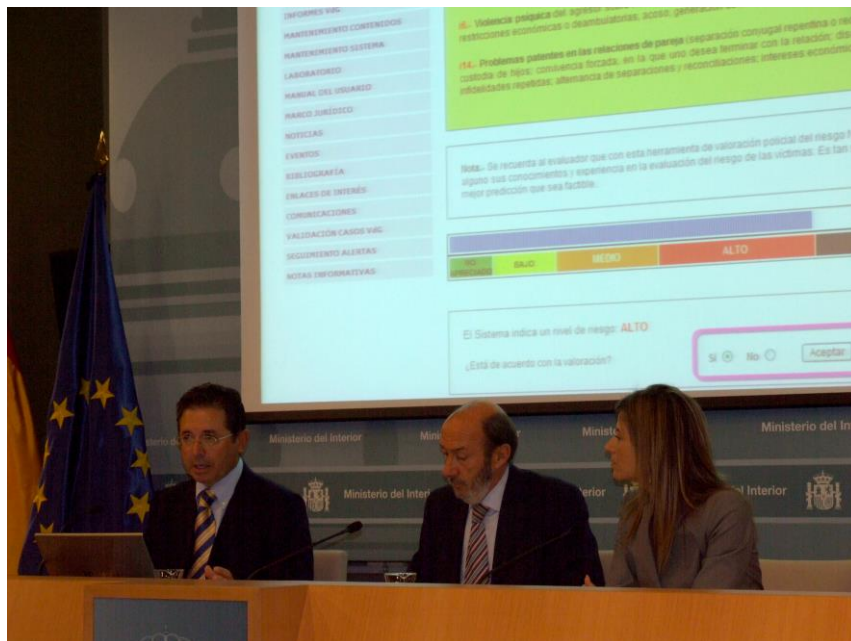


aplicación dentro del Sistema VioGén (Garrido, 2012; Zurita, 2014; López-Ossorio, González y Andrés-Pueyo, 2016).



La primera versión del formulario VPR constaba de 20 ítems, 16 con formato cerrado y cuatro de respuesta libre. Las fuentes de información que se estimaron como necesarias para las valoraciones fueron la víctima, el agresor, testigos e informes técnicos. La necesaria reevaluación del riesgo precisaba se realizó a través del segundo formulario (VPER) con la finalidad de monitorizar los cambios y reajustar la protección policial destinada a la víctima que a los tres meses.

Entre el 2007 y el 2010, el formulario VPR precisó de cinco actualizaciones, y el formulario VPER de tres, hasta llegar a las versiones VPR_{3.1} y VPER_{3.0}. Mientras, el Sistema se presenta en público, tanto en España como ante las instituciones europeas.



A mediados de 2014, los responsables de los Ministerios de Interior, Justicia, y Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (implicados todos ellos en cuestiones de violencia de género) promueven la revisión del Protocolo de Valoración del Riesgo vigente hasta entonces, constituyéndose un nuevo equipo multidisciplinar de expertos en violencia de género de los Cuerpos policiales, algunos de ellos psicólogos que venían trabajando desde hacía años en la formación y el despliegue de los agentes de las Unidades policiales especializadas en esta materia (Equipos Mujer Menor de la Guardia Civil y Servicio de Atención a la Mujer de la Policía Nacional, hoy Unidad Familia Mujer, UFAM), junto a expertos universitarios, que perfeccionaron los dos formularios que ya se habían desarrollado desde 2007.



Así, se decide realizar la actualización del protocolo insistiendo en el máximo rigor científico habida cuenta de la trascendencia que tiene la valoración policial del riesgo, que implica a decenas de miles de agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que interaccionan a través del Sistema VioGén, y cuyos resultados afectan a la seguridad e integridad de las mujeres víctimas de la violencia de género.

Fijando como piedra angular de los trabajos ese rigor científico, el Grupo de Trabajo concluyó que no era posible incorporar o eliminar indicadores de los formularios sin los adecuados estudios de fiabilidad y validez, y atendiendo a la experiencia acumulada, acordó delegar en un Grupo de Técnicos de la Universidad Autónoma de Madrid esos trabajos científicos, bajo la dirección operativa de personal del Gabinete de Coordinación y Estudios.

A lo largo del primer trimestre de 2015, se incorporó al grupo de trabajo personal especialista de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Policía Nacional, Guardia Civil y Policía Local) que trabajaba diariamente atendiendo casos de violencia de género y se realizaron diversas



consultas con profesionales de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, encargados de la valoración de riesgo en este entorno a requerimiento judicial por sí, desde su perspectiva, pudieran aportar algún otro tipo de indicadores que tuvieran utilidad policial.



Después de todo este trabajo previo, se llegó a la conclusión de que más que una mera actualización de los instrumentos de valoración policial del riesgo, lo que procedía era acometer una profunda revisión del procedimiento de protección policial de las víctimas de la violencia de género en su conjunto incorporando: a) la estimación de la probabilidad de que las víctimas vuelvan a sufrir violencia a partir del momento en que denuncia (valoración policial del riesgo); b) la protección policial de las víctimas (aplicando medidas



proporcionadas a cada caso para gestionar el riesgo inicial y tratar de evitar la reincidencia); c) la valoración policial de la evolución del riesgo (estimación de la probabilidad de nueva violencia, conforme va pasando el tiempo y se van aplicando medidas de protección) y, d) la protección policial de las víctimas aplicando medidas

proporcionadas a la evolución del riesgo, personalizando lo más posible la gestión del riesgo, de forma integral e inteligente.

Para ello, el trabajo de actualización se realizó en las tres fases que se explican seguidamente.

Fase I. Estudio analítico - observacional

En la primera fase se desarrolló un estudio empírico sobre los indicadores de riesgo, con un diseño prospectivo de caso-control, comparando “casos” (en los que se ha dado reincidencia), y “controles” (en los que no), y por estrato, para asegurar la representatividad de la muestra: a lo largo de todo el territorio nacional, de todos los Cuerpos policiales implicados y atendiendo a todo tipo de víctimas (López-Ossorio, González, Buquerín, García y Buela-Casal, 2017). Para todo ello se tuvieron en cuenta los siguientes fundamentos:

- Inexistencia de estudios nacionales al respecto de los indicadores que están realmente relacionados con la violencia mediante evidencia empírica, de forma probabilística y/o causal, así como su ponderación, fundamentales para la elaboración de cualquier herramienta pronóstica exitosa.
- Hipótesis principal: la mayor exposición a indicadores de riesgo en los “casos” que en los “controles” ofrecerá una mayor tasa de casos reincidentes asociados a estos factores, siendo importante identificar cuáles son los indicadores más robustos. Los indicadores se pueden agrupar en factores, y éstos a su vez ordenar en categorías. Los indicadores pueden ser de dos tipos: estáticos (históricos; ya se han producido en el pasado) y dinámicos o modificables (vinculados a lo que ocurra en el futuro).
- La presencia de indicadores de riesgo permite estimar la probabilidad de ocurrencia de un suceso, pero sin que se puedan establecer relaciones de tipo determinista causa–efecto. Así, la valoración del riesgo de violencia no permite saber si una persona concreta realizará un determinado acto violento en el futuro pero sí estimar la probabilidad de que, en determinadas ocasiones y condiciones y para un intervalo temporal limitado, aparezca la violencia.
- Los indicadores pueden ejercer influencia por sí solos o en interacción con otros: la exposición conjunta a dos o más indicadores puede conducir a un efecto superior a la de cada uno de ellos por separado. Además, un indicador poco frecuente puede incrementar la probabilidad de repetición de la violencia si se asocia con indicadores más comunes.
- Los cuatro pilares a la hora de afrontar la valoración de riesgo de violencia de género son: la víctima, el agresor, la relación entre ambos (como fuentes de indicadores predictores) y la violencia que se pretende anticipar (como criterio), siendo fundamental establecer la fuerza de asociación que exista entre los indicadores predictores y el criterio.

- Estimar el riesgo de comportamientos violentos en el seno de la pareja requiere de una metodología que valore el riesgo de esa violencia como un fenómeno variable y cambiante, en función de las características y dinámicas de esos elementos. Esa variabilidad obliga a realizar estimaciones reiteradas a lo largo del tiempo, que tengan en cuenta las fortalezas y vulnerabilidad de la víctima, la mayor o menor peligrosidad del autor y la dinámica de relaciones entre ambos y las personas que les rodean.
- Además, para estimar adecuadamente las asociaciones entre los indicadores de riesgo y los efectos que se quieren predecir (nueva violencia), también es necesario considerar las características de los efectos: en este caso la tipología de la violencia (física, sexual, psicológica y acoso), y su intensidad y gravedad (de leve a extrema).
- Enfoque similar al epidemiológico, no al psicométrico.

En suma, esta primera fase tuvo por objetivos:

- a) Seleccionar y estudiar nuevos indicadores que se podrían llegar a incluir en los formularios.
- b) Conseguir un mayor conocimiento empírico de la asociación entre indicadores de riesgo en la población nacional española y la reincidencia de la violencia.
- c) Obtener datos en crudo y ajustados sobre los mejores predictores de reincidencia.
- d) Diseccionar la tipología y gravedad de la violencia denunciada, así como conocer su incidencia.
- e) Investigar más a fondo los factores de riesgo en víctimas señaladas como más vulnerables, como son las adolescentes y las mujeres a cargo de menores.
- f) Acumular un conocimiento más preciso de las necesidades de protección en función de características individualizadas.

Fase II. Construcción y validación del Protocolo de gestión integral e inteligente del riesgo y de sus dos formularios.

A lo largo de esta segunda fase se procedió a construir los dos formularios, el de Valoración Policial del Riesgo (VPR) de reincidencia de violencia y el de la Valoración Policial de la Evolución de ese Riesgo (VPER); y a validarlos, como parte fundamental de una gestión inteligente del riesgo de reincidencia.

El concepto de gestión integral incluye los tres elementos fundamentales: la identificación de indicadores, la valoración del riesgo y la protección de víctimas. A partir de reglas de predicción, en las que la combinación de variables aporta un pronóstico más preciso que cualquier variable por separado, las valoraciones del riesgo debían establecerse en relación a la tasa base (frecuencia de aparición) de violencia en una población concreta y tiempo acotado (riesgo bajo, medio o alto en relación con el resto de mujeres denunciadas), obteniendo estimaciones condicionadas (prevalencia) de probabilidad de un suceso.

Por su parte, el modelo o premisa de gestión inteligente se apoyó en dos elementos: un modelo de evaluación en serie y un sistema experto.

La evaluación en serie debía permitir una selección inicial de los casos muy fiable en función del riesgo existente, primando el acierto de los casos reincidentes (verdaderos positivos), por lo que los instrumentos debían conseguir una alta sensibilidad y una moderada especificidad. Teniendo en cuenta estos aspectos, se plantea que el segundo formulario, VPER, mantenga parámetros complementarios a los anteriores VPR, aumentando la especificidad y seleccionando, de esta forma, los casos más importantes y de mayor riesgo.

Se propone un sistema experto porque al estar integrados los formularios de valoración en el Sistema VioGén, se puede incluir una programación dirigida a la acumulación del conocimiento sobre la presencia o no de indicadores de riesgo en los casos reincidentes, afinando así los algoritmos de valoración (aditivos y ponderados). En este sentido, la recogida permanente de información sobre la idiosincrasia de cada caso atendiendo a la vulnerabilidad concreta a un tipo u otro de violencia, la edad, consumo de sustancias, estresores psicosociales, u otras variables, se podrá “personalizar” o “individualizar” el riesgo y la necesidad de protección permitiría enviar informes a servicios de asistencia a víctimas, distinguir colectivos a proteger de manera especial (como adolescentes) y empezar a hablar del riesgo de los menores a cargo de las víctimas. Al mismo tiempo, la categorización extrema podría servir de screening en la remisión de informes a los juzgados, por si la Autoridad Judicial estimara ordenar la realización de una exploración forense más precisa y adoptar medidas cautelares más adecuadas.

Así, el nuevo formulario VPR mantendría un carácter de screening o cribado con alta sensibilidad y moderada especificidad, consiguiendo:

- a) Seleccionar los casos más urgentes de riesgo especialmente cualificado (riesgo extremo) para su valoración forense.
- b) Descartar con alta probabilidad los casos de bajo riesgo, aumentando el valor predictivo negativo y disminuyendo la tasa de falsos negativos.

Por su parte, el nuevo formulario VPER se enfocaría hacia la especificidad, aumentando el valor predictivo positivo y reduciendo falsos positivos, disminuyendo la proporción de casos con bajo riesgo que pudieron haber sido clasificados con un riesgo más alto. Su misión sería la monitorización del riesgo en diversos momentos y ayudar a gestionar los recursos policiales de protección, aunque sin perder de vista la predicción del riesgo.

Como última innovación, el nuevo Protocolo incluiría la elaboración de planes personalizados de protección a cada víctima y a los menores a su cargo, adaptando las buenas prácticas que ya se realizan a nivel internacional en otros países.

Como resultado de todo este trabajo, se diseñaron los borradores de dos nuevos formularios de valoración de riesgo, denominados VPR₂₀₁₅ y VPER₂₀₁₅, que incluían los indicadores que contaban con la suficiente justificación empírica, los derivados de los recientes cambios legislativos, los relacionados con la situación laboral de la víctima y de su agresor, los factores de vulnerabilidad de la víctima (discapacidad, ser menor de edad, o tener menores a su cargo) y los factores de peligrosidad del agresor. Consideraban, además, circunstancias o situaciones tales como la detección de escenarios de especial vulnerabilidad, el uso de las nuevas tecnologías y redes sociales y, finalmente, la violencia de género que se produce en los entornos escolares y entre “parejas inmaduras”. Para facilitar el futuro empleo de los nuevos formularios se redactó un borrador de manual de usuario y de instrucciones de empleo.



A pesar de que las versiones VPR_{3.1} y VPER_{3.0}, seguían utilizándose de forma ordinaria por los agentes para dar continuidad a las tareas habituales de valoración y gestión del riesgo de las víctimas, los nuevos formularios se implementaron informáticamente en el entorno del Sistema VioGén en agosto de 2015 y hasta abril de 2016, con el fin de obtener una muestra lo suficientemente amplia de datos que permitieran realizar la adecuada validación de los mismos.

Tras contar con 6.613 casos y realizar los análisis oportunos, se desarrollaron las nuevas versiones: el VPR_{4.0}, Formulario de Valoración Policial del Riesgo, que a modo de diagnóstico inicial contempla 39 indicadores de riesgo agrupados en cuatro dimensiones, y el VPER_{4.0}, Formulario de Valoración Policial de la Evolución del Riesgo, que permite monitorizar los cambios tras la denuncia gracias a 43 indicadores, 34 de riesgo y 9 de protección, agrupados en cinco dimensiones (López-Ossorio, 2017).

Conforme a lo que ya se estableció en el año 2007, los agentes policiales siguen ocupándose de la valoración del riesgo de nueva violencia y de aplicar las medidas de protección que se han demostrado más útiles para tratar de evitar esa posible nueva violencia a satisfacción de las víctimas (González y Garrido, 2015 a,b), esperándose que los nuevos formularios discriminen mejor qué víctimas están más necesitadas de protección y que así se reduzca la tasa de reincidencia.

Así, el VPR_{4.0} es cumplimentado por el agente policial cuando se presenta denuncia por primera vez. Para ello tiene que disponer de información suficiente y contrastada, por lo que se aprovecha la instrucción de las diligencias para indagar sobre los factores de riesgo con los distintos implicados: víctima, agresor, testigos, técnicos, facultativos. A modo de diagnóstico inicial, este formulario ayuda a los agentes a establecer el riesgo de que se repita la violencia a corto plazo en cinco niveles: no apreciado, bajo, medio, alto o extremo. Estos agentes naturalmente cuentan con formación especializada en la atención a las víctimas y en los principios de la valoración del riesgo. Si la denuncia se presenta en los juzgados es necesario que luego se traslade al Cuerpo policial competente, para que se dé de alta el caso en el Sistema VioGén y se realice la pertinente valoración del riesgo; de otro modo, la mujer quedaría fuera del dispositivo de protección policial.

Durante el seguimiento de la situación de la víctima, para mantener actualizada la estimación del riesgo y actuar en consecuencia, las unidades policiales encargadas de su protección cumplimentan el segundo formulario, el VPER_{4.0}, que presenta dos formas: una denominada “sin incidente”, a cumplimentar en unos tiempos tasados (nivel extremo, antes de las 72 horas; nivel alto, antes de los 7 días; nivel medio, cada 30 días; y nivel bajo, cada 60 días); y

otra “con incidente”, a cumplimentar cuando se produzca un nuevo hecho violento o se tenga conocimiento de alguna circunstancia relevante. También se puede cumplimentar a solicitud judicial o del Ministerio Fiscal. Se da traslado al Órgano Judicial y al Ministerio Fiscal tanto de la valoración inicial como de las valoraciones posteriores que supongan una modificación a mayor o menor gravedad de la última valoración de riesgo comunicada, junto con un informe sobre los principales indicadores de riesgo apreciados.

Para cada nivel de riesgo se han pautado una serie de medidas policiales de protección (obligatorias y complementarias; recogidas en los anexos de la Instrucción SES 7/2016), pensadas para asegurar la integridad de la víctima; medidas que van aumentando en cantidad e intensidad según se incrementa el riesgo. Aunque la víctima cambie de lugar de residencia sigue bajo protección policial, porque precisamente ya se ha dicho que la “residencia actual conocida” de las víctimas se constituye como uno de los datos más relevantes del Sistema: mediante un proceso automatizado, el propio Sistema determina cual es la Unidad policial competente en función de ese domicilio y efectúa las reasignaciones pertinentes.

Fase III. Estudios de robustez de los formularios de valoración policial del riesgo.

Un año después de su puesta en explotación, se consideró pertinente estudiar la evolución durante ese año de una nueva muestra de casos, diferente a la utilizada en la construcción y validación, para comprobar la estabilidad y robustez de la capacidad predictiva de ambos formularios y de sus parámetros de rendimiento (De Juan et al., 2017). Técnicamente, este nuevo trabajo de validación se concretó estudiando la “discriminación” entre casos reincidentes y no reincidentes; y el “calibrado” de los formularios, mediante las estimaciones de riesgo previsto y reincidencia real, viendo la reincidencia registrada en cada nivel de riesgo (clasificación de casos).

Como hipótesis de partida, se planteó que en una nueva muestra de casos reales, los pronósticos de riesgo de reincidencia de la VPR_{4.0} y de la VPER_{4.0} han tenido que ser capaces de identificar de manera estadísticamente significativamente tanto los casos que tenían una mayor probabilidad de reincidir (más cuanto mayor nivel de riesgo se haya estimado) como la gravedad de esas reincidencias, e incluso los casos multirreincidentes. Todo ello pese a la limitación de que, al tratarse de casos reales, en cuanto los formularios aprecian riesgo se ponen en marcha medidas de protección policial y planes personalizados de protección de las víctimas, pensados precisamente para evitar la reincidencia predicha, aplicándose medidas más intensas cuanto

mayor riesgo se estime. Por lo que también cabe esperar que la reincidencia sea significativamente mayor en los casos en los que se estimó riesgo pero, por diversas razones, hubo menos protección o incluso no llegó a haberla.

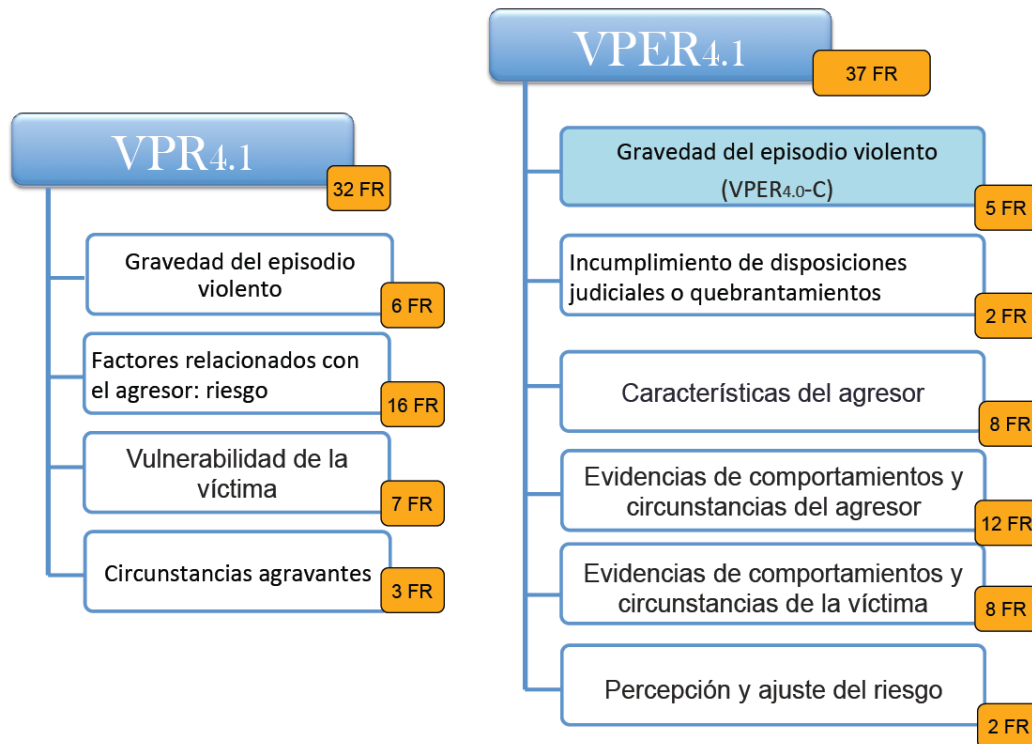
Además, se comprobaron de nuevo los pesos empíricos de todos y cada uno de los indicadores de ambos formularios con respecto a la reincidencia, para ver si se habían producido cambios respecto a los valores obtenidos con la muestra de construcción y validación, y por si procediera entonces modificar los algoritmos en aras a mejorar la clasificación del riesgo de los casos. Como en la versión previa, para clasificar los casos en función de los puntos de corte se prestó especial atención a una tasa de falsos negativos reducida para los niveles más bajos de riesgo, y que los niveles más elevados mantuviesen congruencia porcentual con la frecuencia de casos más graves que se habían obtenido en la investigación. Los ajustes definitivos no solo recogían los casos reincidentes por niveles de riesgo, sino que también prestaban atención a la gravedad de la violencia estimada y a la probabilidad de multirreincidencia.

De este modo, se trabajó con una nueva muestra de 7.147 casos, correspondientes a nuevas denuncias por violencia de género, que se dieron de alta en el Sistema VioGén entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre de 2016, por ser un periodo muy similar al que se utilizó en el proceso de construcción y validación de los formularios (octubre y noviembre de 2015). Encontrándose que el Formulario VPR_{4,0} es estable en el tiempo y robusto en sus parámetros de rendimiento, mostrándose capaz de predecir riesgo de reincidencia, violencia grave, multirreincidencia, y el periodo temporal de ocurrencia, todo ello asociado significativamente a cada nivel de riesgo. Se aportó también una propuesta técnica para mejorar el VPR a una versión 4.1, que mejora los parámetros de rendimiento del formulario en vigor a partir de los datos empíricos obtenidos en este estudio de robustez. Así mismo, también se sugiere reducir el formulario para obtener una nueva versión más compacta y práctica para los profesionales.

Respecto al VPER, se encontraron algunas diferencias porcentuales entre los niveles de clasificación de validación y los obtenidos en este estudio, con mejor ajuste en los niveles más bajos de riesgo. Estos datos en realidad no sorprenden mucho y en gran medida resultan esperados por el perfil del profesional que realiza estas valoraciones (especialmente VPER sin incidente que suma el 82,5% del total), haciendo un uso eficiente del Sistema al servicio de la protección de las víctimas según su mejor criterio y experiencia. Al margen de que en un futuro se puedan realizar nuevas comprobaciones, también se propuso reducir este formulario, eliminando (casi totalmente) los indicadores sin peso asociado y reformulando otros, llegándose de este modo a la versión 4.1 (ver en el gráfico 2.1. la nueva estructura y dimensiones temáticas de esta

propuesta de formularios), que está previsto implementar en el Sistema VioGén a partir del verano de año 2018.

Gráfico 2.1. Estructura y dimensiones temáticas de la versión 4.1 de los formularios policiales de riesgo, VPR y VPER



2.1.2. Valoración Policial del riesgo y evolución del riesgo de violencia

Singularidad de los formularios del Sistema VioGén

Como se ha señalado, el protocolo español es único a nivel internacional debido a que se encuentra implantado a nivel nacional, cuenta con dos formularios (uno para establecer el nivel de riesgo de partida y su aparejamiento con medidas de protección policial concretas para cada nivel de riesgo y otro para reevaluarlo conforme pasa el tiempo) y está desarrollado en un sistema informático “on line y multiagencia”, al que se conectan miles de usuarios de forma simultánea.

El empleo de dos formularios de valoración de riesgo distingue este procedimiento español de valoración del riesgo del resto de protocolos conocidos en el mundo, que solo utilizan

uno. Además, los formularios españoles, de corte más actuarial que de juicio clínico (Muñoz y López-Ossorio, 2016), cuentan con una fórmula automática de corrección que pretende reducir la subjetividad de las decenas de miles de evaluadores que lo utilizan.

Este protocolo va más allá de la mera valoración del riesgo, puesto que conlleva la activación y puesta en práctica de una serie de medidas de protección policial, tasadas y proporcionadas a cada nivel de riesgo resultante. Es importante señalar que, en todos los casos, la estimación del riesgo no descansa en una mera máquina, sino que el Sistema permite que los agentes policiales, que son los que mejor conocen los casos por haberlos investigado en profundidad, puedan corregir el resultado automático del protocolo de valoración de riesgo cuando cuenten con información que así lo aconseje.

De este modo, debe subrayarse que el Sistema es una herramienta desarrollada para facilitar el trabajo diario a los agentes, asumiendo la importancia que tiene la experiencia profesional, como en cualquier profesión. Así, al final de cada valoración policial de riesgo el Sistema VioGén resume las respuestas señaladas y pregunta por la conformidad del agente con el resultado automático (que suele ser muy alta, del orden del 95%; Zurita, 2014), permitiendo que el usuario manifieste su desacuerdo y asigne el nivel de riesgo que él considera más apropiado, facilitando sus razones, permitiendo así el perfeccionamiento del Sistema.

Finalmente, es importante destacar el rigor metodológico con el que se han construido y validado ambos protocolos. En este caso, el protocolo de valoración cuenta con dos instrumentos que no sólo son correctos a juicio de especialistas sino que también muestran adecuadas propiedades de predicción del riesgo tras la realización de distintos análisis de validación empírica de las pruebas (López-Ossorio, 2017; De Juan et al., 2017).

En este sentido existe un debate abierto entre los profesionales que construyen y validan instrumentos de valoración del riesgo de violencia, sobre la idoneidad de incluir muchos o pocos indicadores de riesgo en las guías y los protocolos, especialmente los actuariales. Ciertamente, existen procedimientos matemáticos como la regresión logística que permiten detectar interacciones y redundancias que propongan modelos predictivos más reducidos, pese a que no siempre se altera la capacidad predictiva. En este sentido, los formularios de valoración policial del riesgo implementados en el Sistema VioGén integran una gran variedad de indicadores ordenados por dimensiones temáticas destinados a explorar todos los aspectos necesarios para una correcta y amplia valoración del riesgo de violencia contra la pareja. Pese a que las pruebas de regresión logística pueden reducir sensiblemente el número de indicadores, la propuesta del Sistema VioGén va más allá de realizar estimaciones de este riesgo. Así, los formularios VPR y

VPER logran conciliar este aspecto con otros dos objetivos: obtener información que guíe el proceso de valoración con la necesidad de individualizar las necesidades de protección mediante el conocimiento preciso de la idiosincrasia de la víctima; y recopilar información relevante para analizar periódicamente el fenómeno criminal, ajustando la optimización entre predicción y protección mediante un dibujo integrado de una moderna gestión del riesgo.

Formulario de Valoración Policial del Riesgo de reincidencia de violencia (VPR_{4.0})

El instrumento dirigido a la primera estimación del riesgo de reincidencia incluye en su versión 4.0 un total de 39 indicadores de riesgo, de cumplimentación dicotómica para incrementar la objetividad, agrupados en 4 dimensiones temáticas (con doce factores) que sustentan la validez de constructo del instrumento, no siendo necesario realizar agrupaciones estadísticas mediante procedimientos factoriales.

Las dimensiones son:

- a) La primera, es la gravedad del episodio denunciado, con indicadores que recogen información sobre la historia de la violencia en la pareja.
- b) La segunda, recoge los factores relacionados con el agresor y se divide en tres categorías: la relación de pareja (especialmente celos, control y conductas de acoso), indicadores sobre características antisociales, especialmente antinormativas y violentas y, indicadores psicopatológicos y de ajuste psicosocial.
- c) La tercera dimensión agrupa un bloque de indicadores sobre las características de la víctima que la sitúan en una posición de vulnerabilidad y circunstancias agravantes, es decir, indicadores situacionales que pueden precipitar acciones violentas.
- d) La última dimensión queda dedicada a la recogida de información sobre aspectos subjetivos de la víctima sobre su propio riesgo y el de los menores o familiares a su cargo.

La Tabla 2.1 recoge de forma detallada las categorías, factores e indicadores de riesgo incluidos en el formulario. Y en el Anexo I se muestra cómo aparece en el Sistema VioGén.

El formulario de Valoración Policial del Riesgo (VPR_{4.0}) clasifica los casos denunciados en función de cinco niveles de riesgo de que se vaya a producir nueva violencia de género: No apreciado, Bajo, Medio, Alto y Extremo.

En función del resultado de esta valoración inicial de riesgo, el agente policial debe llevar a cabo de forma inmediata una serie de medidas de protección policiales aparejadas a los niveles de riesgo obtenidos y especificadas en los manuales de gestión de los formularios (véase la Tabla 2.2).

En todos los casos se informa a las víctimas de las medidas policiales de protección acordadas y también, buscando la participación activa de la propia víctima, acorde con sus necesidades especiales de protección y de los menores que de ella dependan, se proporcionará un plan personalizado de seguridad, con medidas de autoprotección, que se obtiene directamente del Sistema VioGén.

Tabla 2.1. Categorías, factores e Indicadores del Formulario de Valoración Policial del Riesgo de reincidencia de violencia (VPR_{4,0})

CATEGORÍAS	FACTORES	INDICADORES DE RIESGO
1. Historia de violencia. Valoración del episodio denunciado	1. ¿Ha existido algún tipo de violencia por parte del agresor?	1. Violencia psicológica 2. Violencia física 3. Violencia sexual 4. Reacción defensiva de la víctima ante la agresión
	2. ¿Ha empleado el agresor armas u objetos contra la víctima?	5. Uso de armas por parte el agresor 6. Acceso a armas por parte del agresor
	3. ¿La víctima recibe o ha recibido amenazas o planes dirigidos a causar daño físico/psicológico?	7. Tipo de amenaza o plan dirigido por parte del agresor
	4. ¿Ha existido una escalada en la gravedad y/o la frecuencia de las agresiones o las amenazas de violencia en los últimos seis meses?	8. Evolución de la historia de violencia en la pareja en los últimos seis meses (incremento de la gravedad/aumento de la frecuencia)
	5. Celos exagerados, control y acoso, en los últimos seis meses	9. Celos exagerados e irracionales sobre la víctima 10. Conductas de control sobre la víctima (psicológico/social, escolar/laboral, económico, cibernético) 11. Conductas de acoso sobre la víctima
2. Factores relacionados con el agresor	6. ¿Ha mostrado el agresor alguno de estos comportamientos en el último año?	12. Daños materiales contra propiedades u otros objetos 13. Falta de respeto a la autoridad 14. Agresiones físicas a terceras personas y/o animales 15. Provocación, desprecio, enfrentamiento, amenaza o agresión verbal a terceras personas
	7. En los últimos seis meses, ¿existen indicios de problemas en la vida del agresor?	16. Estresores en la vida del agresor en los últimos 6 meses
	8. ¿El agresor tiene antecedentes penales y/o policiales?	17. Antecedentes policiales o penales 18. Agresiones físicas y/o sexuales a terceras personas 19. Violencia de género sobre otra/s víctima/s
	9. ¿Se da alguna de las siguientes circunstancias en el agresor?	20. Trastorno mental y/o psiquiátrico diagnosticado 21. Intentos o ideas de suicidio 22. Algún tipo de adicción 23. Antecedentes familiares de violencia de género o doméstica
3. Factores relacionados con la vulnerabilidad de la víctima y con la calidad de la relación	10. ¿Se da alguna de las siguientes circunstancias de vulnerabilidad en la víctima?	24. Discapacidad reconocida 25. Periodo de gestación 26. Enfermedad física grave 27. Víctima extranjera 28. Falta de apoyo familiar o de red social 29. Trastorno mental y/o psiquiátrico 30. Intentos o ideas de suicidio 31. Algún tipo de adicción 32. Antecedentes de violencia de género 33. Dependencia económica del agresor 34. Tiene a su cargo menores de edad o familiares
	11. Circunstancias agravantes	35. La víctima ha denunciado a otros agresores en el pasado 36. Intención previa de terminar la relación 37. Episodios de violencia recíproca 38. Temor por la integridad de los menores o familiares a su cargo
4. Percepción de la víctima sobre su situación	12. La mujer piensa que el agresor es capaz de agredirla con mucha violencia o incluso matarla	39. Grado de conciencia que tiene la mujer sobre la gravedad de su situación actual,

Tabla 2.2. Niveles de riesgo estimado y medidas policiales de protección a adoptar

NIVEL DE RIESGO	MEDIDAS OBLIGATORIAS	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
NO APRECIADO	<ul style="list-style-type: none"> - Las mismas medidas, de tipo operativo y asistencial, que para cualquier otro ciudadano denunciante. Especialmente, información de derechos y de recursos que tiene a su disposición. - Facilitar recomendaciones en medidas de autoprotección. 	<ul style="list-style-type: none"> - Facilitar a la víctima teléfonos de emergencia y asistencia especializada.
BAJO	<ul style="list-style-type: none"> - Facilitar a la víctima números de teléfono de contacto permanente (24 horas) con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad más próximas. - Contactos telefónicos esporádicos con la víctima. - Comunicación al agresor de que la víctima dispone de un servicio policial de protección. - Recomendaciones sobre autoprotección y modos de evitar incidentes. - Información precisa sobre el servicio de tele asistencia móvil. - Derivación de la víctima hacia los servicios sociales y asistenciales que correspondan a su domicilio, recomendándole encarecidamente que se informe de los recursos a su disposición, especialmente los que tengan que ver con su seguridad: puntos de encuentro, viviendas de acogida, etc. - Informar a la víctima sobre las recomendaciones que, para este nivel de riesgo, se establecen en el diseño del Plan de Seguridad del adjunto II. - Si el agresor tiene licencia de armas, requerirle para que las entregue voluntariamente al cuerpo policial actuante. Posteriormente requerir orden a la Autoridad Judicial competente para la retirada del permiso de armas. 	<ul style="list-style-type: none"> - Contactos personales, esporádicos y discretos, con la víctima (acordar con ella la conveniencia de emplear o no uniforme y/o vehículos con distintivos). - Confección de una ficha con los datos relevantes de la víctima y del agresor, que llevará el personal de patrulla. - Acompañamiento al denunciado a recoger enseres en el domicilio, si la Autoridad Judicial acuerda su salida del mismo.
MEDIO	<ul style="list-style-type: none"> - Vigilancia ocasional y aleatoria en domicilio y lugar de trabajo de la víctima, así como en - Comprobación periódica del cumplimiento por el agresor entrada/salida centros escolares de los hijos. - Acompañamiento a la víctima en actuaciones de carácter judicial, asistencial o administrativo, cuando se considere que puede existir algún tipo de riesgo para la propia víctima. - Entrevista personal con la víctima por el responsable o por personal de la Unidad policial encargada de su protección. - Informar a la víctima sobre las recomendaciones que, para este nivel de riesgo, se establecen en el diseño del Plan de Seguridad. 	<ul style="list-style-type: none"> - Comprobación periódica del cumplimiento de las de las medidas judiciales de protección. - Entrevista con personal de Servicios Asistenciales que atienden a la víctima / Puntos de Atención Municipal, para identificar otros modos efectivos de protección. - Traslado de la víctima para ingreso en un centro de acogida.
ALTO	<ul style="list-style-type: none"> - Vigilancia frecuente y aleatoria en domicilio y lugar de trabajo de la víctima, así como en entrada/salida centros escolares de los hijos. - Si no lo ha hecho, insistir a la víctima en su traslado a un centro de acogida o al domicilio de un familiar durante los primeros días, especialmente si no se ha procedido a la detención del autor. - Instar el seguimiento obligatorio del agresor mediante dispositivos electrónicos. - Control esporádico de los movimientos del agresor. § Informar a la víctima sobre las recomendaciones que, para este nivel de riesgo, se establecen en el diseño del Plan de Seguridad. 	<ul style="list-style-type: none"> - Contactos esporádicos con personas del entorno del agresor y de la víctima: vecinos, familia, trabajo, lugares de ocio,...
EXTREMO	<ul style="list-style-type: none"> - Vigilancia permanente de la víctima, hasta que las circunstancias del agresor dejen de ser una amenaza inminente. § Control intensivo de los movimientos del agresor, hasta que deje de ser una amenaza inminente para la víctima. - En su caso, vigilancia en entrada/salida centros escolares de los hijos. - Diseño de un plan de seguridad personalizado para cada víctima, sobre las medidas que, para este nivel de riesgo, se establecen en el catálogo del Plan de Seguridad. 	

Formulario de Valoración Policial de la Evolución del Riesgo (VPER_{4.0})

Por lo general, la primera VPER se realiza una vez se celebre la vista judicial para resolver la solicitud de Orden de Protección, Alejamiento o la imposición de otras medidas cautelares o, en su caso, el correspondiente Juicio Rápido, utilizando el formulario disponible en el Sistema VioGén.

Se trata de un instrumento de naturaleza semiactuarial que utiliza indicadores estáticos y dinámicos (de riesgo y protección), mediante una combinación que no se realiza siguiendo los procedimientos del Juicio Profesional Estructurado. Los factores de protección incorporados en el formulario facilitan un buen pronóstico de los casos cuando están presentes. Tiene un funcionamiento totalmente autónomo, con un algoritmo propio y es capaz de realizar pronósticos mediante un conjunto mixto (riesgo-protección) de indicadores que permiten evaluar la probabilidad de reincidencia y al mismo tiempo monitorizar los cambios que se producen a lo largo del tiempo.

El formulario de Valoración Policial de la Evolución del Riesgo está constituido por 43 indicadores, también dicotómicos, de los que 34 son de riesgo y 9 de protección, agrupados todos ellos en 5 dimensiones criminológicas: las cuatro del VPR_{4.0} y una nueva dimensión de indicadores dinámico-relacionales para monitorizar el riesgo y actualizar las medidas de protección aplicadas en un primer momento (véase la Tabla 2.3, y el Anexo II). Las evaluaciones del Formulario VPER_{4.0} son sensibles a los distintos escenarios de riesgo a partir de la precisión e idoneidad de los factores e indicadores integrados en dimensiones temáticas de gran amplitud.

El formulario incluye un indicador dirigido a conocer la percepción que tiene la víctima de su propio riesgo, como también sucede en el Formulario VPR_{4.0}, si bien, después de registrar la respuesta de la víctima, el profesional que realiza la valoración tiene que responder a una respuesta de control para establecer en qué medida la víctima puede estar infravalorando su riesgo. Esta estimación de contraste permite que los agentes policiales especializados en la protección de las víctimas puedan contribuir mediante una entrevista a que la víctima ajuste mejor su percepción de riesgo y contribuya en su mejor autoprotección.

Tabla 2.3. Categorías, Factores o Indicadores del Formulario de Valoración Policial de Evolución del Riesgo de reincidencia de violencia (VPER_{4,0})

CATEGORÍAS	FACTORES	INDICADORES DE RIESGO
1. Historia de violencia. Valoración del episodio denunciado	1. ¿Ha existido algún tipo de violencia por parte del agresor?	1. Violencia psicológica 2. Violencia física 3. Violencia sexual 4. Reacción defensiva de la víctima ante la agresión
	2. ¿Ha empleado el agresor armas u objetos contra la víctima?	5. Uso de armas por parte el agresor 6. Acceso a armas por parte del agresor
	3. ¿La víctima recibe o ha recibido amenazas o planes dirigidos a causar daño físico/psicológico?	7. Tipo de amenaza o plan dirigido por parte del agresor
	4. Incumplimiento de disposiciones judiciales cautelares o quebrantamiento de penas o medidas penales de seguridad, desde la última valoración.	8. El agresor se ha llegado a poner en contacto con la víctima cuando pesaba sobre él, en vigor, una medida de alejamiento o una prohibición para comunicarse con ella
	5. Celos exagerados, control y acoso, en los últimos seis meses	9. Celos exagerados e irracionales sobre la víctima 10. Conductas de control sobre la víctima (psicológico/social, escolar/laboral, económico, cibernético) 11. Conductas de acoso sobre la víctima
2. Factores relacionados con el agresor	6. Agresor fugado o en paradero desconocido.	12. El agresor está fugado (sobre él pende una orden de busca y captura), o en paradero desconocido (ilocalizable, se desconoce dónde está y no hay manera de contactar con él).
	7. Evidencias de comportamientos responsables por parte del agresor, desde la última valoración.	13. El agresor se ha distanciado de la víctima 14. El agresor muestra una actitud pacífica 15. El agresor exterioriza una actitud respetuosa con la Ley y de colaboración con los agentes 16. El agresor muestra arrepentimiento 17. El agresor se acoge a programas de ayuda 18. El agresor cumple con el régimen de separación y cargas familiares
	8. ¿El agresor tiene antecedentes penales y/o policiales?	19. Antecedentes policiales o penales 20. Agresiones físicas y/o sexuales a terceras personas 21. Violencia de género sobre otra/s víctima/s
	9. ¿Se da alguna de las siguientes circunstancias en el agresor?	22. Trastorno mental y/o psiquiátrico diagnosticado 23. Intentos o ideas de suicidio 24. Algún tipo de adicción 24. Antecedentes familiares de violencia de género o doméstica
3. Factores relacionados con la vulnerabilidad de la víctima y con la calidad de la relación	10. La víctima dificulta las acciones policiales y/o judiciales	25. Ha reanudado la convivencia con el agresor 26. Se niega a declarar o se retracta 27. Realiza otras actividades que van en contra de su propia seguridad
	11. ¿Está presente alguna de las siguientes circunstancias de vulnerabilidad en la víctima?	28. Una discapacidad reconocida 29. Se encuentra en periodo de gestación 30. Presencia de una enfermedad física grave 31. Falta de apoyo familiar o de red social 32. Existencia de un trastorno mental y/o psiquiátrico 33. Intentos o ideas de suicidio 34. Algún tipo de adicción
	12. Desde la última valoración, ¿se han producido alguno de los siguientes hechos?	35. La víctima depende económicamente del agresor 36. La víctima tiene menores o familiares a su cargo 37. Trámites judiciales de separación y/o divorcio 38. La víctima entabla una nueva relación sentimental no aceptada por el agresor 39. El agresor entabla una nueva relación sentimental 40. El agresor tiene una situación laboral y económica estable 41. El agresor cuenta un con apoyo social y familiar favorable a su reinserción 42. Se producen conflictos a causa de las responsabilidades por los cuidados a los hijos
4. Percepción de la víctima sobre su situación	13. Percepción de nivel de riesgo de la víctima	43. La víctima tiene una percepción ajustada de su propio riesgo

Presenta dos formas que permiten atender a las dos situaciones que se dan a lo largo del tiempo: evolución positiva de los casos y evolución negativa con nuevos incidentes, sean denunciados o no por la víctima. Ambas versiones, que han demostrado tener unas propiedades técnicas de gran calidad y parámetros de discriminación y calibración muy adecuados, son utilizadas por los agentes policiales en función de si se ha registrado reincidencia o un episodio similar o si se trata de una valoración periódica por transcurrir el tiempo sin incidencias:

- Versión con incidencia (VPER-C_{4.0}). Integra un conjunto de indicadores enfocado a explorar el episodio violento o las características del quebrantamiento con el objetivo añadido de reducir la multirreincidencia. Este fenómeno, es de singular importancia, debido a que estos casos representan el 10% de la reincidencia crónica y que el 61.2% de los casos tienen Orden de Protección Judicial. Debe cumplimentarse si durante el seguimiento de un caso se producen incidencias, como nuevas agresiones u otros hechos supuestamente delictivos, o se tiene conocimiento de cambios significativos en las circunstancias y/o conducta de la víctima o del agresor que tengan relación con los factores de riesgo, previa cumplimentación de una nueva VPER “con incidencia”, adoptando como nivel de riesgo el resultante de la evaluación más reciente. También se realizarán nuevas VPER “con incidencia” a solicitud de la Autoridad Judicial o del Ministerio Fiscal.
- Versión sin incidencia (VPER-S_{4.0}). Dirigida a la monitorización del buen avance de los acontecimientos y reducir el nivel de riesgo, en su caso, hasta el nivel no apreciado. Al mismo tiempo, es sensible a incidencias o características del agresor que probabilicen un nuevo episodio violento. Debe cumplimentarse en unos tiempos tasados:
 - nivel extremo de riesgo: antes de las 72 horas
 - nivel alto de riesgo: antes de los 7 días
 - nivel medio de riesgo: cada 30 días
 - nivel bajo de riesgo: cada 60 días.

Cuando se estime, a través de los formularios de valoración y de evolución, que han desaparecido o que han remitido las circunstancias que ponían en riesgo a la víctima (nivel de “riesgo no apreciado”), se comunicará a la Autoridad Judicial, informando sobre los factores determinantes de tal valoración, pasando el caso a estar “inactivo” en el Sistema VioGén, cuando no resulte de aplicación una medida cautelar de protección en vigor.

Si una víctima que ya se encuentra en el Sistema VioGén en situación de caso “inactivo” presenta una nueva denuncia contra el mismo agresor o una nueva resolución judicial, se reactivará el citado caso. Como consecuencia, será obligatorio cumplimentar una nueva VPER.

Procedimiento de actuación policial en el protocolo de valoración del riesgo

Para su correcta administración, los profesionales deben contar con la adecuada formación sobre los principios del enfoque basado en el riesgo y sobre el uso de herramientas de evaluación del riesgo, con formación específica en violencia contra la pareja y apoyo de guías de evaluación (Kropp, 2008).

La necesidad de incorporar manuales interpretativos que guíen a los profesionales en esta labor es recogida por numerosos instrumentos de evaluación del riesgo (Douglas et al., 2014) y forma parte del protocolo de evaluación en su conjunto.

En consecuencia, el protocolo de valoración policial del riesgo incluye una serie de anexos que, a modo de guía van ayudando a los agentes a realizar sus funciones de estimación del riesgo y toma de decisiones sobre las medidas de protección.

En el Anexo III, se recoge el resumen de la guía que los agentes tienen a disposición en el propio Sistema VioGén para realizar adecuadamente la cumplimentación de los formularios de valoración. Y en el Anexo IV las recomendaciones de actuación sobre aspectos generales de atención a víctimas y habilidades de comunicación que pueden favorecer los diversos contactos de los agentes policiales con las víctimas.

2.1.3. La gestión del riesgo de reincidencia: las medidas policiales de protección de las víctimas

La entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2004, sobre “Medidas de protección integral contra la Violencia de Género”, motivó la reforma del “Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de coordinación con los órganos judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género” (en junio de 2005), adaptando y extendiendo la actuación policial en materia de violencia doméstica, a la violencia de género, de acuerdo con la nueva normativa sobre ésta materia. Como ya se sabe, si por “violencia doméstica” en sentido

estricto se entendía el conjunto de conductas delictivas que se producían dentro del entorno familiar, siendo los sujetos activos y pasivos los cónyuges, padres, hijos, abuelos, etc. (actuando entre sí), por “violencia de género” se debía entender la dirigida específicamente sobre las mujeres, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos de libertad, respeto y capacidad de decisión. Esta violencia de género se materializaría en todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de la libertad, que se ejerciera sobre éstas por parte de quienes fueran o hubieran sido sus cónyuges o de quienes estuvieran o hubieran estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia (artículo 1 de la L.O. 1/2004).

Entre otros mandatos, el citado protocolo de actuación y coordinación de junio de 2005 encomendaba a los propios agentes policiales la realización de diferentes actuaciones de averiguación para determinar la existencia y la intensidad de la situación de riesgo que presentaba una víctima de violencia de género de volver a sufrir violencia, y poner en marcha medidas policiales tendentes a prevenir que las mujeres volvieran a sufrir ese tipo de violencia, mediante el establecimiento de mecanismos que permitiesen una comunicación fluida y permanente entre las víctimas y el cuerpo o fuerza de seguridad correspondiente. A tal efecto esa norma obligaba a:

- Asignar la valoración de riesgo a personal con formación especializada en la asistencia y protección de las víctimas de violencia doméstica y de género.
- Facilitar a la víctima un teléfono de contacto directo y permanente con el / los funcionarios asignados para su atención especializada.
- Facilitar a la víctima mecanismos o dispositivos técnicos que permitiesen una comunicación rápida, fluida y permanente entre la víctima y el cuerpo o fuerza de seguridad correspondiente.
- Proporcionar protección personal que, según el nivel de riesgo que concurriese, podría comprender desde la información / formación sobre medidas de autoprotección y uso de dispositivos tecnológicos de seguridad, hasta la protección permanente durante las 24 horas del día.

En las páginas anteriores ya se ha explicado con detalle que el proceso en sí mismo supone un examen individualizado del riesgo existente en cada caso, para graduar las medidas policiales de protección y seguridad aplicables a las distintas situaciones que pudiesen presentarse. Para hacer un buen diagnóstico de la situación objetiva de riesgo, los funcionarios policiales tienen en cuenta los datos y antecedentes obtenidos en la fase de investigación, que se vuelcan en los correspondientes atestados, utilizándose las funcionalidades de valoración policial

del riesgo del Sistema VioGén. En el origen del Sistema, se diseñó el catálogo de medidas policiales de protección ajustadas a cada nivel de riesgo, expuestas en la tabla 2.2., que fueron diseñadas por expertos en violencia de género de las FCSE, recogiendo sugerencias y buenas prácticas de los agentes que ya venían atendiendo a las víctimas.

Después de unos años desde que se pusiera en marcha el Sistema, se consideró oportuno obtener una medida fiable del grado de utilidad de las medidas, recogiendo las opiniones de los agentes encargados de aplicarlas. Para ello, se diseñó un estudio de alcance nacional (González y Garrido, 2015b), tanto por la distribución geográfica (todas las provincias) como por la demarcación policial (preguntando a agentes de todos los Cuerpos policiales implicados en la lucha contra la violencia de género). Para asegurar la independencia de las opiniones y la facilidad a la hora de comunicarlas, se diseñó un procedimiento de encuesta completamente anónimo, y on line (por internet). El 90,47% de los agentes que se decidieron a cumplimentar el cuestionario, opinó a favor de la utilidad de las medidas policiales, en general, considerando que eran de utilidad alta (el 63,85%) o media (26,62%); resultando tan sólo un 1,91% de respuestas hacia la retirada de algunas de las medidas. Al profundizar en los análisis, resultó que las medidas que se consideraban más útiles correspondían a las asignadas a los niveles de riesgo más peligrosos (niveles “alto” y “extremo”), lo cual también es un excelente resultado, puesto que como en esos niveles de riesgo las medidas que se aplican son las más costosas y las que más exigen a los agentes, el hecho de que se perciban como útiles puede ser garantía de su adecuada utilización, lo cual redundaría en el beneficio de las víctimas. Las medidas más cuestionadas fueron, en el nivel de riesgo “bajo”, la de información precisa sobre el servicio ATENPRO (tele-asistencia móvil); en el nivel “medio” la correspondiente también a procurar que se facilite a la víctima un terminal móvil (ATENPRO), y la de entrevista con personal de servicios asistenciales que atienden a la víctima / puntos de atención municipal para identificar otros modos efectivos de protección; y en el nivel de riesgo “alto” la de establecer contactos esporádicos con personas del entorno del agresor y de la víctima, vecinos, familia, trabajo, lugares de ocio.

A fin de introducir las mejoras que fueran pertinentes en el sistema, el cuestionario daba pie a los agentes para que criticaran abiertamente el catálogo de medidas de protección, pidiendo sus opiniones respecto a si retirarían alguna, si cambiarían la redacción, e incluso si añadirían alguna medida nueva no contemplada en el catálogo original. En estos tres aspectos los resultados fueron consistentes: no aparecieron tendencias claras de respuesta que aconsejaran introducir cambios.

Como gran limitación de ese estudio, hay que significar que se registró una escasa participación de agentes respecto al volumen de los habilitados en el Sistema (tan sólo participó en el estudio un 2% de ellos), y un desigual reparto territorial, puesto que hubo provincias de las que tan sólo se recogió una respuesta. Por todo ello, es posible que la muestra con que se ha trabajado no sea suficientemente representativa de la población objeto de estudio.

A mayores de esta encuesta, la validez de las medidas policiales de protección asignadas a cada nivel de riesgo también se acredita mediante el contacto directo que existe entre los responsables del Sistema VioGén y las unidades policiales usuarias del mismo, que transmiten periódicamente sugerencias de mejora de todas sus funcionalidades, sin que el catálogo de medidas haya necesitado actualización. Algo que se constató de nuevo en el I Curso Avanzado sobre funcionalidades del Sistema VioGén (celebrado del 7 al 11 de mayo de 2018 en Madrid), que reunió a un nutrido grupo de expertos de la Policía Nacional, Guardia Civil, Policía Foral de Navarra, Ertzaintza y Mossos d'Esquadra, a quienes se les pidió que aportaran sugerencias de los agentes a su cargo sobre las medidas, sin que se valorara la necesidad de introducir cambios.

Otra manera más indirecta de valorar la utilidad de las medidas de protección policial puede ser preguntarse por el grado de satisfacción de las propias víctimas. Para ello, también se realizó un estudio al respecto (González y Garrido, 2015a), que, mediante un cuestionario anónimo, buscó obtener evidencia empírica sobre el grado de satisfacción, con respecto a las actuaciones policiales, de las víctimas de violencia de género españolas que habían presentado denuncia en dependencias policiales (y que, por tanto, se incorporaron al Sistema VioGén cuando eran atendidas por las FCSE), dando además la posibilidad de que formularan sugerencias. Aunque de manera oficiosa los miembros de las FCS encargados de atender y proteger a las mujeres implicadas en violencia de género venían recibiendo de las víctimas mensajes de agradecimiento por su labor, después de unos años desde que se pusiera en marcha el Sistema, procedía obtener una medida fiable de ese grado de satisfacción de las víctimas, recogiendo opiniones que sirvieran también para introducir las mejoras que fueran pertinentes en la actuación policial referida a la gestión del riesgo.

La muestra de mujeres víctimas que se decidió a contestar el cuestionario informó estar muy satisfecha con la actuación policial, puesto que el 78,9% de ellas calificó la calidad del servicio con la categoría máxima. De las once preguntas sobre satisfacción que componían el cuestionario, en ocho se obtuvieron porcentajes superiores al 75% en la mejor opción de respuesta, indicando el 70,3% que no cambiaría nada, siendo la pregunta mejor valorada la relacionada con “recomendar los servicios policiales a personas conocidas que se encuentren en una situación

similar” (86,3% de respuestas en la mejor opción), y la peor la relacionada con la “sensación de protección del resto de la familia” (56,4%). Los resultados confirman que, en general, los servicios policiales españoles son muy bien valorados por las víctimas, con independencia del Cuerpo policial que las atiende. Igualmente, los resultados van en la línea de los facilitados por la Ertzaintza, que informa de índices de satisfacción superiores al 75%; y coinciden con los estudios internacionales: ya Buzawa y Austin (1993) informaron de que el 85% de las mujeres que entrevistaron estaban muy satisfechas con la respuesta policial, y en el trabajo más reciente de Johnson (2007) también se informa de porcentajes similares, profundizando en las características de las intervenciones policiales que promovían una mayor satisfacción.

Pero los resultados españoles también ayudaron a identificar aspectos susceptibles de mejorar. En concreto, se encontró que casi la mitad de las víctimas no se sentían satisfechas con la protección de sus familiares; casi un 40% de ellas consideró que los servicios policiales no les habían ayudado suficientemente a encontrar una mejora a su situación; y el 30% sugirieron cambios en las actuaciones policiales, principalmente relacionadas con el trato a las víctimas (para evitar fenómenos de victimización secundaria) y con el incremento de la protección y de la seguridad. Todo ello se tuvo en cuenta a la hora de mejorar la formación de los agentes encargados de la protección de las víctimas.

2.1.4. La gestión del riesgo de reincidencia: el plan de seguridad personalizado

Como se ha comentado, con el fin de reducir aún más la tasa de reincidencia, el Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género y de gestión de la seguridad de las víctimas contempla, desde el año 2016, además de las actuaciones de protección mencionadas anteriormente, que los agentes policiales también procuren que las víctimas se impliquen más en su autoprotección, ayudándolas a poner en práctica las medidas que voluntariamente deseen y estén a su alcance.

Los planes de seguridad con las víctimas de violencia de pareja han sido estudiados científicamente, tanto para el caso de las mujeres (Murray et al., 2015) como en el de los menores a su cargo (Carter, Kay, George y King, 2003), por lo que están recomendados tanto por organismos internacionales (UNODC, 2010) como por organizaciones independientes (WAVE, 2012).

Así, ya se ponen en práctica en países como Suecia (Belfrage et al., 2012; Storey, Kropp, Hart, Belfrage y Strand, 2014), Reino Unido (ACPO, 2008), Nueva Zelanda (Standards New Zealand, 2006), Canadá (Department of Justice Canada & Royal Canadian Mounted Police, 2004), Estados Unidos (Department of Health and Human Services, 2011), e incluso en España (por ejemplo, ver los de los Puntos Municipales del Observatorio Regional de Violencia de Género de los Ayuntamientos de Alcobendas y de Madrid).

Atendiendo a referencias como las comentadas, aprovechando la actualización de los formularios de 2016, se impulsaron planes personalizados de autoprotección, tanto para las mujeres como para los menores a su cargo, en el nuevo Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género y de gestión de la seguridad de las víctimas (Secretaría de Estado de Seguridad, Instrucción 7/2016). A finales de 2017 ya se habían elaborado un total de 76.395 planes de seguridad personalizados (<http://www.interior.gob.es/es/web/servicios-al-ciudadano/violencia-contra-la-mujer/estadisticas/14520>).

En un buen número de casos, se ha encontrado que la víctima reanuda la convivencia con un agresor al que había denunciado con anterioridad. En estas ocasiones, el protocolo policial de valoración de riesgo incluye este tipo de conductas como indicadores a favor de la existencia de riesgo y de la necesidad de mantener la protección y ayuda a los agentes a detectar fehacientemente este tipo de situaciones con notificaciones automatizadas cuando coinciden los domicilios de víctima y de agresor. Los agentes saben que algunas víctimas pueden no ser plenamente conscientes de los riesgos que corren al seguir en contacto con sus agresores, dificultando en ocasiones las actividades de protección policial, por lo que en esos casos se extrema el seguimiento, en un delicado equilibrio entre el derecho de la víctima a su intimidad y a no verse “agobiada” policialmente, y el convencimiento policial de que su situación es de riesgo.

Naturalmente, no se puede proteger a quien rechace de pleno la protección, siendo muy importante en estos supuestos la participación de profesionales del entorno asistencial que informen y animen a colaborar, si así fuera el caso. Al margen del Sistema, si la convivencia se reanuda estando en vigor una Orden de Alejamiento, policialmente se procede a instruir las diligencias pertinentes por ese quebrantamiento, dando cuenta a la autoridad judicial para que adopte las medidas que considere necesarias.

En el gráfico 2.2 se representa el proceso de valoración policial del riesgo de reincidencia en la violencia contra la pareja en España (violencia de género), y de gestión de ese riesgo, con los formularios, medidas de protección y planes incorporados en el Sistema VioGén.

Gráfico 2.2. Proceso de valoración y de gestión del riesgo de reincidencia en el Sistema VioGén



2.2. El Protocolo de valoración policial de riesgo de violencia contra la pareja y el Sistema VioGén

Una vez que se ha expuesto el protocolo de valoración y gestión policial del riesgo, pasaremos a continuación a resaltar aquellos aspectos más importantes de su implementación dentro del Sistema VioGén (gráfico 2.3) (González, 2018).

Gráfico 2.3. Pantalla de entrada al Sistema VioGén

2.2.1. El concepto de Caso

El Sistema VioGén contiene “casos de violencia de género”. Un caso contiene toda la información que relaciona a una víctima con un único agresor, de manera que, si una mujer a lo largo del tiempo es víctima de violencia de género con más de un agresor, existirá un caso distinto por cada uno de los diferentes agresores. Ocurre lo mismo cuando un agresor maltrata a diferentes mujeres. Por ello, es importante considerar que siempre habrá más casos que personas.

Cada caso se asigna automáticamente a una Unidad policial concreta (en función del domicilio de la víctima) que será la única que podrá modificar los datos del caso y la encargada de su seguimiento.

Los casos contienen, al menos, una denuncia y un hecho asociado a esta, y pueden encontrarse en distintas situaciones:

- Situación de activo: cuando el caso es objeto de atención policial porque su nivel de riesgo, según el momento y las circunstancias que lo rodeen, va evolucionando con el transcurso del tiempo.
- Situación de inactivo: cuando el caso ya no precisa ser objeto de atención policial, pudiendo reactivarse en cualquier momento.
- Situación de baja: cuando el caso es cancelado por alguna de las siguientes causas: a) sentencia absolutoria firme del inculpado; b) auto de sobreseimiento libre del investigado o procesado; c) sentencia condenatoria firme que se haya ejecutado y haya transcurrido el plazo legal para la cancelación.

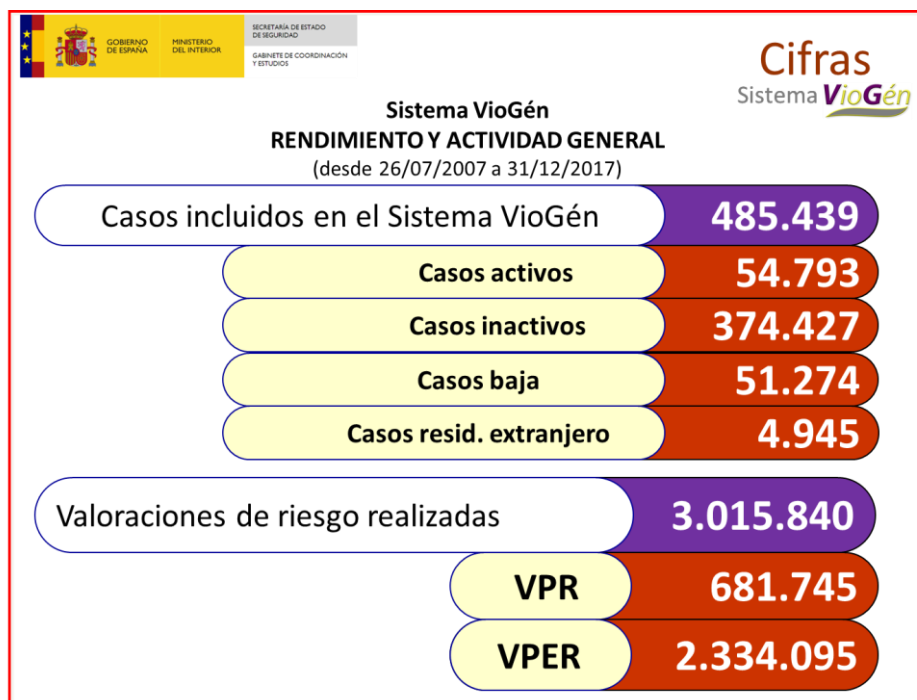
De este modo, con cada caso se sigue el siguiente procedimiento:

1. Se da de alta o se activa en el Sistema en el momento de la denuncia.
2. Se valora con el Formulario de Valoración Policial del Riesgo (VPR).
3. Se asignan inmediatamente las medidas de protección pertinentes al nivel de riesgo resultante.
4. Se reevalúa el riesgo con el Formulario de Valoración Policial de la Evolución del Riesgo (VPER), aplicado cada vez que se produce un incidente significativo (como una nueva denuncia), o en unos plazos predeterminados en el caso de que no los haya (el agresor se aleja de la víctima y cambia por completo su actitud cesando en la violencia). En ese proceso de reevaluación del riesgo, lo habitual es que los indicadores vayan señalando que el riesgo decrece, hasta que ya no hay motivos para pensar en que se vaya a producir una reincidencia, momento en el que los agentes pueden pasar el caso a inactivo.
5. Se procede a dar de baja en el Sistema, siempre que se den los supuestos legales para ello y en cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales, como en cualquier otra base de datos.

Naturalmente, si desgraciadamente se produce un nuevo episodio violento entre la pareja y se formula una nueva denuncia, se vuelve a reactivar todo el protocolo de seguimiento y de protección policial, tantas veces como sea necesario.

Existen unos pocos casos “resistentes al abandono” del Sistema en los que, por la dinámica de la relación entre la víctima y el agresor y sus circunstancias personales, los indicadores de los formularios de valoración de riesgo sigan informando de la presencia de un riesgo mayor al esperado a lo largo del tiempo. Naturalmente, mientras se estime que hay alguna probabilidad de reincidencia, se mantiene activo el seguimiento y, si es preciso, la protección de la víctima. En el gráfico 2.4 se muestra un resumen de la actividad del Sistema VioGén.

Gráfico 2.4. Actividad del Sistema VioGén



2.2.2. Usuarios del sistema

Normativamente, pueden ser usuarios y acceder al Sistema VioGén (Orden INT/1202/2011) teniendo capacidad para introducir y modificar datos, en relación a las materias de su competencia y en su ámbito territorial:

- a) Los miembros de los órganos judiciales del orden penal y los juzgados de violencia sobre la mujer.
- b) El Ministerio Fiscal.
- c) Los especialistas en policía judicial y/o en violencia de género de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de todo el territorio nacional (tanto a nivel estatal como autonómico y local).
- d) Las Administraciones Penitenciarias, a través de los directores de los Centros Penitenciarios o de los Centros de Inserción Social.
- e) Los componentes de las Unidades de Coordinación y las Unidades de Violencia sobre la Mujer de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno (respectivamente).
- f) Las Unidades de Valoración Forense Integral de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio de Justicia y de las Comunidades Autónomas.
- g) Los Servicios Asistenciales, Puntos de coordinación de las órdenes de protección de violencia doméstica y de género, y Oficinas de atención a las víctimas de delitos de las Comunidades Autónomas.
- h) Los Servicios Sociales de las entidades locales, exclusivamente en el ámbito de las competencias de protección de las víctimas de violencia doméstica o de género en su territorio.

Se ha llegado a habilitar a más de 40.000 usuarios (ver el gráfico 2.5), si bien no acceden todos a la vez, puesto que el número de sesiones de trabajo simultáneas que suele mantener el Sistema en horas de máxima demanda suele moverse en la horquilla de 800 a 1.000 usuarios.

Gráfico 2.5 Usuarios del Sistema VioGén



Como sucede en todo sistema de información en el que se recogen datos personales, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos (15/1999), los usuarios acceden al Sistema con un usuario y clave personal e intransferible, que permite auditar sus actividades, y tienen limitaciones, tanto en cuanto a la información a la que pueden acceder como a las funcionalidades que pueden activar, es decir, cada uno tiene un perfil específico, con unos niveles de privilegios diferenciados.

Los usuarios del Servicio Central de Violencia de Género de la Secretaria de Estado de Seguridad cuentan, como es natural, con los mayores privilegios ya que se ocupan de la Administración Central del Sistema y de sus desarrollos técnicos. En cada una de las Instituciones usuarias se dispone la existencia de Administradores Generales y Territoriales que, a su vez, se responsabilizan de nombrar a los usuarios finales, descentralizando de este modo la asignación de usuarios por entender que debe ser cada Institución quien decida cuántos usuarios necesita y a qué niveles para acometer satisfactoriamente sus tareas. Una persona que se encuentra en el Sistema como víctima o autor no podrá ser usuario. En beneficio de la protección y seguimiento de las víctimas, las comunicaciones entre usuarios y de los usuarios con sus administradores, debe ser muy fluida. Se facilita dentro del propio Sistema mediante un Módulo de requerimientos, a través del cual se plantean y contestan los avisos, dudas o sugerencias que vayan surgiendo jerárquicamente. Para que los usuarios puedan utilizar el Sistema eficientemente tienen a su disposición, en el propio Sistema, diferentes Manuales y Guías de Procedimiento por cada uno de los módulos y funcionalidades.

Además, desde la Secretaria de Estado de Seguridad se imparten las actividades formativas que sean necesarias (presenciales o por videoconferencia), tanto de actualización como para nuevos usuarios, desplazándose los componentes del Servicio Central a los territorios que lo precisen. En dichas actividades formativas se procura congrega a usuarios de distintas Instituciones, facilitando la interacción entre ellos y recogiendo las sugerencias que permitan perfeccionar el Sistema.

2.2.3. Elementos del sistema

Los usuarios navegan por el Sistema de modo muy intuitivo, gracias a dos buscadores que facilitan la localización de los casos. Permite la búsqueda personalizada de implicados, tanto a

nivel nacional como territorial, a partir de múltiples datos o argumentos con los que se construye una consulta automática.

Una vez localizado el caso de interés, el Sistema ofrece a los usuarios Ficha Sumario desde la cual se puede acceder inmediatamente a toda la información registrada. Según las necesidades de cada usuario en cada momento, se puede ir cambiando de módulo específico para actualizar datos:

- Registro de denuncias y nuevos hechos conocidos.
- Viviendas relacionadas con la víctima y/o con el autor.
- Situaciones de convivencia entre la víctima y el autor.
- Personas, objetos y lugares relacionados con la víctima y/o con el autor.
- Datos judiciales y medidas cautelares.
- Dispositivos telemáticos dispuestos por la autoridad judicial.
- Dispositivos ATENPRO para la comunicación inmediata con la víctima.
- Cambios de situación de los casos.
- Actuaciones policiales.
- Convivencia víctima-autor.

Una de las grandes ventajas de la informatización es que el Sistema ayuda a la asignación automática de los casos a las Unidades policiales competentes por razón del domicilio de las víctimas. Además, a partir de una treintena de reglas de gestión o causas individuales/múltiples (relacionadas con circunstancias relevantes para la seguridad de las víctimas), emite automáticamente notificaciones a los usuarios, advirtiéndoles del cumplimiento de plazos, de cambios de situación, etc., lo que les facilita estar al día de cualquier modificación o novedad.

En este sentido, quizá una de las funcionalidades más importantes a la hora de proteger a las víctimas la constituye la herramienta tecnológica de transmisión de incidencias críticas, que facilita el intercambio inmediato e instantáneo de información significativa o urgente entre los diferentes especialistas implicados en el seguimiento de un caso determinado. Este módulo está orientado a la prevención de un nuevo acto violento, por lo que va dirigido principalmente a informar a los usuarios policiales, quienes previamente a la puesta en marcha de las actuaciones que correspondan deben confirmar la veracidad de la incidencia.

Además, permite incorporar elementos multimedia o cualquier otro documento que se considere importante, así como seleccionar uno o varios destinatarios complementarios a los inicialmente definidos por el propio Sistema.

Otros elementos significativos del Sistema VioGén son:

- El módulo estadístico. Permite explotar los datos contenidos en el Sistema, elaborando informes para su distribución a los usuarios o Instituciones que los necesiten. Fruto de estas extracciones de datos se elaboran las tablas que se pueden consultar en la web del Ministerio del Interior¹, o en la de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género².
- El subsistema de víctimas fallecidas por violencia de género. En el que se detallan los datos de los casos en que una mujer fue asesinada por su pareja varón, con independencia de que estuviera registrada en el Sistema con anterioridad, y el territorio en que se haya producido el hecho.
- La funcionalidad de unificación de casos. Para identificar casos duplicados y unificar sus datos en un solo caso. Permite realizar búsquedas por similitud en alguno de los datos de filiación de los implicados (víctima y / o autor).
- El módulo de gestión de usuarios. Facilita la habilitación (alta) y el cese (baja) de los usuarios del Sistema de las distintas Instituciones con acceso al Sistema, a cargo de sus respectivos administradores.
- Los módulos para la eficiente administración de las entidades del sistema (plantillas, unidades y demarcaciones). Se complementa con el anterior para construir la jerarquía de entidades dentro de las distintas Instituciones, a las que pertenecen los usuarios.

2.2.4. Integración de sistemas e intercambio

Técnicamente el Sistema VioGén se fundamenta en una aplicación WEB integrada en la Red SARA (Sistemas de Aplicaciones y Redes para las Administraciones), diseñada para tener compatibilidad plena, a efectos de navegación, con el programa navegador Microsoft INTERNET EXPLORER versión 10/11 y con el Sistema Operativo Windows 7 Professional Service Pack 1, a través de las URL: <https://viogen.ses.mir.es> ó <https://10.11.200.154>.

Los datos que almacena proceden de las denuncias presentadas ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de los atestados policiales, de las resoluciones dictadas por los órganos

¹ <http://www.interior.gob.es/es/web/servicios-al-ciudadano/violencia-contra-la-mujer/estadisticas>

² <http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/violenciaEnCifras/home.htm>

judiciales y penitenciarios y de los expedientes que cursen los diferentes servicios y órganos que presten asistencia a las víctimas.

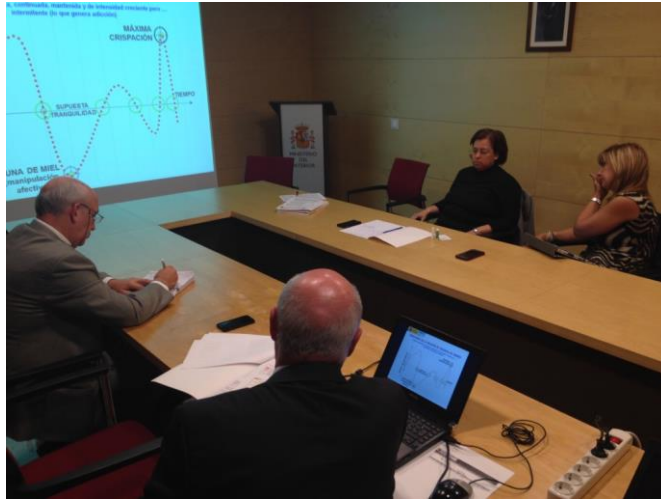
Estos datos ofrecen información sobre:

- a) La comisión de delitos relacionados con la violencia de género. Infracciones y antecedentes penales de los presuntos autores y situación penitenciaria de los mismos tanto de los internos que se encuentren sujetos a medidas judiciales de alejamiento o prohibición de comunicación con la víctima (p.ej., concesión de permisos o la puesta en libertad condicional o definitiva) como de aquellos que se encuentren condenados a penas o medidas alternativas diferentes al ingreso en prisión.
- b) Aspectos de carácter asistencial y de apoyo a las víctimas que figuren en los expedientes que elaboren los diferentes servicios y órganos que presten servicio a las víctimas de violencia de género, tales como el tipo de ayuda que la víctima reciba, utilización de casas de acogida u otros. También, se incluyen datos de carácter identificativo (DNI/NIF/pasaporte/, fotografía, domicilios, teléfonos y correo electrónico), características personales (filiación, familiares, fecha y lugar de nacimiento, sexo, nacionalidad, situación laboral, profesión, nivel educativo y estado civil).

Para cumplir con la finalidad de intercambiar datos con agilidad, evitar que los usuarios tengan que recoger los mismos datos en distintos sistemas y reducir al máximo duplicidades indeseadas y posibles errores, en la actualidad, el Sistema se encuentra integrado al Sistema de Información Penitenciaria (N-SIP), a través de servicios WEB. También se trabaja para una integración similar con el otro sistema penitenciario (SISPE), con los diferentes sistemas de información criminal, como SIGO y SIDENPOL del ámbito policial (Guardia Civil y Policía Nacional, respectivamente), y con el SIRAJ del ámbito judicial.

Con las Policías Autonómicas que no utilizan directamente el Sistema VioGén (Mossos d'Esquadra en Cataluña y Ertzaintza en el País Vasco) también se intercambian datos cuando las víctimas desplazan sus domicilios a territorios a cargo de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Paralelamente, también se están tratando de integrar los servicios sociales, asistenciales y de igualdad de las Comunidades Autónomas (mediante servicios WEB cuando cuenten con sistemas informatizados propios) y, de la misma forma, sería posible integrar cualquier otro servicio, como los sanitarios.

En esa vocación de integralidad, en los últimos años y fruto del interés demostrado por diversas delegaciones internacionales, se han realizado un conjunto de demostraciones y pruebas del Sistema a expertos en violencia de otros países de habla hispana con resultados satisfactorios,



como el caso de la Fiscalía de la República Dominicana en el año 2016. En función de los contactos institucionales que se vayan produciendo, se valorará la conveniencia de impulsar el empleo del Sistema en otros países, primero de habla hispana (es necesario recordar que el 25% de las víctimas proceden de esos países) y luego en otras lenguas.

Con todo ello se pretende establecer una tupida red de instituciones, recursos e información que permita el seguimiento y protección, de forma rápida, integral y efectiva, de las mujeres maltratadas y de sus hijos e hijas menores de edad, con independencia de su nacionalidad y de su origen, en todo momento y en cualquier parte del territorio nacional.

2.3. Utilidades del sistema en otras áreas implicadas en la intervención contra la violencia la pareja

Una gran limitación de la valoración policial del riesgo es que no se puede exigir a los agentes que valoren indicadores que se sabe que también influyen sobre la conducta violenta, pero que están fuera de su alcance, como los debidos a presencia de psicopatologías o a creencias, actitudes o distorsiones cognitivas de agresores y víctimas para justificar esta violencia. Así, la valoración policial del riesgo nunca podrá ser perfecta. Este vacío lo deben cubrir otros expertos, como los psicólogos forenses y penitenciarios, que están mucho más capacitados que los agentes policiales para valorar cualquier tipo de riesgo, especialmente el de la conducta delictiva reincidente.

Desde el entorno policial se sabe que los operadores judiciales también encargan este tipo de valoraciones de riesgo a los especialistas de las Unidades de Valoración Forense Integral (UVFI), ya sean médicos o psicólogos, en cumplimiento de lo dispuesto en la “Guía y Manual de Valoración Integral Forense de la Violencia de Género y Doméstica”, elaborados por el Ministerio de Justicia, y en el “Protocolo Forense para la Valoración Urgente del Riesgo” de 2011. Estos profesionales deben tener en consideración la valoración policial del riesgo, según se establece en

la “Guía práctica de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género”¹⁷ (pág. 248), actualizada por los expertos del Consejo General del Poder Judicial en 2016. Para ello, cuentan con acceso al Sistema VioGén.

En las Memorias de la Fiscalía General del Estado³ se informa de la implantación del Protocolo médico forense de valoración urgente del riesgo de violencia de género. Pese a ser de gran utilidad para efectuar la valoración de riesgo objetivo, sólo se han llevado a cabo 421 informes en 2015, y 284 en 2016. Lo que contrasta mucho con las decenas de miles que se realizan en el ámbito policial.

Tanto para los agentes policiales como para las víctimas sería ideal que fueran estos profesionales los que se ocuparan por completo de la valoración del riesgo de reincidencia, para lo cual habría que desplegar suficientes psicólogos forenses, por todo el territorio nacional y dotarles de medios para que pudieran afrontar tanto las valoraciones iniciales del riesgo, en todos los casos denunciados, como posteriores valoraciones que permitieran saber cuándo desactivar las medidas de protección.

Mientras se llega a ese escenario, lo que actualmente se ofrece desde el Sistema VioGén es facilitar que los psicólogos forenses puedan consultar las valoraciones policiales cuando se les encargue alguna pericia a este respecto, ya que pueden acceder al Sistema, tanto desde las sedes judiciales como desde los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Lo mismo se podría decir del entorno penitenciario: aunque no exista todavía un procedimiento de valoración de riesgo específico, también son usuarios del Sistema VioGén, tras sus intervenciones con los agresores condenados (privados de libertad o cumpliendo medidas en medio abierto) y sus profesionales podrían aportar al Sistema datos valiosos para mejorar la protección de las víctimas.

2.4. Formación especializada de alto nivel de capacitación

El Pacto de Estado Contra la Violencia de Género de 2017 incide de manera muy explícita en la necesidad de que las FCS reciban formación permanente en materia de Violencia de Género. Con el objetivo de dar cumplimiento a este mandato, el Gabinete de Coordinación y Estudios de la Secretaría de Estado de Seguridad organizó el I Curso Avanzado sobre Funcionalidades del Sistema

³ https://www.fiscal.es/memorias/memoria2017/FISCALIA_SITE/index.html

VioGén, desarrollado entre el 7 y el 11 de mayo de 2018. Al curso acudieron alumnos de la Guardia Civil, Policía Nacional, Policía Foral de Navarra, Ertzaintza, Mossos de D'Esquadra, Policía Municipal de Madrid y un miembro del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial.

Las mesas contaron con ponentes de la Universidad Autónoma de Madrid, Universidad de Barcelona, Universidad de Valencia, Presidenta del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género, Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Fiscalía de Violencia sobre la Mujer, Secretaría de Estado de Seguridad, y representantes de los distintos cuerpos policiales.

El objetivo de esta importante y pionera acción formativa iba más allá de mejorar la capacitación de los agentes.

De esta forma, se constituyeron cinco mesas redondas que abordaron eficazmente aspectos singularmente complejos enmarcados en el proceso de valoración y gestión del riesgo de reincidencia en los supuestos de violencia de género. La pretensión de estas mesas de reflexión y debate pivotó, especialmente, en torno a la necesidad de analizar, consensuar y concluir posibles cambios en la Instrucción de la SES 7/2016 que regula la actividad y procedimiento policial en este ámbito. Los ejes centrales de análisis de las Mesas Redondas fueron los siguientes.

2.4.1. Regulación y procedimiento del Sistema VioGén

El objetivo de esta mesa fue precisar qué funcionalidades del Sistema VioGén resultan realmente prácticas para la operativa policial en lo relativo a la gestión más burocrática de los casos, cuáles no lo eran tanto, y qué mejoras se podrían implementar. La valoración general de la mesa de profesionales consideró que el Sistema VioGén es sin duda una herramienta compleja,



pero imprescindible para los profesionales de las FCS.

En síntesis, se destacó la importancia del volcado directo de datos policiales, ampliar la inclusión de otros profesionales, visibilizar los manuales de ayuda, indicar el tiempo desde la última valoración mediante indicadores intuitivos tipo «semáforo», cumplimentación correcta de campos tabulados, acceso al atestado policial y fotos de los encartados en VioGén, actualización y simplificación de las medidas judiciales de protección, mejorar los mecanismos de reasignación de casos y coordinación con las Policías Autonómicas y Locales, mayor precisión en la información procedente del servicio COMETA y ATENPRO, y cuestiones menores relacionadas con la ficha sumario, mecanismo de incidencia crítica y personas relacionadas. Y especialmente la optimización del servicio de notificaciones procedentes de Instituciones Penitenciarias en lo relativo al ingreso y permisos de los internos por estos delitos, u otros siempre que existan medidas en vigor o las circunstancias así lo aconsejen.

2.4.2. Valoración Policial del Riesgo

El momento y circunstancias en el que se realizan las valoraciones del riesgo por parte de las FCS resultan especialmente delicadas debido a las condiciones en las que se puede encontrar la víctima de violencia de género. Los agentes son muy sensibles a estas importantes peculiaridades, y por ello se abordó en un primer lugar anclar la importancia de las buenas prácticas policiales dirigidas a evitar la victimización secundaria de las mujeres denunciadas. En un sentido paralelo se destacó el esfuerzo que realizan día a día los agentes que tratan de manera muy directa y en primera línea con estas víctimas y su realidad, precisando de una formación integral permanente.

El análisis también se dirigió a las condiciones en las que se realizan las valoraciones del riesgo y la responsabilidad que conlleva. Ya sea la primera valoración del riesgo (VPR) como las valoraciones evolutivas (VPER), se recordó la importancia de este tipo de procedimiento técnico para estimar el riesgo y sobre todo las medidas policiales de protección que corresponden a cada víctima.

Más allá de algunas cuestiones de menor calado que se respondieron en la mesa, se realizó una propuesta técnica de mejora de los formularios apoyada en los estudios de estabilidad y robustez de los instrumentos durante un año posterior a la implementación de los Formularios versión 4.0. Las futuras versiones de sendos instrumentos (5.0 para VPR y 4.1 para VPER)

mantendrían el mismo porcentaje de casos por niveles de riesgo, si bien mejorarán los parámetros de rendimiento y se reducirán los indicadores necesarios para las valoraciones. La propuesta fue valorada de manera positiva por los intervinientes. A mayores, coincidiendo con la finalización de los trabajos del Equipo nacional de revisión de homicidios de mujeres en las relaciones de pareja, se intentará mejorar los nuevos formularios con escalas de riesgo feminicida (ver más adelante).

2.4.3. Gestión del riesgo y Plan de Seguridad Personalizado (PSP)

Como se ha explicado a lo largo de este tratado, la valoración del riesgo es el punto de partida del proceso de gestión del riesgo de víctimas de violencia de género. Las medidas de protección destinadas a evitar la reincidencia deben ajustarse de manera adecuada para evitar efectos iatrogénicos, como una mayor reincidencia en casos de riesgo bajo, y permitir una protección eficiente. La gestión del riesgo no solo atiende a todas las medidas de índole policial, sino también a aquéllas fruto de las medidas judiciales de protección, que también deben ser observadas por los agentes policiales en sus tareas de protección de víctimas.

Las mesas destinadas al análisis y discusión de la extensa problemática enmarcada en la gestión del riesgo abordaron cuestiones tales como la formación de los funcionarios especializados, los recursos destinados a la protección, la implicación de las víctimas en su seguridad, la inseguridad jurídica frente a la intervención con los agresores, disponer de información actualizada de los recursos disponibles por los agentes e informar a la Autoridad Judicial de los quebrantamientos de condena reiterados para impulsar medidas privativas de libertad y/o dispositivos telemáticos de control. También se destaca la necesidad de incentivar las mesas de coordinación como eje interdisciplinar que posibilite la puesta en común de información por parte de todos los organismos implicados y con responsabilidad en esta materia. Con el fin de mejorar la protección de las víctimas y aportar mayor seguridad jurídica a los agentes protectores se indica la necesidad de registrar la negativa de las víctimas que no deseen de manera explícita recibir protección policial. No obstante, estos supuestos deben reducirse al mínimo, debiendo agotar todos los procedimientos y recursos que faciliten su seguridad, incluyendo la participación de otros organismos de la red asistencial de índole más social o psicológico.

La intervención de profesionales de las distintas FCS enriqueció notablemente el cuerpo de conocimientos sobre esta materia, visibilizándose como en general las medidas que adoptan

los agentes en sus territorios (incluidos los Cuerpos Policiales de Comunidades Autónomas que están fuera del Sistema VioGén) son muy similares. No obstante, el debate de las diferencias aportó a todos los agentes nuevas estrategias de seguridad que se pueden implementar en su praxis profesional. Prácticas como la ficha de seguimiento de caso, entrevistas con el agresor en los permisos penitenciarios, mejorar la percepción de riesgo e implicación de la víctima mediante procedimientos gráficos y de vídeo, análisis de vulnerabilidades de la víctima, especial atención a otros miembros de la familia (menores, mayores, etc.).

Respecto a los plazos de revisión de las valoración evolutivas del riesgo (VPER) en función de la temporalidad y que están detallados en la Instrucción SES 7/2016, solo se modifica el supuesto de revisión del nivel de riesgo no apreciado con orden de protección en vigor y que pasa de 60 a 90 días. Esta modificación se hará efectiva si se modifica en una Instrucción que actualice la que se encuentra en vigor. En este sentido, resulta muy importante la comprensión de la situación de caso inactivo, en los supuestos que así se estimen, como el mecanismo adecuado para no realizar tareas de protección sin necesidad de reducir el nivel de riesgo «potencial». Se acuerda la modificación de los puntos y apartados de la Instrucción en vigor que especifican las condiciones que permiten o aconsejan el cambio de caso activo a inactivo de tal manera que expliciten estos supuestos. Por otra parte, con el fin de dedicar mayores recursos policiales que garanticen la seguridad de las víctimas con niveles de riesgo más elevados (medio, alto y extremo) y al mismo tiempo resultar más congruentes con las decisiones judiciales, se estima conveniente poder inactivar casos de «riesgo no apreciado y bajo» siempre que no dispongan de medidas judiciales de protección en vigor y que el agente protector no valore otras circunstancias que aconsejen no adoptar esta medida.

Las medidas dimanantes del Plan de Seguridad Personalizado (PSP), previstas en el nuevo Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género y de gestión de la seguridad de las víctimas, fueron valoradas de manera muy positiva. Pese a que la experiencia sobre la eficacia de tales acciones aún es precaria, la experiencia de los profesionales sobre su



idoneidad es suficiente como para acordar su mantenimiento íntegro. La propuesta de modificación de la Instrucción 7/2016 solo se centra en excluir la vinculación de las medidas del PSP a los niveles de riesgo, y de esta forma permitir que el agente acuerde con la víctima qué acciones son las más eficaces atendiendo a sus circunstancias e idiosincrasia personal y familiar. La investigación futura también debería abordar la integración de las medidas de protección y autoprotección a los «escenarios de riesgo» donde se produce la reincidencia, especialmente la más grave.

2.5. Perspectivas de futuro: nuevos desarrollos y aplicaciones

El 17 de junio de 2015, la ONU emitió un informe sobre la situación de las mujeres en España, a través del “Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica”, en el que se hacían una serie de recomendaciones al Gobierno de España, entre las que solicitaba la ampliación del Sistema VioGén “para que contemple todas las formas de violencia contra la mujer”. Más reciente en el tiempo, en el Pacto de Estado en materia de Violencia de Género de la XII Legislatura (2017) se especifican varias propuestas sobre el Sistema VioGén y el Protocolo de valoración policial del riesgo (tabla 2.4).

Tabla 2.4. Medidas del Pacto de Estado de 2017

Medida	Texto
79	Implementar un Plan Estratégico para avanzar en la plena comunicación y compartición de información entre las bases de datos informáticos de las diferentes Administraciones Públicas (centros penitenciarios, órganos judiciales, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, centros sanitarios, servicios sociales, bases de datos de permisos de armas), todo ello desde el respeto a la Ley de Protección de Datos. En especial, debe avanzarse en la coordinación de Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género (Sistema VioGén) y sistema de Registros Administrativos de apoyo a la Administración de Justicia (SIRAJ) entre sí, así como con Instituciones Penitenciarias.
80	Necesidad de integrar VioGén con los sistemas operativos policiales (SIDENPOL y SIGO). Se propone que VioGén acoja todos los datos.
81	Impedir el acceso a VioGén y/o restringirlo en aquellas bases de datos policiales que puedan contener datos de las víctimas, a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado incurso personalmente como autores en casos de cualquier forma de violencia de género.
121	Incluir a los hijos e hijas en las valoraciones policiales de riesgo de las víctimas.
124	Impulsar la firma de convenios entre el Ministerio del Interior y los Ayuntamientos, para que la Policía Local pueda realizar la protección de la víctima, una vez valorado su nivel de riesgo por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
197	Seguir impulsando el Plan Personalizado de Protección. Establecido en la Instrucción SES 7/2016: Plan personalizado de seguridad, buscando la participación de la propia víctima, acorde con sus necesidades especiales de protección y de los/las menores que de ella dependan, con medidas de autoprotección.

Este Sistema, como cualquier sistema informático, es técnicamente susceptible de ser ampliado hacia los ámbitos que sean necesarios. En estos momentos sus contenidos se limitan a casos de violencia de género tal y como los contempla la Ley Integral 1/2004, pero podría extenderse a otros colectivos vulnerables con el objetivo final de proteger a estos grupos más vulnerables, así como de desarrollar estrategias de seguridad específica adaptadas a sus necesidades. Estos podrían ser: a) Violencia familiar y doméstica; b) Mayores maltratados o abandonados; c) Acoso escolar; d) Acoso laboral; e) Trata de seres humanos; f) Pederastia; g) Personas desaparecidas; h) Personas con discapacidad y dependientes; i) Delitos de odio y, cualquier otro en el que exista un agresor y una víctima a proteger.

2.5.1. La valoración del riesgo de feminicidio de pareja

Pese a los avances en materia de violencia contra la pareja, la estimación del riesgo de homicidios en este contexto sigue siendo un reto. En España, como se ha expuesto, la lucha contra la violencia de pareja es una cuestión de Estado desde hace muchos años. Su forma más grave es el homicidio que, aunque presenta tasas muy bajas en comparación con otros países de su entorno y la tendencia es a la baja en los últimos años, genera una elevada alarma social y la sociedad considera inaceptable cualquier homicidio de esta naturaleza y reclama a las instituciones que aborde el problema de manera seria y eficaz. Para alcanzar este objetivo es imprescindible investigar para conocer el fenómeno a fondo.

Análisis realizados por el equipo científico de valoración del riesgo del Sistema VioGén, han comprobado como los distintos niveles de riesgo de los formularios mantienen una excepcional correspondencia con los tres principales perfiles de agresores, tal y como también se encuentra en otros estudios similares (Llor-Esteban et al., 2016; García Jiménez, Ruíz-Hernández y Godoy-Fernández, 2016). Por ejemplo, los dos niveles de riesgo más elevados, “alto” y “extremo”, identifican a un porcentaje muy elevado de agresores con características antisociales muy marcadas; sujetos que además presentan alta multirreincidencia y ejercen violencia más grave. Los niveles de riesgo “no apreciado” y “bajo” agrupan a sujetos más normalizados. Y el nivel “medio” identifica especialmente a sujetos con características mixto-clínicas.

No es el objetivo de este libro presentar las diferentes características de estos sujetos, si bien resulta interesante destacar una realidad que se presenta cada día cuando se registra el homicidio de una mujer en las relaciones de pareja: el agresor letal puede corresponder a cualquiera de estas tres categorías, entre otros perfiles. La conclusión a la que llegan los profesionales es evidente, señalando lo que ya se ha encontrado en los estudios internacionales: un nivel bajo de riesgo de reincidencia (e incluso de violencia grave) no descarta en absoluto la probabilidad de un homicidio posterior.

Algunos crímenes con historia de violencia pueden llegar a ser predecibles, pero aquellos casos sin historia o sin antecedentes conocidos quizás escapen a la capacidad anticipatoria y de gestión. Precisamente, la ausencia de indicadores previos, especialmente los que corresponden a niveles de violencia más moderados, es uno de los principales problemas en la prevención de estos homicidios (Bridger, Strang, Parkinson, y Sherman, 2017; Murphy, Liddell y Bugeja, 2016; Varnar, Friestad y Bjorkly, 2017; Sebire, 2017).

Principalmente, las distintas investigaciones se han dirigido a encontrar factores de riesgo específicos para estos homicidios. Para ello se han comparado homicidas de pareja con homicidas en general, homicidas de pareja y agresores de pareja no letales, homicidios de pareja con única víctima o con víctimas colaterales (familicidio), u homicidios con o sin suicidio posterior del agresor. También han proliferado los estudios dirigidos a establecer tipologías de homicidas de pareja (puede verse una extensa revisión en López-Ossorio, Carbajosa, Cerezo-Domínguez, González-Álvarez, Loinaz y Muñoz-Vicente, 2018).

Un enfoque especialmente interesante por su exhaustividad en la recogida de datos (perspectiva multimétodo-multifuentes) es el desarrollado por los Equipos de Revisión de Homicidios de Violencia Familiar o Doméstica (Domestic/Family Violence Death Reviews, D/FVDRs), creados en 1990 en EE.UU., y que posteriormente se han ido extendiendo a otros países: Canadá, Suecia, Australia, Nueva Zelanda, Reino Unido y, desde el 2015, en España (González et al., 2018). El objetivo de estos equipos es obtener una mejor comprensión de la etiología de los homicidios, a fin de: a) identificar factores de riesgo específicos que permitan construir un sistema de prevención eficaz; b) mejorar el sistema de detección de estos casos; c) redactar recomendaciones; y d) intercambiar información entre Instituciones.

En España, todavía es escasa la investigación sobre clasificaciones y factores de riesgo de homicidas en la pareja, así como sus posibles aportes para dirigir políticas criminales basadas en la evidencia que permitan reducir este fenómeno criminal. Los análisis de Santos y González (2017) indican que entre 2007 y 2016 se registraron 602 feminicidios pareja, de ellos, 94 (15.61%) tenían

denuncia previa, con un rango de 2 a 15 denuncias. De los 84 casos que registraban valoración policial de riesgo, el promedio de días entre la última denuncia y el fallecimiento fue de 485.99 (rango=0-3712 días). El promedio obtenido desde la última valoración policial del riesgo y el homicidio fue de 194.21 días (rango=0-1859 días). En proporción, se aprecia que a mayor nivel de riesgo es más probable el homicidio, salvando el nivel “extremo”, y en los niveles más bajos de riesgo (“bajo” y “no apreciado”) la distancia entre la valoración del riesgo y el homicidio es muy grande, disminuyendo conforme aumenta el nivel de riesgo. De esta manera, estos y otros datos indican que pese a que los formularios VPR y VPER no fueron validados para identificar específicamente casos de riesgo mortal, los instrumentos se han mostrado capaces de detectar a un número de agresores de esta naturaleza, evitando un porcentaje desconocido de homicidios.

2.5.2. Protocolo policial de valoración dual del riesgo (VPR_{5,0} - VPR-H1)

Son muchas las incógnitas sobre las posibilidades reales de lograr detectar a los agresores letales. En España, como en otros países del contexto internacional, se están desarrollando trabajos de investigación por parte del Equipo Nacional de revisión pormenorizada de Homicidios de Violencia de Género (EHVdG) orientados a conocer con precisión qué factores de riesgo están asociados a la violencia más grave respecto a otros sucesos menos graves (González et al., 2018).

Los trabajos realizados para conocer la robustez de los formularios también han permitido mejorar técnicamente el Formulario VPR y construir el nuevo VPR_{5,0}. Esta investigación, no solo ha permitido mejorar la clasificación óptima del riesgo de reincidencia y violencia grave, sino que además ha generado un escenario ideal para trabajar en la construcción de un nuevo **Formulario Dual** que también fuese sensible al riesgo potencial de feminicidio. Los análisis realizados con el Formulario VPR_{4,0} indicaban que clasificó de riesgo “medio” o superior el 55% de las denuncias que finalizaron en homicidio. Este dato, per se, ya resultaba positivo, debido a que el antiguo formulario VPR_{3,1} solo clasificaba en estos niveles de riesgo al 21.7% de los casos mortales.

Esta ventana de oportunidad ha sido aprovechada para mejorar la clasificación potencial de los casos mortales, incorporando en la investigación científica la información de dos fuentes: 35 casos mortales con denuncia previa valorados exhaustivamente por el EHVdG; y otros 10 casos mortales con denuncia previa (y valoración VPR_{4,0}) registrados en el Sistema VioGén desde el mes de septiembre de 2016, coincidiendo con la entrada en funcionamiento de los nuevos formularios 4.0, hasta septiembre de 2018.

Estas 45 valoraciones de riesgo con resultado mortal (*casos*) precisaban de un grupo procedente de la misma población de estudio (*controles*), definido como una muestra representativa y aleatoria del conjunto de víctimas que denunciaron a un agresor específico (concepto caso de VioGén) y que tenían la misma oportunidad de finalizar en un homicidio; por tanto, sin ninguna circunstancia conocida que lo impidiera. Por otro lado, el concepto tiempo era una variable importante en el estudio, debido a que es preciso que transcurra el tiempo suficiente para recoger un porcentaje amplio de controles que no hubieran finalizado en homicidio. Así, el tiempo entre la selección de los controles, procedentes de una muestra de 7147 primeras denuncias del estudio de robustez de los formularios 4.0, y el momento del estudio fue de casi dos años. Los análisis previos sobre el momento de la denuncia y el fallecimiento indicaban que la incidencia en este periodo fue del 80%, y que el 20% restante se acumulaba progresivamente durante los cinco años posteriores, con una curva epidémica que no evoluciona de forma lineal, progresiva y ascendente.

La matriz de análisis se elaboró con 45 valoraciones VPR_{4.0} de homicidios (*casos*) y otras 200 valoraciones VPR_{4.0} de denuncias aleatorizadas y que representan a la población de víctimas y victimarios (denunciados), los cinco niveles de riesgo y la reincidencia registrada. El análisis bivariado de los 39 indicadores de riesgo del VPR_{4.0} concluyó que un número de ellos se asociaban significativamente a los feminicidios en mayor medida que a las agresiones menos violentas, y por consiguiente lograban discriminar entre ambos sucesos. Estos factores se utilizaron para construir el modelo predictivo, con parámetros de rendimiento muy buenos. La clasificación de los casos (homicidios) de la nueva escala construida, VPR-H1, se ha distribuido mediante un punto de corte que arroja dos niveles: rojo (80% de homicidios), y verde (20% de homicidios). La capacidad predictiva de VPR-H1 presenta un AUC= .86 (.81-.91).

En suma, el nuevo Formulario VPR_{5.0} que sustituye al VPR_{4.0} se verá complementado con la escala VPR-H1, que, realizando una función de supervisión de los casos con niveles de riesgo iniciales por VPR_{5.0} de “no apreciado” y “bajo”, detectaría aquellos supuestos de riesgo de homicidio y procedería automáticamente a reclasificarlos en niveles de riesgo superiores (“medio” y “alto”). Todo este trabajo es automático y transparente para los usuarios del Sistema, por lo que no supone ningún coste adicional en el trabajo de los profesionales. Este nuevo sistema inteligente se denomina **Protocolo de Valoración Dual**. Aunque los resultados obtenidos en el laboratorio matemático son muy buenos, conviene ser cautos debido a lo reducido de la muestra utilizada de feminicidios (45); por lo que en el futuro se van a monitorizar los resultados, y realizar los ajustes que correspondan para tratar de reducir el número de homicidios.

3. REFERENCIAS

Álvarez, M., Andrés Pueyo, A, Augé, M., Choy, A., Fernández, C., Foulon, H., (...) Serratusell, L. (2011). Protocolo de Valoración del Riesgo de Violencia contra la Mujer por parte de su pareja o ex pareja (RVD-BCN). Circuito Barcelona Contra la Violencia hacia las Mujeres: Barcelona.

Andrés-Pueyo, A. (2009). La predicción de la violencia contra la pareja. En E. Echeburúa, J. Fernández-Montalvo y P. Corral (Eds.): Predicción del riesgo de homicidio y violencia grave en la relación de pareja. Instrumentos de evaluación del riesgo y adopción de medidas de protección, 21-53. Centro Reina Sofía: Valencia.

Andrés-Pueyo, A., Arbach-Lucioni, K., y Redondo, S. (2010). Informe RISCANVI. Memoria técnica de la construcción del protocolo y las escalas de valoración del riesgo de violencia para delincuentes violentos (RISCANVI-S, RISCANVI-C y ERISCANVI). Volumen 1. Informe Técnico. Cataluña: Generalidad de Cataluña.

Andrés-Pueyo, A., y Echeburúa, E. (2010). Valoración del riesgo de violencia: instrumentos disponibles e indicaciones de aplicación. *Psicothema*, 22(3), 403-409.

Andrés-Pueyo, A., y Redondo, S. (2007). Predicción de la violencia: Entre la peligrosidad y la predicción del riesgo de violencia. *Papeles del Psicólogo*, 28(3), 157-173.

Andreu-Rodríguez, J. M., Peña-Fernández, M. E., & Loza, W. (2016). Predicting risk of violence through a self-appraisal questionnaire. *European Journal of Psychology Applied to Legal Context*, 8, 51-56. doi: 10.1016/j.ejpal.2016.03.001

Andrews, D. y Bonta, J. (2010). *The psychology of criminal conduct* (5th ed.). New Providence, NJ: Lexis Nexis.

Andrews, D., Bonta, J. y Wormith, S.J. (2006). The recent past and near future of risk and or need assessment. *Crime & Delinquency*, 52(1), 7-27. doi: 10.1177/0011128705281756

Andrews, D., Bonta, J. y Hoge, R.D. (1990). Classification for effective rehabilitation: Rediscovering psychology. *Criminal Justice and Behavior*, 17(1), 19-52. doi: 10.1177/0093854890017001004

Andrews, D, y Dowden, C. (2006). Risk principle of case classification in correctional treatment: A meta-analytic investigation. *International of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 50(1), 88–100. doi: 10.1177/0306624X05282556

Arbach-Lucioni, K., Desmarais, S., Hurducas, C., Condemarin, C., Kimberlie, D., Doyle, y Singh, J. (2015). La práctica de la evaluación del riesgo de violencia en España. *Revista de la Facultad de Medicina*, 63(3), 357-66. doi: 10.15446/revfacmed.v63n3.48225.

Arce, R., Fariña, F., y Vilariño, M. (2015). Daño psicológico en casos de víctimas de violencia de género: Estudio comparativo de las evaluaciones forenses [Psychological injury in intimate partner violence cases: A contrastive analysis of forensic measures]. *Revista Iberoamericana de Psicología y Salud*, 6, 72-80. doi: 10.1016/j.rips.2015.04.002

Belfrage, H. y Strand, S. (2008). Structured spousal violence risk assessment: Combining risk factors and victim vulnerability factors. *International Journal of Forensic Mental Health*, 7, 39–46. doi: 10.1080/14999013.2008.9914402

Bridger, E., Strang, H., Parkinson, y Sherman, L. (2017). Intimate Partner Homicide in England and Wales 2011–2013: Pathways to Prediction from Multi-agency Domestic Homicide Reviews. *Cambridge Journal of evidence-based policing*, 1, 1-12. doi:10.1007/s41887-017-0013-z

Belfrage, H., Strand, S., Storey, J., Gibas, A., Kropp, P. y Hart, S. (2012). Assessment and management of risk for intimate partner violence by police officers using the Spousal Assault Risk Assessment Guide. *Law Human Behavior*, 36(1), 60-67. doi: 10.1037/h0093948.

Bonta, J., Law, L. y Hanson, K. (1998). The prediction of criminal and violent recidivism among mentally disordered offenders: A meta-analysis. *Psychological Bulletin*, 2, 123-142.

Buzawa, E. S., y Austin, T. (1993). Determining police response to domestic violence victims: The role of victim preference. *American Behavioral Scientist*, 36 (5), 610-623. doi: 10.1177/0002764293036005006

Campbell, J., Webster, D. y Glass, N. (2009). The danger assessment: validation of a lethality risk assessment instrument for intimate partner femicide. *Journal of Interpersonal Violence*, 24, 653-674. doi.org/10.1177/0886260508317180.

Canales, D., Macaulay, A., McDougall, A., Wei, R. y Campbell, J. (2013). A brief synopsis of risk assessment screening tools for frontline professionals responding to intimate partner violence. Centre for Criminal Justice Studies: New Brunswick.

Capaldi, D., Knoble, N., Shortt, J. y Kim, H. (2012). A systematic review of risk factors for intimate partner violence. *Partner Abuse*, 3, 231-280. doi: :10.1891/1946-6560.3.2.231

Capdevila, M. (Eds.) (2015). Tasa de reincidencia penitenciaria 2014. Barcelona: CEJFE.

Recuperado

de:

http://www.ub.edu/geav/contenidos/vinculos/publicaciones/public1_6/publicac_pdf/publicac_antonio_pdf/tasa_reincidencia_2014_cast.pdf

Capdevila, M., (Eds.) (2009). Tasa de reincidencia penitenciaria 2008. Barcelona: CEJFE. Recuperado de: http://justicia.gencat.cat/web/.content/documents/arxiu/sc-1-076-09_cas.pdf

Carter, L., Kay, S. J., George, J. L., & King, P. (2003). Treating children exposed to domestic violence. *Journal of Emotional Abuse*, 3, 183–202. http://dx.doi.org/10.1300/J135v03n03_02.

Carrasco, M. A. y González, M. J. (2006). Aspectos conceptuales de la agresión: definición y modelos explicativos. *Acción Psicológica*, 4(2), 7–38.

Cattaneo, L. y Goodman, L. (2005). Risk factors for reabuse in intimate partner violence: A cross-disciplinary critical review. *Trauma, Violence, & Abuse*, 6, 141-175. doi: 10.1177/1524838005275088

Dayan, K., Fox, S. y Morag, M. (2013). Validation of Spouse Violence Risk Assessment Inventory for Police Purposes. *Journal of Family Violence*, 28(8), 811-821. doi 10.1007/s10896-013-9547-4

De Juan, M., González, J.L., López-Ossorio, J.J., Liberatore, F., Quijano, L. y Torrecilla, J.L. (2017). Informe Técnico: robustez de los actuales formularios de valoración policial del riesgo de violencia de género. Instituto de Ciencias Forenses y de la Seguridad. Universidad Autónoma de Madrid.

Delegación del Gobierno para la violencia de género. Acta de reunión ministerial para la erradicación de la violencia de género. 9 de abril de 2014. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales, e Igualdad.

Delgado, R. y Tibau, X.A. (2015). Las Redes Bayesianas como herramienta para la evaluación del riesgo de reincidencia: un estudio sobre agresores sexuales. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 1(13). Recuperado: <http://reic.criminologia.net/resumen.php?pub=101&lang=esp>.

Department of Health and Human Services (2011). Safety Packing List. Office on Women's Health. US.

Department of Justice Canada & Royal Canadian Mounted Police (2004). A Handbook for Police Responding Domestic Violence. Promoting Safer Communities by Inegrating Research & Practice. London, Ontario, Canada: Centre for Children and Families in the Justice System of the London Family Court Clinic.

Douglas, K, Hart, S., Webster, C., Belfrage, H., Guy L. y Wilson, C. (2014). Historical-Clinical-Risk Management-20, Version 3 (HCR-20V3): Development and Overview, *International Journal of Forensic Mental Health*, 13(2), 93-108. doi: 10.1080/14999013.2014.906519

Douglas, K. y Skeem, J. (2005). Violence Risk Assessment. Getting Specific About Being Dynamic. *Psychology, Public Policy, and Law*, 11(3), 347-383. doi: 10.1037/1076-8971.11.3.347.

Echeburúa, E., Amor, P.J., Loinaz, I., y De Corral, P. (2010). Escala de Predicción del Riesgo de Violencia Grave contra la Pareja –Revisada- (EPV-R). *Psicothema*, 22(4), 1054-1060.

Echeburúa, E., Fernández-Montalvo, J. y De Corral, P. (2008). ¿Hay diferencias entre la violencia grave y la violencia menos grave contra la pareja?: un análisis comparativo. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 8, 355-382.

Esbec, E. (2003). Valoración de la peligrosidad criminal (riesgo-violencia) en psicología forense. Aproximación conceptual e histórica. *Psicopatología Clínica Legal y Forense*, 3(2), 45-64.

Fäh, L., Rainer, S. y Killias, M. (2006). ¿Un Nuevo determinismo? La exclusión de las relaciones probabilísticas y de las influencias situacionales en los enfoques neurocientíficos. En J. L. Guzmán y A. Serrano (Eds.), *Derecho penal y criminología como fundamento de la política criminal. Estudios homenaje al profesor Alfonso Serrano Gómez* (pp. 227–238). Madrid: Dykinson.

Fazel, S., Singh, J., Doll, H., y Grann, M. (2012). Use of risk assessment instruments to predict violence and antisocial behaviour in 73 samples involving 24 827 people. Systematic review and meta-analysis. *British Medical Journal*, 345, 4692. doi:10.1136/bmj.e4692.

Folino, J. O. (2015). Predictive efficacy of violence risk assessment instruments in Latin-America. *European Journal of Psychology Applied to Legal Context*, 7, 51-58. doi: 10.1016/j.ejpal.2014.11.006

Gallardo-Pujol, D., Forero, C. G., Maydeu-Olivares, A. y Andrés-Pueyo, A. (2009). Desarrollo del comportamiento antisocial: factores psicobiológicos, ambientales e interacciones genotipo-ambiente. *Revista de Neurología*, 48, 191–198.

Garrido, M.J. (2012). Validación del procedimiento de valoración del riesgo de los casos de violencia de género del Ministerio del Interior de España. Tesis Doctoral no publicada defendida en la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Madrid. Madrid.

Garrido, V. (2005). *Qué es la psicología criminológica*. Madrid: Editorial Biblioteca Nueva

Garrido, V. y Sobral, J. (2008). *La investigación criminal. La psicología aplicada al descubrimiento, captura y condena de los criminales*. Barcelona: Nabla Ediciones.

Garrido, V., Stangeland, P. y Redondo, S. (2006). *Principios de Criminología* (3ª ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.

Gelles, R.J. y Tolman, R. (1988). *The Kingston Screening Instrument for Domestic Violence (KSID)*. Unpublished risk instrument, University of Rhode Island, Providence.

Gondolf, E. (2002). *Batterer intervention systems: Issues, outcomes, and recommendations*. Thousand Oaks, CA: Sage.

González, J.L. (2018). Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género (Sistema VioGén). *Cuadernos de la Guardia Civil*, 56, 83-102.

González, J.L. y Garrido, M.J. (2015a). Satisfacción de las víctimas de violencia de género con la actuación policial en España: Validación del Sistema VioGen. *Anuario de Psicología Jurídica*, 25, 29-38. doi: 10.1016/j.apj.2015.02.003.

González, J.L. y Garrido, M.J. (2015b). Utilidad de las medidas policiales de protección de víctimas de violencia de género en España. Opinión de los agentes. *Cuadernos de la Guardia Civil*, 51, 41-61.

González, J.L., Garrido, M.J., López-Ossorio, J.J., Muñoz, J.M., Arribas, A., Carbajosa, P. y Ballano, E. (2018). Revisión pormenorizada de homicidios de mujeres en las relaciones de pareja en España. *Anuario de Psicología Jurídica*, 28, 28-38. doi: 10.5093/apj2018a2

Hanson, R.K., Helmus, L., y Bourgon, G. (2007). *The Validity of Risk Assessments for Intimate Partner violence: A meta-analysis 2007*. Canada: Public Safety Canada.

Hart, S. (2008). Preventing Violence: The Role of assessment and Management. In: Baldry Anna Constanza and Winkel Frans Willem (Eds.), *Intimate Partner Violence Prevention and Intervention*, Nova Science Publishers Inc., New York, 7-18.

Hart, S., Michie, C., y Cooke, D. (2007). Precision of actuarial risk assessment instruments: Evaluating the 'margins of error' of group v. individual predictions of violence. *British Journal of Psychiatry*, 190(49), 60-65. doi: 10.1192/bjp.190.5.s60.

Heilbrun, K. (1997). Prediction versus management models relevant to risk assessment: The importance of legal decision-making context. *Law & Human Behavior*, 21, 347–359.

Helmus, L., Hanson, K., Thornton, D., Babchishin, K., y Harris, A. (2012). Absolute Recidivism Rates Predicted By Static-99R and Static-2002R Sex Offender Risk Assessment Tools Vary Across Samples: A Meta-Analysis. *Criminal Justice and Behavior*, 39 (9), 1148-1171. doi: 10.1177/0093854812443648.

Hilton, N., Harris, G. y Rice, M. (2007). Training front-line users in the Ontario Domestic Assault Risk Assessment (ODARA): A tool for police domestic investigations. *The Canadian Journal of Police & Security Services*, 5.

Hilton Z., Harris, G., Rice M., Houghton R. y Eke, A. (2008). An Indepth Actuarial Assessment for Wife Assault Recidivism: The Domestic Violence Risk Appraisal Guide, *Law and Human Behavior*, 32(2), 150-163.

Hilton, N., Harris, G., Rice, M., Lang, C., Cormier, C., y Lines, K. (2004). A brief actuarial assessment for the prediction of wife assault recidivism: The Ontario domestic assault risk assessment. *Psychological Assessment*, 16(3), 267-275. doi: 10.1037/1040-3590.16.3.267.

Johnson, I. M. (2007). Victims' perceptions of police response to domestic violence incidents. *Journal of Criminal Justice*, 35, 498-510. doi: 10.1016/j.jcrimjus.2007.07.003

Kerr D., y Capaldi D. (2011). Young men's intimate partner violence and relationship functioning: Longterm outcomes associated with suicide attempt and aggression in adolescence. *Psychological Medicine*, 40, 759–769. doi: 10.1017/S0033291710001182

Kroop, P. (2008). Intimate partner violence risk assessment and management. *Violence and Victims*, 2, 202-220.

Kropp, P., Hart, S. y Belfrage, H. (2005). Brief Spousal Assault Form for the Evaluation of Risk (B-Safer) user manual. Vancouver, BC, Canadá: Proactive Resolutions.

Kropp, P., Hart, S. y Belfrage, H. (2010). Brief Spousal Assault Form for the Evaluation of Risk (B-SAFER) Second Edition. User manual. Canadá: Proactive Resolutions.

Kropp, P. R., Hart, S. D., Webster, C. D. y Eaves, D. (1995). Manual for the Spousal Assault Risk Assessment Guide (2 ed.). Vancouver, BC: British Columbia Institute on Family Violence.

Ley Orgánica 1/2004. Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Publicada en BOE, 313, de 29 de diciembre de 2004. España.

Llor-Esteban, B., García Jiménez, J.J., Ruíz-Hernandez, J.A., y Godoy-Fernandez, C. (2016). Profile of partner aggressors as a function of risk of recidivism. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 16, 39-46. doi 10.1016/j.ijchp.2015.05.004

López-Ossorio, J.J. (2017). Construcción y validación de los formularios de valoración policial del riesgo de reincidencia y violencia grave contra la pareja (VPR4.0 – VPER4.0) del Ministerio del Interior de España (tesis doctoral inédita). Universidad Autónoma de Madrid.

López-Ossorio, J. J., Carbajosa, P., Cerezo-Domínguez, A. I., González-Álvarez, J. L., Loinaz, I. & Muñoz-Vicente, J. M. (2018). Taxonomía de los homicidios de mujeres en las relaciones de pareja. *Psychosocial Intervention*. Avance online. <https://doi.org/10.5093/pi2018a11>

López-Ossorio, J.J., González, J.L. y Andrés-Pueyo, A. (2016). Eficacia predictiva de la valoración policial del riesgo de la violencia de género. *Psychosocial Intervention*, 25, 1-7. doi: 10.1016/j.psi.2015.10.002.

López-Ossorio, J.J., González, J.L., Buquerín, S., García, L. y Buela-Casal, G. (2017). Risk factors related to intimate partner violence police recidivism in Spain. *International Journal of Clinical Health Psychology*, 17(2). doi: 10.1016/j.ijchp.2016.12.001

Martínez, L. (2016). Errores conceptuales en la estimación de riesgo de reincidencia. La importancia de diferenciar sensibilidad y valor predictivo, y estimaciones de riesgo absolutas y relativas. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 3, 14.

Messing, J. y Thaller, J., (2012). The Average Predictive Validity of Intimate Partner Violence Risk Assessment Instruments. *Journal of interpersonal violence*, 28, 1537-1558.

Monahan, J. y Skeem, J. L. (2014). The evolution of violence risk assessment. *CNS Spectrums*, 1-6. New York: Cambridge University Press. doi: 10.1017/S1092852914000145.

Morillas, F., Patró, H. y Aguilar, C. (2011). *Victimología: un estudio sobre la víctima y los procesos de victimización*. España: Dykinson. Recuperado de <http://site.ebrary.com/publicaciones.umh.es:8080/lib/bibliotecaumh/reader.action?docID=10845223>

Muñoz, J.M. y Echeburúa, E. (2016). Diferentes modalidades de violencia en la relación de pareja: implicaciones para la evaluación psicológica forense en el contexto legal español. *Anuario de Psicología Jurídica*, 26, 2-12. doi: 10.1016/j.apj.2015.10.001.

Muñoz, J.M. y López-Ossorio, J.J. (2016). Valoración psicológica del riesgo de violencia: alcance y limitaciones para su uso en el contexto forense. *Anuario de Psicología Jurídica*, 26(1), 130-140. doi: 10.1016/j.apj.2016.04.005

Murphy, B., Liddell, M. y Bugeja, L. (2016). Service contacts proximate to intimate partner homicides in Victoria. *Journal of Family Violence*, 31(1), 39-48. doi: 10.1007/s10896-015-9738-2

Murray, C. E., Horton, G. E., Johnson, C. H., Notestine, L., Garr, B., Marsh, A., Flasch, P., y Doom, E. B. (2015). Domestic violence service providers' perceptions of safety planning: A focus group study. *Journal of Family Violence*, 30, 381-392. DOI: 10.1007/s10896-015-9674-1

Organización Mundial de la Salud (OMS) (2002). Informe mundial sobre la violencia y la Salud. Washington, DC: Organización Panamericana de la Salud.

Organización Mundial de la Salud (OMS) (2006). Researching violence against women. A practical guide for researchers and activist. WHO Pub.

Organización Mundial de la Salud (OMS) (2016). Violencia contra la mujer. Violencia de pareja y violencia sexual contra la mujer. Centro de prensa. Nota descriptiva de septiembre de 2016. Recuperado de: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs239/es/>

Ramírez, J. M. y Andreu, J. M. (2006). Aggression, and some related psychological constructs (Anger, Hostility and Impulsivity): comments from a research project. *Neuroscience and Biobehavioral Reviews*, 30, 276-291. <http://dx.doi.org/10.1016/j.neubiorev.2005.04.015>

Quinsey, V., Harris, G., Rice, M., y Cormier, C. (2006). *Violent offenders: Appraising and managing risk* (2st ed.). Washington, DC: American Psychological Association.

Redondo, S. (2015). *El origen de los delitos*. Valencia: Tirant Humanidades.

Requena, L. (2014). *Principios generales de criminología del desarrollo y las carreras criminales*. Barcelona: Bosch Editor

Roehl, J. O'Sullivan, C., Webster, D. y Campbell, J. (2005). *Intimate Partner Violence Risk Assessment Validation Study, Final Report*. Recuperado de: <https://www.ncjrs.gov/App/Publications/abstract.aspx?ID=209731>.

Rodríguez-Díaz, F. J., Herrero, J., Rodríguez-Franco, L., Bringas-Molleda, C., Paíno-Quesada, S. G. y Pérez, B. (2016). Validation of Dating Violence Questionnaire-R (DVQ-R). *International Journal of Clinical and Health Psychology*. Advance online publication. Doi: 10.1016/j.ijchp.2016.09.001

Rossegger A., Endrass J., Gerth J., y Singh J. (2014). Replicating the Violence Risk Appraisal Guide: A Total Forensic Cohort Study. *Plos ONE*, 9(3). doi:10.1371/journal.pone.0091845.

Rossegger A., Gerth J., Seewald, M., Urbaniok, M., Singh J. y Endrass J (2013). Current Obstacles in Replicating Risk Assessment Findings: A Systematic Review of Commonly Used Actuarial Instruments. *Behavioral Sciences and the Law*, 31, 154-156. doi: 10.1002/bsl.2044.

Santos, J., y González, J.L. (2017). Homicidio de pareja (2007-2016): tiempo entre denuncia, valoración policial del riesgo y muerte. *Behavior and Law Journal*, 3(1), 1-10.

Sebire, J. (2017). The Value of Incorporating Measures of Relationship Concordance When Constructing Profiles of Intimate Partner Homicides: A Descriptive Study of IPH Committed Within

London, 1998-2009. *Journal of Interpersonal Violence*, 32(10), 1476-1500. doi: doi:10.1177/0886260515589565

Secretaría de Estado de Seguridad (2007). Instrucción 14/2007: Protocolo para la Valoración Policial del nivel de Riesgo de Violencia contra la Mujer. Madrid, España: Ministerio del Interior.

Secretaría de Estado de Seguridad (2008). Instrucción 5/2008, de la Secretaría de Estado de Seguridad por la que se modifica la Instrucción 10/2007, de 10 de julio. Madrid, España: Ministerio del Interior.

Secretaría de Estado de Seguridad (2016). Instrucción 7/2016, de la Secretaría de Estado de Seguridad por la que se establece un nuevo protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género (Ley Orgánica 1/2004) y de gestión de la seguridad de las víctimas. Madrid, España: Ministerio del Interior.

Singh J. (2013). Predictive validity performance indicators in violence risk assessment: A methodological primer. *Behavioral Sciences & the Law*, 31, 8-22. doi: 10.1002/bsl.2052.

Singh, J., Fazel, S., Gueorguieva, R. y Buchaman, A. (2014). Rates of violence in patients classified as high risk by structured risk assessment instruments. *The British Journal of Psychiatry*, 204, 180–187. doi: 10.1192/bjp.bp.113.131938.

Singh, J., Grann, M. y Fazel, S. (2011). A comparative study of risk assessment tools: A systematic review and metaregression analysis of 68 studies involving 25,980 participants. *Clinical Psychology Review*, 3, 499-513. doi:10.1016/j.cpr.2010.11.009.

Skeem, J. y Monahan, J. (2011). Current Directions in Violence Risk Assessment. *Current Directions in Psychological Science*, 20(1), 38-42. doi: 10.1177/0963721410397271.

Sobral, J., Romero, E., Luengo, A, y Marzoa, J. (2000). Personalidad y conducta antisocial. Amplificadores individuales a los efectos contextuales. *Psicothema*, 12(4), 661-670.

Standards New Zealand (2006). New Zealand Standard 8006:2006 Screening, risk assessment and intervention for family violence including child abuse and neglect, Standards New Zealand, Wellington.

Stith, S. y McMonigle, C. (2009). Risk factors associated with intimate partner violence. En D.J. Whitaker y J.R. Lutzker (Eds.), *Preventing partner violence. Research and evidence-based intervention strategies*, 67-92. Washington, OC: American Psychological Association. doi: 10.1037/11873-004.

Storey, J. E., Kropp, P. R., Hart, S. D., Belfrage, H., y Strand, S. (2014). Assessment and management of risk for intimate partner violence by police officers using the Brief Spousal Assault Form for the evaluation of risk. *Criminal Justice and Behavior*, 41(2), 256-271.

Trujillo, M. y Ross, S. (2008). Police response to domestic violence: Making decisions about risk and risk management. *Journal of Interpersonal Violence*, 23(4), 454-473. doi:10.1177/0886260507312943

United Nations Office On Drugs And Crime, UDOC, (2010) Handbook on Effective Police Responses to Violence against Women. Criminal Justice Handbook Series. New York, United States. ISBN 978-92-1-130291-2

Ureña, J., Romera, E. M., Casas, J. A., Viejo, C. y Ortega-Ruiz, R. (2015). Psychometric properties of Psychological Dating Violence Questionnaire: A study with young couples. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 15, 52-60. doi: 10.1016/j.ijchp.2014.07.002

Varnar, S.B., Friestad, C. y Bjorkly, S. (2017). Intimate Partner Homicide in Norway 1990–2012: Identifying Risk Factors Through Structured Risk Assessment, Court Documents, and Interviews With Bereaved. *Psychology of Violence*, 7(3), 395-405. doi:10.1037/vio0000100

Vega-Gea, E., Ortega-Ruiz, R. y Sánchez, V. (2016). Peer sexual harassment in adolescence: Dimensions of the sexual harassment survey in boys and girls. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 16, 47-57. doi: 10.1016/j.ijchp.2015.08.002

Walker, L. (2012). *El Síndrome de la Mujer Maltratada*. Bilbao: Desclée De Brouwer.

WAVE- Women Against Violence Europe (2012). *Proyect II- European Network and European Info Centre Against Violence, Report of the DAPHNE Protect*. Vienna.

Weisz, A., Tolman, R. y Saunders, D. G. (2000). Assessing the risk of severe domestic violence. *Journal of Interpersonal Violence*, 15(1), 75-90. doi: 10.1177/088626000015001006

Williams, K. (2008). Domestic Violence Screening Instrument (DVSI). In B. L. Cutler (ed.), *Encyclopedia of psychology and law*, 240-242. Newbury Park, CA: Sage Publications.

Williams, K. y Houghton, A. (2004). Assessing the risk of domestic violence reoffending: A validation study. *Law and Human Behavior*, 28(4), 437-455. doi: 10.1023/B:LAHU.0000039334.59297.f0

Woodward L., Fergusson D. y Horwood L. (2002). Romantic relationships of young people with childhood and adolescent onset antisocial behavior problems. *Journal of Abnormal Child Psychology*, 30, 231–243. doi: 10.1023/A:1015150728887

Zurita, J. (2013). La lucha contra la violencia de género. Seguridad y ciudadanía. *Revista del Ministerio del Interior*, 9, 63-127.

Zurita, J. (2014). Violencia contra la mujer. Marco histórico evolutivo y predicción del nivel de riesgo (tesis doctoral inédita). Universidad Autónoma de Madrid.

Anexo I. Formulario de Valoración Policial de Riesgo de Reincidencia de violencia (VPR_{4.0})

Formulario VPR _{4.0} - Valoración Policial del Riesgo				
Fuentes de información	Víctima <input checked="" type="checkbox"/>	Agresor <input checked="" type="checkbox"/>	Testigo(s) <input checked="" type="checkbox"/>	Otras (informes técnicos, médicos, etc...) <input checked="" type="checkbox"/>
F01.-¿Ha existido algún tipo de violencia por parte del agresor?	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>		
I01. Vejaciones, insultos, humillaciones	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
	Leves <input checked="" type="radio"/>	Graves <input type="radio"/>	Muy graves <input type="radio"/>	
I02. Violencia física	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
	Leve <input checked="" type="radio"/>	Grave <input type="radio"/>	Muy grave <input type="radio"/>	
I03. Violencia sexual	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
	Leve <input checked="" type="radio"/>	Grave <input type="radio"/>	Muy grave <input type="radio"/>	
I04. ¿Ha existido reacción defensiva de la víctima ante la agresión?	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
F02.-¿Ha empleado el agresor armas u objetos contra la víctima?	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>		
I05. El agresor empleó	Arma blanca <input checked="" type="checkbox"/>	Arma de fuego <input type="checkbox"/>	Otros objetos <input type="checkbox"/>	
I06. ¿El agresor tiene acceso a armas de fuego?	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
	Institutos Armados <input checked="" type="checkbox"/>	Cazadores <input type="checkbox"/>	Deportistas <input type="checkbox"/>	
F03.-¿La víctima recibe o ha recibido amenazas o planes dirigidos a causar daño físico/psicológico?	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
	Leves <input checked="" type="radio"/>	Graves <input type="radio"/>	Muy graves <input type="radio"/>	
	De suicidio por parte del agresor <input checked="" type="checkbox"/>	Económico-materiales <input type="checkbox"/>	De Muerte <input type="checkbox"/>	A la reputación social <input type="checkbox"/>
			A la integridad y/o custodia de los hijos <input type="checkbox"/>	
F04.-¿Ha existido una escalada en la gravedad y/o la frecuencia de las agresiones o las amenazas de violencia en los últimos 6 meses?	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
F05.-Celos exagerados, control y/o acoso en los últimos seis meses.	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
I09. El agresor muestra celos exagerados sobre la víctima o tiene sospechas de infidelidad	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
I10. El agresor muestra conductas de control sobre la víctima	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
	Físico (limitación de movimientos) <input type="checkbox"/>	Psicológico y/o social <input checked="" type="checkbox"/>	Escolar-laboral <input type="checkbox"/>	Económico <input type="checkbox"/>
		Cibernético (controla redes sociales, mensajes, llamadas, contactos) <input type="checkbox"/>		
I11. El agresor muestra conductas de acoso sobre la víctima	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
F06.-¿Ha mostrado el agresor alguno de estos comportamientos en el último año?	Abrir			
I12. Daños materiales contra propiedades u otros objetos	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
I13. Falta de respeto a la autoridad	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
I14. Agresiones físicas a terceras personas y/o animales	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
I15. Provocación, desprecio, enfrentamiento, agresión o amenaza verbal a terceras personas	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
F07.-En los últimos seis meses, ¿existen indicios de problemas en la vida del agresor?	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
	Laboral-económico/familiar (no relacionado con su pareja) <input checked="" type="checkbox"/>	Judicial (no relacionados con violencia de género) <input type="checkbox"/>	Otros (personales, sociales, médicos, etc.) <input type="checkbox"/>	
F08.-¿El agresor tiene antecedentes penales y/o policiales?	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>		
I17. Existen quebrantamientos previos (medidas cautelares/penas)	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
I18. Existen antecedentes de agresiones físicas y/o sexuales	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
I19. Existen antecedentes de violencia de género sobre otra/s víctima/s	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	

F09.- ¿Se da actualmente alguna de estas circunstancias en el agresor?		Abrir 		
I20. Presenta un trastorno mental y/o psiquiátrico diagnosticado 	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
I21. Muestra intentos o ideas de suicidio 	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
I22. Padece algún tipo de adicción (abuso de alcohol, psicofármacos y/o sustancias estupefacientes) 	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
I23. Antecedentes familiares de violencia de género o doméstica 	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
F10.- Factores de vulnerabilidad de la víctima ¿Se da actualmente alguna de estas circunstancias en la víctima?		Abrir 		
I24. Discapacidad 	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
I25. En periodo de gestación	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
I26. Enfermedad grave 	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
I27. Víctima extranjera	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
I28. Carece de apoyo familiar o social favorable 	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
I29. Trastorno mental y/o psiquiátrico diagnosticado 	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
I30. Muestra intentos o ideas de suicidio 	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
I31. Adicción 	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
I32. Antecedentes de violencia de género 	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
		Familiares <input checked="" type="checkbox"/>	Personales: denuncias sobre otros agresores <input type="checkbox"/>	
I33. La víctima depende económicamente del agresor 	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
I34. La víctima tiene a su cargo menores de edad o familiares 	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
F11.- Circunstancias agravantes		Abrir 		
I35. La víctima ha denunciado a otros agresores en el pasado 	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
La víctima ¿ha retirado denuncias con anterioridad?		Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>
I36. La víctima expresa o ha expresado al agresor su intención de romper la relación, en los últimos seis meses	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
I37. Han existido episodios de violencia recíproca 	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
I38. ¿La víctima teme por la integridad de los menores o familiares a su cargo? 	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
F12.- La mujer piensa que el agresor es capaz de agredirla con mucha violencia o incluso matarla. 	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
Grabar				

Anexo II. Formulario de Valoración Policial de Evolución del Riesgo de Reincidencia de violencia (VPER_{4.0})

Formulario VPER _{4.0} - Valoración Policial de Evolución del Riesgo (CON INCIDENTE)				
Fuentes de información	Víctima <input checked="" type="checkbox"/>	Agresor <input checked="" type="checkbox"/>	Testigo(s) <input checked="" type="checkbox"/>	Otras (informes técnicos, médicos, etc...) <input type="checkbox"/>
F01.- ¿Ha existido algún tipo de violencia por parte del agresor desde la última valoración?	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
I01. Vejaciones, insultos, humillaciones	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
	Leves <input checked="" type="radio"/>	Graves <input type="radio"/>	Muy graves <input type="radio"/>	
I02. Violencia física	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
	Leves <input checked="" type="radio"/>	Graves <input type="radio"/>	Muy graves <input type="radio"/>	
I03. Violencia sexual	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
	Leves <input checked="" type="radio"/>	Graves <input type="radio"/>	Muy graves <input type="radio"/>	
I04. ¿Ha existido reacción defensiva de la víctima ante la agresión?	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
F02.- ¿Ha empleado el agresor armas u objetos contra la víctima desde la última valoración?	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
I05. El agresor empleó	Arma blanca <input checked="" type="checkbox"/>	Arma de fuego <input type="checkbox"/>	Otros objetos <input type="checkbox"/>	
I06. ¿Tiene acceso a armas de fuego a través de terceros?	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
F03.- ¿La víctima recibe o ha recibido amenazas o planes dirigidos a causar daño físico/psicológico desde la última valoración?	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
	Leves <input checked="" type="radio"/>	Graves <input type="radio"/>	Muy graves <input type="radio"/>	
	De suicidio por parte del agresor <input type="checkbox"/>	Económico-materiales <input checked="" type="checkbox"/>	De Muerte <input type="checkbox"/>	A la reputación social <input type="checkbox"/>
			A la integridad y/o custodia de los hijos <input type="checkbox"/>	
F04.- Incumplimiento de disposiciones judiciales cautelares o quebrantamiento de penas o medidas penales de seguridad desde la última valoración	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>		
- El agresor se ha puesto en contacto por vía telemática con la víctima	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>		
- El agresor se ha puesto en contacto con la víctima a través de terceros	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>		
- El agresor se ha acercado a la víctima	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>		
F05.- Celos exagerados, control y/o acoso desde la última valoración.	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
I09. El agresor muestra celos exagerados sobre la víctima o tiene sospechas de infidelidad	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
I10. El agresor muestra conductas de control sobre la víctima	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
	Físico (limitación de movimientos) <input type="checkbox"/>	Psicológico y/o social <input checked="" type="checkbox"/>	Escolar-laboral <input type="checkbox"/>	Económico <input type="checkbox"/>
		Cibemético (controla redes sociales, mensajes, llamadas, contactos) <input type="checkbox"/>		
I11. El agresor muestra conductas de acoso sobre la víctima	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
F06.- El agresor está fugado o en paradero desconocido	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>		
F07.- Evidencias de comportamientos por parte del agresor desde la última valoración.	Abrir			
I13. Se ha distanciado de la víctima	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>		
I14. Muestra una actitud pacífica, asume su situación con respeto a la víctima, sin ánimo de venganza contra ella ni su entorno	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>		
I15. Exterioriza una actitud respetuosa hacia la Ley y de colaboración con los agentes.	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>		
I16. Muestra arrepentimiento	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
I17. Se acoge a programas de ayuda	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
I18. Cumple con el régimen de separación y cargas familiares	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No procede <input type="radio"/>	

F08.- ¿El agresor tiene antecedentes penales y/o policiales?	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	
I19. Existen quebrantamientos previos (medidas cautelares/penas)	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>
I20. Existen antecedentes de agresiones físicas y/o sexuales	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>
I21. Existen antecedentes de violencia de género sobre otra/s víctima/s	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>
F09.- El agresor presenta o ha desarrollado...	Abrir		
I22. Ha sido diagnosticado de un trastorno mental y/o psiquiátrico	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>
I23. Muestra intentos o ideas de suicidio	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>
I24. Ha desarrollado algún tipo de adicción (abuso de alcohol, psicofármacos y/o sustancias estupefacientes)	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>
F10.- La víctima dificulta las acciones policiales o judiciales	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	
I25. Ha reanudado la convivencia con el agresor estando en vigor una medida de alejamiento	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	
I26. No declara sobre episodios denunciados, o si lo ha hecho, posteriormente manifiesta deseos de retirar la denuncia y/o de rechazar la protección	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	
I27. Realiza actividades que van en contra de su propia seguridad (encuentros con el agresor, rechaza o abandona la casa de acogida, etc.)	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	
F11.- La víctima presenta o ha desarrollado...	Abrir		
I28. Discapacidad	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>
I29. En periodo de gestación	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>
I30. Enfermedad grave	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>
I31. Carece de apoyo familiar o social favorable	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>
I32. Trastorno mental y/o psiquiátrico diagnosticado	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>
I33. Muestra intentos o ideas de suicidio	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>
I34. Adicción	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>
F12.- Desde la última valoración, ¿se ha producido alguno de los siguientes hechos?	Abrir		
I35. La víctima depende económicamente del agresor	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	
I36. La víctima tiene menores o familiares a su cargo	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	
I37. Trámites judiciales de separación y/o divorcio, no deseados por el agresor	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	
I38. La víctima entabla una nueva relación sentimental, no aceptada por el agresor	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	
I39. El agresor entabla una nueva relación sentimental	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>
I40. El agresor tiene una situación laboral y económica estable	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>
I41. El agresor cuenta con apoyo social y familiar favorable a su reinserción	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>
I42. Existe conflicto a causa de los hijos	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No procede <input type="radio"/>
F13.- La víctima considera que su nivel de riesgo actual es	Nulo <input type="radio"/>	Bajo <input checked="" type="radio"/>	Alto <input type="radio"/>
I43. ¿Está usted de acuerdo con el riesgo apreciado por la víctima?	Sí <input checked="" type="radio"/>	No <input type="radio"/>	
Grabar			

Anexo III. Instrucciones para realizar las valoraciones de riesgo con los formularios incluidos en el Protocolo de Valoración Policial del Riesgo

Desde el verano del año 2007 se han implementado y actualizado en el Sistema VioGén los dos formularios del Protocolo de Valoración Policial del Riesgo de Violencia sobre la Pareja en materia de violencia de género (VPR y VPER, en sus diferentes versiones), en cumplimiento de los mandatos gubernamentales, que deben ser cumplimentados con sujeción a dos requisitos básicos:

- Por los propios agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (FCS: Cuerpo Nacional de Policía, Guardia Civil, y las Policías Autonómicas y Locales que se han adherido al Sistema VioGén) habilitados para ello, encargados de la instrucción de diligencias y de la protección de las víctimas.
 - Los formularios nunca deben ser entregados a la víctima para que los rellene o para que se los lleve, ni preguntados de forma directa a la misma; sino que han de ser cumplimentados por los agentes de las FCS que se hayan encargado del caso, en función de toda la información recogida durante sus actuaciones previas: la facilitada por la propia mujer denunciante, el propio autor, otras personas implicadas (familiares o vecinos), otros servicios (bases de datos policiales), y la contenida en informes o documentos (la inspección técnico ocular, partes médicos de lesiones, o informes de los Servicios Sociales o psicológicos). En este sentido, merecen una consideración especial por su objetividad los informes policiales elaborados por los agentes que intervienen en el lugar de los hechos.
- De modo on line (no existen versiones en papel) a través del Sistema VioGén, puesto que en virtud de un proceso de validación empírica, cuentan con algoritmos matemáticos que proporcionan al agente que los cumplimenta un resultado automático del riesgo en que se encuentra la víctima, que el agente posteriormente puede confirmar o modificar según su experiencia y conocimientos sobre cada caso, en un proceso mayoritariamente actuarial que culmina con un ligero juicio experto estructurado.

Con la experiencia adquirida en estos años, en los que decenas de miles de agentes de las FCS han realizado más de dos millones de valoraciones, a lo largo del año 2015 se revisaron ambos formularios en profundidad, después de revisar también sistemáticamente la bibliografía especializada sobre la valoración de riesgo en violencia de pareja.

El nuevo VPR_{4,0}, a semejanza del anterior VPR_{3,1}, está diseñado para ser cumplimentado en cuanto se termine la instrucción de las diligencias por una primera denuncia de violencia de género, e incorpora algunos factores e indicadores de riesgo hasta ahora no contemplados. Con esta herramienta se trata de valorar y cuantificar el nivel de riesgo de volver a sufrir violencia que tiene una mujer después de formalizar esa primera denuncia contra su pareja, para proporcionar de inmediato la protección más adecuada a su caso.

Por su parte, el antiguo VPER_{3,0} ha evolucionado de manera más relevante, de modo que el nuevo VPER_{4,0} presenta ahora dos formas: una diseñada para el supuesto de que durante el seguimiento del caso se produzca algún hecho o incidente significativo (como una nueva denuncia contra el mismo agresor), y la otra para ser cumplimentada al término de los plazos especificados para cada nivel de riesgo porque el tiempo transcurre sin incidencias desde la última valoración. La diferencia entre ambas formas reside en que en el escenario “con incidencia” los cuatro primeros factores e indicadores son idénticos a los del VPR_{4,0}, solo que ahora referidos al periodo temporal más reciente (desde la última valoración). El factor 5 de este nuevo formulario (celos exagerados, control y acoso) también es idéntico al del VPR_{4,0}, pero se decide presentar en la forma “periódica” (sin incidencia) porque algunos de los indicadores podrían darse en ausencia de incidentes significativos. Y también se ha incorporado en la forma “periódica” el factor 8 del VPR_{4,0} (antecedentes penales y/o policiales), con la finalidad de tener siempre en cuenta algunas características que acompañan al agresor a pesar del transcurso del tiempo (y que pueden tener que ver con personalidad antisocial). El resto de factores e indicadores del VPER_{4,0} son comunes a ambas formas, y propios y diferentes a los del VPR_{4,0}, para monitorizar los cambios que se van a ir produciendo en la relación de pareja desde la denuncia, esperándose que el paso del tiempo y la aplicación de medidas de protección (policiales y por la propia víctima) contribuirán a que aparezcan más los indicadores de protección que los de riesgo. La finalidad del VPER_{4,0} es, por tanto, la reevaluación del riesgo que se estimó en el momento de la denuncia, ajustando la estimación del nivel de riesgo a lo largo del tiempo en función de cómo vayan evolucionando las circunstancias, para ir adecuando las medidas de protección necesarias, hasta que ya no sea necesaria la intervención policial.

Para decidir qué forma de VPER_{4,0} se presenta en cada momento en el Sistema VioGén, se establecen una serie de requisitos o filtros que ayudan a que los agentes cumplimenten la más adecuada a las circunstancias concretas de cada caso. De modo que aparecerá la forma “con incidencia” siempre que se tenga que elaborar un nuevo atestado debido a una nueva agresión contra la víctima, ya se trate de una auténtica reincidencia violenta o por el quebrantamiento de alguna medida judicial; cuando los agentes tengan conocimiento fehaciente de la ocurrencia de

hechos similares a los anteriores que la víctima no llegó a denunciar; o cuando se recopile información sobre la víctima, el agresor y su relación de la que no se disponía cuando se cumplieron valoraciones anteriores.

Anexo IV. Guía de habilidades de comunicación para la recogida de los datos que permitan realizar las valoraciones de riesgo con los formularios incluidos en el Protocolo de Valoración Policial del Riesgo

Uno de los aspectos más importantes de la valoración policial del riesgo tiene que ver con la recogida de datos fehacientes que permitan informar con fiabilidad cada uno de los indicadores, especialmente cuando las fuentes de estos datos son las mujeres que han sufrido situaciones de violencia con gran impacto en sus vidas y en su estado emocional.

A diferencia de las víctimas de otros delitos, que suelen estar convencidas de la necesidad y conveniencia de dar el paso de denunciar, muchas de las mujeres que se encuentran en situaciones de maltrato y son víctimas de violencia de género no terminan de estar convencidas de que denunciando se vayan a solucionar sus problemas, experimentando una situación de disonancia cognitiva entre su deseo de que termine la violencia y el ir en contra de quien ejerce esa violencia, que es o ha sido su compañero sentimental y, en muchos casos, padre de sus hijos. De ahí que sea muy importante empatizar con estas víctimas, poniéndose en su lugar, y dedicando el tiempo de que sea necesario a cuestionar con ella los pros y contras de dar el paso de comunicar a las autoridades policiales y judiciales la existencia del maltrato, recomendando (que no imponiendo) la denuncia como una vía para detener inmediatamente la violencia y para iniciar un camino que la ponga fin definitivamente. Un camino que necesita de su colaboración estrecha, para lo cual durante las actuaciones policiales se le debe ayudar lo más posible.

Al abordar la denuncia de las víctimas de violencia de género es obligado recordar que, debido a que mantienen una relación de parentesco con el agresor, les es de aplicación el artículo 416 de Ley de Enjuiciamiento Criminal: "están dispensados de la obligación de declarar los parientes del procesado en línea directa ascendente y descendente, su cónyuge, sus hermanos consanguíneos o uterinos y los laterales consanguíneos hasta el segundo grado civil, así como los parientes naturales a que se refiere el número 3º del art. 261 (es decir, los hijos naturales respecto de la madre en todo caso, y respecto del padre cuando estuvieren reconocidos, así como la madre y el padre en ambos casos). El Juez instructor advertirá al testigo que se halle comprendido en el párrafo anterior que no tiene obligación de declarar en contra del procesado; pero que puede hacer las manifestaciones que considere oportunas, consignándose la contestación que diere a esta advertencia". Si pese a esa dispensa legal la mujer decide denunciar a su cónyuge, su declaración quedará sometida al régimen general de los testigos, de modo que podrá incurrir en delito de falso testimonio si faltara a la verdad, o, lo más frecuente, su testimonio podrá llegar a ser prueba de cargo. De ahí la importancia de extremar las condiciones que permitan obtener buenas declaraciones, especialmente en aquellos casos en los que por el modo en que se produjeron los hechos se tenga que trabajar sólo con la palabra de la víctima frente a la de su supuesto agresor, puesto que en el fondo lo que debe primar es la averiguación de la verdad, sin perjudicar a un inocente ni dejar de hacer justicia a una verdadera víctima.

A nivel policial, la recomendación de los expertos de facilitar la denuncia de las víctimas ya se había convertido en mandato en el año 1998, al recogerse expresamente en la Instrucción nº 2 de la Secretaría de Estado de Seguridad (SES) del Ministerio del Interior, sobre “adopción de medidas relativas a la prevención, investigación y tratamiento de la violencia contra la mujer y asistencia a la misma”. El punto segundo de esa ya veterana Instrucción establece que se darán las máximas facilidades para la presentación oficial de la denuncia por parte de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, ordenando que se admita siempre aunque el hecho se haya cometido en la demarcación territorial de otro Cuerpo de Seguridad o de otra Dependencia policial, y especificando que se debe dispensar a la mujer denunciante, o persona que en su nombre actúe, un trato especialmente respetuoso y preferente, en atención a sus circunstancias personales. Un aspecto de este trato especial es que en aquellas dependencias donde exista personal especializado sea éste quien asista desde el principio a la persona denunciante, encargándose de facilitarle todo tipo de información acerca de los derechos que le correspondan, y que desde el inicio de la formulación de la denuncia se preste atención a la protección de su integridad física y de su privacidad e intimidad.

Con posterioridad, por Resolución de 28 de junio de 2005 de la SES, se acordó la publicación del “Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los órganos judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género”, aprobado el 10 de junio del 2004 por la Comisión de Seguimiento de la Implantación de la Orden de Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica, y el 27 de septiembre por la Comisión Nacional de Coordinación de la Policía Judicial. En el capítulo I de dicho Protocolo, apartados A y B, se recogen mandatos para las actuaciones durante la fase de investigación policial, para la recogida de la denuncia y para la elaboración del correspondiente atestado. Así, puede leerse que “... se procederá a la inmediata y exhaustiva toma de declaración de la víctima y los testigos, si los hubiera...”, y en un anexo se especifican las diligencias y contenidos mínimos a recoger en los atestados, una de las cuales es, naturalmente, la manifestación (o declaración) de la víctima, especificando que “...teniendo en cuenta la situación emocional de la víctima, se deberá respetar que ésta se exprese de manera espontánea, sin ser interrumpida en el relato de los hechos, procurando que la declaración sea lo más exhaustiva y detallada posible. Se le preguntará, en primer lugar, acerca de los datos que permitan realizar gestiones inmediatas tendentes a garantizar su propia seguridad y la de sus hijos y a la detención del agresor, en su caso. Una vez efectuada la declaración espontánea de la víctima, deberá completarse el atestado con la mayor información posible y, en todo caso, se requerirá de ella la información que se relaciona, sin perjuicio de la posibilidad de formular otras preguntas que se consideren necesarias para

completar la investigación policial”, continuando el anexo con una detallada relación de aspectos a reflejar.

Hay una frase en el Protocolo que merece la pena destacar: “...teniendo en cuenta la situación emocional de la víctima...” Y es que nunca se recordará lo suficiente que cuando una víctima de violencia de género se plantea o decide denunciar seguramente es porque su situación ha llegado a ser insostenible o insoportable. Desde el entorno sanitario se llama la atención sobre las consecuencias que tiene este tipo de violencia sobre la salud, tanto física (la muerte en casos fatales; y en la mayoría, lesiones diversas, como contusiones, traumatismos, heridas o quemaduras) como psíquica (depresión, ansiedad, trastornos del sueño, de la conducta alimentaria, abuso de sustancias), o social (aislamiento, problemas laborales), por lo que no es de extrañar que cuanto más tiempo haya estado la víctima en situación de violencia más problemas haya podido desarrollar, llegando a las dependencias policiales con todos ellos. Debiendo sumarse a esta constelación de problemas un factor más, de sobra conocido: que las víctimas no suelen manifestar ni hablar de su situación espontáneamente, y que a menudo sienten miedo, vergüenza, minimizan la gravedad y peligrosidad de su situación, se resisten a reconocerla y pueden llegar a autoculparse. A todo ello es a lo que se debe atender en el momento de la denuncia, haciéndose cargo los agentes policiales del estado anímico en que se encuentran las víctimas, en la creencia de que a pesar de estos obstáculos emocionales la mayoría están dispuestas a dejarse ayudar y a revelar el maltrato cuando se les pregunta por ello de forma directa y no valorativa.

Con independencia de que existan normativas, instrucciones o protocolos de actuación específicos para la violencia de género, lo cierto es que cualquier persona que haya sufrido un delito tan grave como éste presentará un estado emocional alterado en el momento de la denuncia o de su declaración policial, por lo que cabe instar a los investigadores a que adopten todas las recomendaciones existentes a la hora de facilitar el recuerdo y la comunicación de víctimas vulnerables, que se van a resumir seguidamente, y que están encaminadas a crear un clima de confianza y seguridad entre víctima y agente.

En los casos de violencia de género es fundamental la privacidad: la indagatoria debe efectuarse en un espacio confidencial, evitando que otras personas ajenas conozcan el motivo de la misma. También conviene valorar la preferencia de la víctima respecto a si desea ser entrevistada por una mujer. Otros elementos comunes que habría que cuidar en extremo en esta modalidad de entrevista son la ausencia de interrupciones, de modo que nada ni nadie interrumpa a la víctima, ni personal ni telefónicamente; la disponibilidad de tiempo, en el sentido

de que la víctima ha de percibir que puede disponer de todo el tiempo necesario para expresarse, y no debe recibir mensajes de apremio; el procurar que la víctima tenga un aspecto digno, disponiendo lo necesario para que la víctima se asee y se cambie de ropa, una vez finalizada las oportunas intervenciones médicas, antes de proceder a la recogida de su declaración; y el animar a la denuncia, aunque al principio tenga muchas dudas, no desaconsejando la denuncia por las dificultades que pueda encontrar la víctima a lo largo del proceso legal.

En este sentido hay que hacer lo posible para establecer una buena relación interpersonal con la persona entrevistada, facilitando que se desahogue lo necesario para entenderse con ella y manejando las situaciones de conflicto. Es importante personalizar el trato (presentación del agente y empleo del nombre del interlocutor), que dirija la conversación una sola persona, escuchar atenta y activamente (manteniendo contacto ocular, sin interrumpir, y evitando pasar largos periodos mirando o escribiendo en el ordenador o en la libreta), y animar a que no se contengan episodios de llanto o de rabia (facilitando su expresión). Una vez que la víctima se encuentra en un estado adecuado para relatar lo sucedido, sería pertinente informarle de cómo se va a desarrollar la entrevista, explicando cuáles serán los pasos a seguir. Con ello, se evitará la sensación de incertidumbre y temor que suelen tener las víctimas, por desconocimiento o prejuicios sobre el funcionamiento de las rutinas policiales y/o judiciales. Esta tarea de información puede alcanzar también a explicaciones sobre los recursos asistenciales a su disposición.

En este punto, es importante destacar que las víctimas de violencia de género pueden, durante el relato de los episodios de violencia, re-experimentar el miedo y la ansiedad asociados al incidente. Por ello resulta muy importante que el agente se muestre sensible a las emociones de la víctima y facilite así el relato de los hechos. Como ejemplo, puede ayudar a la víctima que, antes de comenzar el relato, el agente le comunique que podrá hacer pausas cuando quiera si ella lo necesita. Todo esto se puede conseguir con facilidad utilizando las habilidades básicas de comunicación, que todo profesional de la investigación criminal debería poseer en su repertorio conductual, y observando desde el primer momento sus actitudes y estado emocional (a través del lenguaje verbal y no verbal), facilitando la expresión de sentimientos y manteniendo por parte del agente una actitud empática, que facilite la comunicación, con una escucha activa. El tema de la violencia se puede abordar directamente, y podrá ayudar que el agente exprese su convencimiento de que la violencia nunca está justificada en las relaciones humanas.

Durante la toma de la declaración conviene hacer lo posible para hacer sentir a la mujer que no es culpable de esa violencia que sufre, que se le cree sin poner en duda su interpretación

de los hechos, sin emitir juicios, intentando quitar miedo a la revelación del maltrato. También es importante ayudarle a pensar, a ordenar sus ideas y a tomar decisiones, alertándole de los riesgos y aceptando la elección que adopte, sin imposiciones y sin caer en actitudes paternalistas. Naturalmente tampoco está indicado contrariar a la víctima minimizando su problema o infravalorando la sensación de peligro que pueda experimentar, ni dando la impresión de que todo se va a arreglar fácilmente, ni dar falsas esperanzas; y mucho menos formular críticas o comentarios culpabilizadores sobre la actitud previa o la ausencia de respuesta de la mujer con frases como: “¿Por qué sigue con el agresor? Si usted quisiera acabar, ya se hubiera ido...o ya hubiera hecho algo...”.

Frecuentemente, tras una buena intervención previa, la mujer proporcionará información útil de forma espontánea, por lo que es muy importante dejar que la mujer empiece relatando de forma libre y espontánea, evitando así la introducción de sesgos. Si es necesario obtener aclaraciones o más información, el agente podrá preguntar a la víctima, de forma flexible y en el momento oportuno. Las preguntas no deben hacerse como si se tratase de la administración de un cuestionario, sino con fórmulas de preguntas narrativas, abiertas, empezando con una repetición de las mismas palabras de la víctima, lo que ayuda a obtener un relato ajustado a los hechos y proporciona seguridad a la víctima como muestra de escucha activa. Así, un ejemplo de lo anterior sería: “Me acabas de comentar que él te hacía sentir humillada...” Aquí cabe introducir un silencio para permitir a la víctima continuar con la exposición y ver si aclara el contenido, o en caso de que no continúe, podemos decir lo siguiente: “Cuéntame cómo/qué pasaba...” En la medida de lo posible, se recomienda el uso de las mismas palabras que utiliza la víctima cuando se refiere a una situación, y no añadir nuevos calificativos, nombres o conceptos. Por ejemplo, si la víctima dice “me hacía sentir mal”, no preguntarla “¿cómo te hacía sentir humillada?” o “¿cómo te hacía sentir menos?”, sino usar la misma palabra (en este caso “sentir mal”) para pedir una aclaración.

Ya se ha dicho que es muy corriente que las víctimas de violencia de género presenten pensamientos de inadecuación o de autoinculpación, que serán menos acusados cuanto más violencia haya experimentado, por lo que hay que aceptar el estado hipersensible de la víctima y evitar todo comentario personal, valorativo o interpretativo, así como cualquier pregunta innecesaria, y explicar el porqué de cuantas preguntas puedan tener un doble sentido, a fin de que no interprete esas preguntas como culpabilizadoras. Conviene explicar también por qué la toma de la denuncia ha de ser tan exhaustiva y concisa, para que la víctima no interprete que nos mueve una intención morbosa o una necesidad de satisfacer nuestra curiosidad personal, o que dudamos de su declaración.

Al igual que en otras formas delictivas, la mayoría de los agresores habrán proferido amenazas, más o menos explícitas o veladas a sus víctimas, como elemento intimidatorio para que no lleguen a denunciar, por lo que procederá tranquilizar a las víctimas lo más posible, informando de que se cuenta con un sistema integral de seguimiento de los casos de violencia de género (Sistema VioGén), que incluye un protocolo de valoración policial del riesgo de que se repita esa violencia con medidas de protección policial proporcionadas a cada nivel de riesgo, que pueden llegar a la protección personal de la mujer y de sus hijos las 24 horas del día.

En muchos casos es habitual que la denuncia se esté presentando de forma tardía e incluso muy tardía, después de haber estado sufriendo violencia durante largo tiempo, incluso años. En este supuesto los sentimientos de culpa e inadecuación podrán ser grandes, por lo que habrá que ser especialmente cuidadosos con ellos, siendo importante evitar cualquier mensaje, por indirecto que sea, sobre la demora, sus causas o sus consecuencias. Además, conviene reforzar positivamente a la víctima por haberse decidido finalmente a denunciar y por colaborar con la justicia. También puede ser que los motivos y el convencimiento de la necesidad de denunciar no sean propios, sino que procedan de alguna otra persona del entorno de la víctima, lo que hace que su solidez pueda ser menor, por lo que será muy importante animar y potenciar en mayor grado aún de lo habitual la colaboración activa de la víctima.



VioGén

SISTEMA DE SEGUIMIENTO INTEGRAL
EN LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

VioGén

SISTEMA DE SEGUIMIENTO INTEGRAL
EN LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

VioGén

SISTEMA DE SEGUIMIENTO INTEGRAL
EN LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

VioGén

SISTEMA DE SEGUIMIENTO INTEGRAL
EN LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

VioGén

SISTEMA DE SEGUIMIENTO INTEGRAL
EN LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO